

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DEL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 2023

En el Salón de Plenos del edificio consistorial de la Plaza de San Marcelo, a veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se reunió, en sesión ordinaria, el Pleno del Ayuntamiento de León, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde D. José Antonio Diez Díaz, y con asistencia presencial de los Sres. y Sras. Concejales/Concejalas: Aguado Cabezas (Dña. M^a Elena), Agúndez Santos (D. Juan Carlos), Alonso Sutil (D. Carmelo), Anta Arias (D. Carlos), Cabañeros Posado (D. Jose Antonio), Canuria Atienza (D. Vicente), Escudero Pérez (Dña. M^a de las Mercedes), Fernández Dominguez (Dña. Seila), Fernández Ferreras (D. Jon Ander), Fernández González (D^a. M^a Teresa), Fernández Menéndez (D. David), Ferrero Fernández (D. Isidro), Frade Nieto (D. José Manuel), , Del Fueyo Álvarez (D. Ildelfonso), García Copete (D. Luis Miguel), González Fernández (D^a. M^a Lourdes Victoria), Herreros Rodríguez (Dña. Blanca M^a), López Álvarez (D^a Vera), López Sendino (D. Eduardo Manuel), Orejas López (Dña. M^a del Camino), Pola Gutiérrez (D. Álvaro), Robles Gallego (Dña. Paloma Asunción), Rodríguez Fernández (Dña. M^a Cecilia), Valdeón Valdeón (D. Luis Enrique).

Asiste por Videoconferencia la Sra. Franco Astorgano (D^a. Ana M^a)

Asisten presencialmente la Secretaria General, D^a. Carmen Jaén Martín, y el Sr. Interventor, D. Gabriel Menendez Rubiera.

Excusa su asistencia: Torre Sevilla (D^a. Margarita Cecilia).

La Presidencia declaró abierta y pública la sesión a las diez horas y diez minutos.

Antes del inicio de la sesión se guardó un minuto de silencio en memoria de las mujeres fallecidas desde la fecha de la última sesión plenaria, víctimas de la violencia de género, por Fatima, por Encarnación y por todas las mujeres víctimas de violencia de género.

1.-APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ÚLTIMA SESIÓN- Pregunta el Sr. Presidente si existe alguna observación que hacer al acta de la última sesión, la extraordinaria del día 18 de diciembre de 2023 y no formulándose ninguna, la misma fue **aprobada por unanimidad de los asistentes.**

2.-INFORME DE LA ALCALDÍA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 104 BIS DE LA LEY 27/2013, DE 27 DE DICIEMBRE, DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL SOBRE EL NÚMERO DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS AL PERSONAL EVENTUAL Y SUS RETRIBUCIONES. CUARTO TRIMESTRE 2023.- Se da cuenta del informe emitido por la Alcaldía-Presidencia, de fecha 21 de diciembre de 2023, que a continuación se transcribe:

“Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 104.bis, apartados 1.f), 5 y 6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, esta Alcaldía, informa al órgano colegiado plenario, del número de puestos de trabajo reservados al personal eventual, así como sus retribuciones, que en la fecha actual son las siguientes:

PUESTOS Y CARACTERÍSTICAS RETRIBUTIVAS PERSONAL EVENTUAL 2023-2027									
CODIFICACIÓN PUESTO					DESCRIPCIÓN AREA/SUBÁREA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRUPO	CD	CE
90					PERSONAL EVENTUAL				
90	0				SUBAREA 0				
90	0	00			SERVICIO 00				
90	0	00	0	0	9018	JEFE/A DE GABINETE DE ALCALDIA, COMUNICACIÓN Y PROTOCOLO	A1	30	92
90	0	00	0	0	9019	COORDINADOR/A DE COMUNICACION DE ALCALDIA	A1	24	54
90	0	00	0	0	9020	COORDINADOR/A DE ALCALDIA	A1	24	54
90	0	00	0	0	9021	SECRETARIO/A DE COMUNICACION DE ALCALDIA	C1	22	52
90	0	00	0	0	9022	SECRETARIO/A DE COMUNICACION DE ALCALDIA	C1	22	52
90	0	00	0	0	9023	SECRETARIO/A DE ALCALDIA	C1	22	52
90	0	00	0	0	9024	SECRETARIO/A DE ALCALDIA	C1	22	52
90	1				SUBAREA 1 PSOE				
90	1	00			SERVICIO 00				
90	1	00	0	0	9016	COORDINADOR/A DE GRUPO MUNICIPAL	A1	24	54
90	1	00	0	0	9017	SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	1	00	0	0	9018	SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	1	00	0	0	9019	SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	1	00	0	0	9020	SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	1	00	0	0	9021	SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	1	00	0	0	9022	SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	2				SUBAREA 2 PP				
90	2	00			SERVICIO 00				
90	2	00	0	0	9014	COORDINADOR/A DE GRUPO MUNICIPAL	A1	24	54
90	2	00	0	0	9015	SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	2	00	0	0	9016	SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50

90	2	00	0	0	9017	SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	2	00	0	0	9018	SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	2	00	0	0	9019	SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	3				SUBAREA 3 UPL				
90	3	00			SERVICIO 00				
90	3	00	0	0	9013	COORDINADOR/A DE GRUPO MUNICIPAL	A1	24	54
90	3	00	0	0	9014	COORDINADOR/A DE COMUNICACIÓN	A1	24	54
90	3	00	0	0	9015	SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL (50% JORNADA)	C2	18	50
90	3	00	0	0	9016	SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL (50% JORNADA)	C2	18	50
90	4				SUBAREA 4 VOX				
90	4	00			SERVICIO 00				
90	4	00	0	0	9013	SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL (75% JORNADA)	C2	18	50

Asimismo significar que la publicación semestral del número de los puestos de trabajo reservados a personal eventual en el Boletín Oficial de la Provincia se ha llevado a cabo en las siguientes fechas:

- Primer semestre de 2023: B.O.P. número 20 de fecha 31 de enero de 2023.
- Segundo semestre de 2023: B.O.P. número 194 de fecha 11 de octubre de 2023.”

El Pleno acordó quedar enterado del informe anteriormente transcrito.

3.-RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES. VARIACIONES DEL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL 01/01/2020 HASTA EL 31/12/2023.- Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2023, que se transcribe a continuación:

“Visto el expediente 23859/2023, del Servicio de Gestión del Patrimonio Municipal, relativo a **RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES PARA PLENO DE DICIEMBRE 2023**, con el objeto de incorporar las modificaciones habidas en los bienes y derechos de titularidad municipal **desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023**, y

RESULTANDO.- Que, el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2020, aprobó la Rectificación del Inventario Municipal de Bienes Inmuebles y Derechos Reales, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO.- Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del RD 1372/1986 (RBEL), las Entidades Locales tienen la obligación de efectuar la rectificación anual del Inventario General de Bienes y derechos, reflejando las variaciones y vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos que conforman su patrimonio local durante esa etapa. En consecuencia se deberán reflejar las

adquisiciones, ventas, permutas, servidumbres, alteraciones de calificación jurídica de los bienes, y cualesquiera otros hechos, actos y negocios que puedan afectar a la situación jurídica y física de los bienes y derechos objeto del Inventario. Igualmente deben recogerse aquellas variaciones no producidas en el ejercicio anual y que no han tenido acceso al Inventario, así como errores del mismo que no se hayan detectado.

CONSIDERANDO.- Que, según lo establecido en el art. 36 de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, art. 85 TRLRL y art. 36 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, las Corporaciones Locales deberán inscribir en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales, de acuerdo con lo previsto en la legislación hipotecaria, siendo título suficiente, a tal efecto, la Certificación que con relación al Inventario aprobado, expida el Secretario con el visto bueno del Presidente.

En el ejercicio de las competencias atribuidas al Pleno Municipal por los artículos 22 de la Ley de Bases de Régimen Local y 34 del Reglamento de Bienes de las Entidades, **SE ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la **Rectificación del Inventario de Bienes Inmuebles y Derechos Reales** de la Corporación, relativa al periodo comprendido **desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023**, en los términos que se contienen en el informe emitido por la Jefa de Sección de Gestión de Patrimonio de fecha 18 de diciembre de 2023, en el que se reflejan las variaciones de los bienes y derechos durante dicho periodo, reflejando las altas (epígrafe I), bajas (epígrafe II) y modificaciones (epígrafe III) producidas, que seguidamente se relacionan y detallan:

I. ALTAS

FINCA 1.550.-PARCELA EN CALLE GENERALÍSIMO, 30 TROBAJO DEL CERECEDO

Parcela exterior a la alineación oficial, sita en c/ Generalísimo 30 de Trobajo del Cerecedo, con una superficie de 104,38 m², obtenida por este Ayuntamiento por título de cesión obligatoria y gratuita otorgada por D. Jesús Pulgar García, previa segregación de su finca matriz (autorizada mediante acuerdo de J.G.L. de 24-01-2020) para ajustar ésta a la alineación oficial señalada en el planeamiento y regularizar las vías públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 LUCyL. La cesión fue aceptada en sesión del Pleno Municipal de 08-04-2020 y formalizada en escritura pública otorgada ante el Notario D. Gustavo Parco Arrondo, el 06/05/2020, nº 622 de su protocolo. Clasificada como bien de dominio y uso público, destinado a viario público y calificada urbanísticamente como Sistema Local de Red Viaria. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3, Finca registral 20758- CRU: 24018001091750.

Se inscribe en el Inventario Bienes Inmuebles con el nº 1.550 (Alta Pleno 08-04-2020).

FINCA 1.551.- PARCELA VIALES PÚBLICOS AVDA. ANTIBIÓTICOS, 73.

Parcela segregada destinada a viales públicos por el planeamiento urbanístico, sita en la Avenida Antibióticos nº 73, obtenida por este Ayuntamiento por título de cesión obligatoria y gratuita, en cumplimiento de los deberes urbanísticos establecidos en los arts. 20 a) LUCyL y 41 b) RUCyL, otorgada por la mercantil MNJ INMUEBLES, S.L., previa segregación de la misma de su finca matriz (autorizada mediante acuerdo de JGL de 13-09-2019 y rectificada en cuanto a la descripción de las fincas por posterior acuerdo de JGL de 03-04-2020) para ajustar ésta a la alineación oficial señalada en el planeamiento y regularizar las vías públicas. La cesión fue aceptada en sesión del Pleno Municipal de 29-04-2020 y formalizada en escritura pública otorgada ante el Notario D. Jesús Sexmero Cuadrado, el 25/10/2019, nº 1720 de su protocolo.

Clasificada como bien de dominio y uso público, destinado a viario público y calificada urbanísticamente como Sistema Local de Red Viaria. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3, Finca registral 23515- CRU: 24018001094195-.

Se inscribe en el Inventario Bienes Inmuebles con el nº 1.551 (Alta Pleno 29-04-2020).

FINCA 1.552.- LOCAL COMERCIAL EN EDIFICIO "CUM LAUDE" SITO EN PARCELA R-12 SECTOR UNIVERSIDAD-AREA 1.

LOCAL COMERCIAL nº 5 en la planta baja del edificio denominado "Cum Laude", ubicado en la Parcela R-12 del Sector Universidad-Área 1, que actualmente tiene acceso por la calle Segunda Travesía de Joaquín González Vecín número 7, escalera 3, planta baja, puerta 5, con una superficie construida de 110,24 m². Calificada jurídicamente como bien patrimonial de propios. La parcela está clasificada como Suelo Urbano Consolidado. Adquirido el pleno dominio por el Excmo. Ayuntamiento de León por título de cesión otorgada por la mercantil U.F.C., S.A., que fue aceptada en sesión de la Junta de Gobierno Local de 25 de octubre de 2019 y formalizada en la escritura pública antes señalada. Siendo la causa de la cesión el cumplimiento de las condiciones de la oferta valorada presentada por dicha entidad en el expediente tramitado por el Servicio de Contratación Municipal nº 108/2006, relativo a "Enajenación de la parcela R-12 del sector Universidad Área 1", del que resultó adjudicataria en virtud de acuerdo plenario de 30 de marzo de 2007, habiendo ofertado la adjudicataria en el capítulo de mejoras, la cesión de un local libre de cargas y gravámenes y sin acondicionar, cuyo valor en venta estimado es de 1.200 €/m². Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1, finca registral nº 28163. CRU: 24012000744907.- R.C.: 9811801TN8291S0048OU.

Se inscribe en el Inventario Bienes Inmuebles con el nº 1.552 (Alta Pleno 29-05-2020).

FINCA 1.553.- PARCELA VÍA PÚBLICA CALLE CARRERAS

Parcela vía pública, calle Carreras, que comienza en la Plaza del Espolón y finaliza en la confluencia de la calle Pelayuelo y la Avenida de los Cubos, con una superficie de 1.885,00 m². Poseída desde tiempo inmemorial por el Ayuntamiento de León. Clasificada como bien de dominio y uso público, destinado a viario público y calificada urbanísticamente como Sistema Local de Red Viaria. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1, finca registral nº 36622. CRU: 24012000811135.- R.C.: 9299701TN8199N0001HE.

Se inscribe en el Inventario Bienes Inmuebles con el nº 1.553 (Alta Pleno 26-06-2020).

FINCA 1.554.-PARCELA VÍA PÚBLICA AVENIDA DE LOS CUBOS

Parcela vía pública, avenida de Los Cubos, que comienza en la en la confluencia de la Calle Pelayuelo y la Calle Carreras y termina en la Plaza Puerta Obispo, con una extensión superficial de 4.624,00 m². Calificada jurídicamente como Bien de dominio público afecto a un uso público (vía pública). Sistema Local de Red Viaria. Poseída desde tiempo inmemorial por el Ayuntamiento de León. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de León, Finca registral nº 36624. CRU 24012000811142.- 7499201TN8199N0001EE.

Se inscribe en el Inventario Bienes Inmuebles con el nº 1.554 (Alta Pleno 26-06-2020).

FINCA 1.555- PARCELA VÍA PÚBLICA PLAZA JACINTO BENAVENTE 3 C/V AVDA. REAL 12 (RV-EXAL)

Parcela de terreno formada por una porción de terreno de forma triangular, con una extensión superficial de 7,75 m². Calificada jurídicamente como bien de dominio público afecto a un uso público (vía pública). Calificada como Sistema Local de Red Viaria. Titularidad del Ayuntamiento de León por título de cesión obligatoria y gratuita otorgada por D. Agustín Flórez Flórez, previa segregación de su finca matriz (autorizada mediante acuerdo de JGL de 26-06-2020) para ajustar ésta a la alineación oficial señalada en el planeamiento y regularizar las vías públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 LUCyL. La cesión fue aceptada en sesión del Pleno Municipal de 09-09-2020 y ha sido formalizada en escritura pública otorgada en León, a 14 de septiembre de 2020, ante el Notario D. Julio Fernández-Bravo Francés, nº 1.873 de su protocolo. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de León, Finca registral nº 18.040. R. C.: 7839801TN8173N0001SI.

Se inscribe en el Inventario Bienes Inmuebles con el nº 1.555 (Alta Pleno 09-09-2020).

FINCA 1558.- FINCA MS-12.01-1 SECTOR SERNA GRANJA.- SECTOR ULD 08-01 ("LA SERNA-LA GRANJA")

Terreno urbanizable de forma rectangular regular, adjudicada al Ayuntamiento en pleno dominio y libre de cargas, por título de cesión obligatoria y gratuita, en el Proyecto de Actuación del Sector de Suelo Urbanizable ULD 08-01 "La Serna-La Granja" del P.G.O.U. de León, redactado en el marco del sistema de compensación, aprobado en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local con fecha 1 de febrero de 2019. Siendo el título de adjudicación el deber legal de cesión obligatoria y gratuita de los terrenos aptos para materializar el 15% del aprovechamiento urbanístico medio del Sector, establecido en el apartado b) del artículo 20 de la LUCyL, en relación con su art. 17.2 c). Superficie: 661,33 m² Valoración: UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (1.277.389,18 €).- Bien de naturaleza patrimonial, integrante del Patrimonio Municipal del Suelo (P.M.S.), destinado a uso residencial lucrativo.- REFERENCIA CATASTRAL: 0498903TN9109N0000KQ.- Junta Gobierno Local 01.02.2019 (aprobación p. actuación). Decreto Concejal Delegado Desarrollo Urbano 14.04.2021 (parcelación)

Se inscribe en el Inventario Bienes Inmuebles con el nº 1.558 (Alta Pleno 31-03-2020).

FINCA 1559.- FINCA MS-02.04-1 SECTOR SERNA GRANJA.- SECTOR ULD 08-01 ("LA SERNA-LA GRANJA") Urbana (Suelo Urbanizable)

Parcela adjudicada al Ayuntamiento en pleno dominio y libre de cargas, por título de cesión obligatoria y gratuita, en el Proyecto de Actuación del Sector de Suelo Urbanizable ULD 08-01 "La Serna-La Granja" del P.G.O.U. de León, redactado en el marco del sistema de compensación, aprobado en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local con fecha 1 de febrero de 2019. Siendo el título de adjudicación el deber legal de cesión obligatoria y gratuita de los terrenos aptos para materializar el 15% del aprovechamiento urbanístico medio del Sector, establecido en el apartado b) del artículo 20 de la LUCyL, en relación con su art. 17.2 c). Terreno urbanizable de forma rectangular regular, que linda: Norte, en línea recta de 8,84m con vial CALLE-1, propiedad del Ayuntamiento de León; Este, en línea recta de 20,00m con parcela MS-02.04-2 que es el resto de finca matriz resultante de esta segregación, propiedad del Ayuntamiento de León; Sur, en línea recta de 8,84m con espacio libre EL-05 propiedad del Ayuntamiento de León; Oeste, en línea recta de 20,00m con parcela MS-02.03 propiedad de Inversiones Inmobiliarias Canvives S.L. Superficie: 176,79 m². CALIFICACIÓN: Bien de naturaleza patrimonial, integrante del Patrimonio

Municipal del Suelo (P.M.S.), destinado a uso residencial lucrativo. Forma parte de la finca matriz de la que procede inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1, al tomo 3474, libro 722, folio 091, Finca registral 35956.- REFERENCIA CATASTRAL: 0303808TN9200S0000EX.- Calificada urbanísticamente con uso predominante Residencial VPO, según determinaciones del Plan Parcial del Sector aprobado definitivamente en sesión del Pleno Municipal de 25 de noviembre de 2014. Junta Gobierno Local 01.02.2019 (Aprobación P. Actuación). Decreto Concejal Delegado Desarrollo Urbano 14.04.2021 (Parcelación).- Valorado en TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA EUROS CON DOS CÉNTIMOS (366.860,02 €).-

Se inscribe en el Inventario Bienes Inmuebles con el nº 1.559 (Alta Pleno 31-03-2020).

FINCA 1560.- ARRABAL DE PUENTE CASTRO

Parcela de terreno en Puente Castro, Ayuntamiento de León, clasificada en el PGOU de León como Suelo Urbano Consolidado, que presenta las siguientes calificaciones de usos dotacionales según zonas: Sistema General de Espacios Libres (SG-EL), Sistema Local de Equipamientos con uso asignado socio-cultural (DEQ-SC) y Sistema General de Equipamientos (SG-EQ). Superficie: 96.113,00 m² (NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TRECE METROS CUADRADOS). Linda:-Norte, Parcela de referencia catastral 0376301TN9107N0001BF. -Sur, Ronda Sur de León "LE-30".-Este, Avenida de San Froilán y Calle La Flecha. -Oeste, encauzamiento del Río Torío. Sin perjuicio de la depuración física y jurídica que deba hacerse de la finca de acuerdo con lo señalado en este informe, los terrenos se corresponden sensiblemente con la inscripción actual en el Registro de la Propiedad nº 3 de León como "ERAS O ARRABAL DE PUENTE CASTRO", Finca 8710, al Tomo 827, Libro 132, Folio 97, Inscripción 1ª. REFERENCIA CATASTRAL: 24900A009008290000RY

Se inscribe en el Inventario Bienes Inmuebles con el nº 1.590 (Alta Pleno 30-09-2022).

FINCA 1561.- SOTO DE SANTA OLAJA

Parcela de terreno en Puente Castro, Ayuntamiento de León, clasificada en el PGOU de León como Suelo Rústico, con las siguientes categorías, Suelo Rústico de Protección Natural (RPN) y Suelo Rústico de Protección Especial (RPE).

Superficie: 243.836,00 m² (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS). Linda:-Norte: Ronda Sur de León "LE-30". -Sur: Terrenos comunales de Santa Olaja de la Ribera (Finca Nº 409 del Inventario de la Junta Vecinal), situados en término municipal de León.

-Este: Presa de riego (y más allá, fincas de particulares y Cementerio Municipal de León). -Oeste: Encauzamiento del Río Bernesga. Sin perjuicio de la depuración física que deba hacerse de la finca de acuerdo con lo señalado en este informe, los terrenos se corresponden sensiblemente con la inscripción en el Registro de la Propiedad nº 3 de León como "SOTO DE SANTA OLAJA", Finca 8712, al Tomo 827, Libro 132, Folio 99, Inscripción 1ª. REFERENCIA CATASTRAL: 24900A009008300000RA

Se inscribe en el Inventario Bienes Inmuebles con el nº 1.561 (Alta Pleno 30-09-2022).

FINCA 1.562.- PARCELA VIAL PÚBLICO CALLE LA PALOMERA 25.

Solar en Calle La Palomera nº 25 de León, de forma irregular, con una superficie de 74,35 m², obtenida en su integridad por este Ayuntamiento previa la tramitación del correspondiente procedimiento expropiatorio, habiéndose suscrito con la propietaria expropiada, Dª. Mª del Carmen Martínez García, el día 22 de febrero de 2021, el acta

de adquisición por mutuo acuerdo y el acta de pago y ocupación Esta finca está calificada como Sistema Local de Red Viaria.

Se inscribe en el Inventario Bienes Inmuebles con el nº 1.562 (Alta Pleno 26-06-2022).

FINCA 1563.- PARCELA CALLE LA PALOMERA 25, SOBRANTE DE VÍA PÚBLICA

Terreno de forma triangular, con una superficie de 10,65 m². Calificada jurídicamente como bien patrimonial integrante del Suelo Urbano Consolidado obtenida en su integridad por este Ayuntamiento previa la tramitación del correspondiente procedimiento expropiatorio, habiéndose suscrito con la propietaria expropiada, D^a. M^a del Carmen Martínez García, el día 22 de febrero de 2021, el acta de adquisición por mutuo acuerdo y el acta de pago y ocupación.- INSCRIPCION REGISTRAL: Registro de la Propiedad nº 1 de León, Tomo 3503, libro 743 Sección 1^aA del Ayuntamiento de León, folio 193, finca registral 32477- CRU: 24012000815584, Inscripción 1^a . REFERENCIA CATASTRAL: 9401410TN8290S0001OQ.-

Se inscribe en el Inventario Bienes Inmuebles con el nº 1.563 (Alta Pleno 26-06-2022).

II. B A J A S

FINCA 1.432.- PARCELA MR 5.1.- SECTOR NC 08-05 "SAN PEDRO NORTE"

Causa baja al haber sido cedida gratuitamente a la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León (SOMACyL), con CIF número A47600754, el pleno dominio de la parcela de titularidad municipal MR 5.1, sita en el Sector NC 08-05 "San Pedro Norte", con una superficie de 858,67 m² y uso predominante residencial, para la promoción de viviendas de protección pública en venta. Baja en Inventario acuerdo Pleno Municipal **03/06/2022**. Formalizado en Escritura pública en fecha 26/01/2023

FINCA 1.286.- PARCELA R-2.- SECTOR NC 10-01 "EL EJIDO"

Causa baja al haber sido cedida gratuitamente a la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León (SOMACyL), con CIF número A47600754, el pleno dominio de la parcela de titularidad municipal R-2, sita en el Sector NC 10-01 "El Ejido", con una superficie de 483,38 m² y uso predominante residencial, para la promoción de viviendas de protección pública en venta. Baja en Inventario acuerdo Pleno Municipal **03/06/2022**. Formalizado en Escritura pública en fecha 26/01/2023

FINCA 1.563.-PARCELA CALLE LA PALOMERA 25, SOBRANTE DE VÍA PÚBLICA

Causa baja por haber sido enajenada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22/07/2022, formalizado en escritura pública en fecha 11/10/2022, ante el Notario D. Fernando Pérez Rubio, con número de protocolo 2532.

FINCA 203.- "ARRABAL DE PUENTE CASTRO Y SOTO DE SANTA OLAJA"

Se dieron de alta la 1560 y 1561 en sustitución de ésta, al considerar que la descripción recogida en el mismo no se adecuaba ni a la realidad actual de los terrenos derivada de la expropiación de una parte de la misma para la ejecución por el Ministerio de Fomento de la denominada "Ronda Sur" de León, "LE-30", ni a los datos que constan ni en el Registro de la Propiedad ni en el Catastro, siendo incorrecta asimismo la calificación jurídica de parte de la parcela, concretamente la zona norte de la misma, dado que consta inventariada como bien patrimonial, cuando a la vista de la clasificación y calificación urbanística contenida en el Plan General de Ordenación

Urbana de León, se trata de un suelo urbano consolidado destinado a Sistema General de Espacios Libres (SG-EL), Sistema Local de Equipamientos con uso asignado socio-cultural (DEQ-SC) y Sistema General de Equipamientos (SG-EQ). Acuerdo Pleno Municipal de 30 de septiembre de 2022.

III.- MODIFICACIONES

FINCA 1452.- PARCELA 44-1 DEL POLÍGONO ERAS DE RENUEVA

En sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 26 de mayo de 2023, se acordó la adjudicación a la mercantil "LIDL SUPERMERCADOS, S.A.U.", provista de NIF A-60195278, del contrato de la **"Concesión demanial para ejecutar la obra y explotar una actividad privada comercial en la parcela de titularidad municipal denominada 44-1 en el Polígono Eras de Renueva"**, en los términos contenidos en su oferta: un canon anual de 210.000 euros (operación no sujeta a IVA) y un plazo inicial de concesión de treinta y cinco años con posibilidad de prórroga de cinco años más, a contar desde la fecha del contrato que fue formalizado el día 03/07/2023. Operación revertible de entrega.

DERECHOS REALES QUE GRAVAREN LA FINCA: En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2023, se ha otorgado concesión demanial sobre esta parcela de titularidad municipal, en favor de la mercantil "LIDL SUPERMERCADOS, S.A.U.", provista de NIF A-60195278, para ejecutar la obra y explotar una actividad privada comercial en la parcela de titularidad municipal denominada 44-1 en el Polígono Eras de Renueva, plazo inicial de concesión de treinta y cinco años con posibilidad de prórroga de cinco años más, según Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas particulares aprobado en anterior sesión de la J.G.L. de 30-12-2022. La documentación correspondiente a esta concesión queda debidamente archivada en la carpeta de Inventario.

Segundo.- El Inventario será autorizado por la Secretaria de la Corporación con el Visto Bueno del Presidente (art. 32 RBEL).

Tercero.- Remitir a la Comunidad Autónoma de Castilla y León y a la Subdelegación del Gobierno el acuerdo de aprobación del Inventario, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 86 del Texto Refundido de Régimen Local y el art. 32 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Cuarto.- Proceder a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los Bienes y Derechos, cualquiera que sea su naturaleza, que no estén inscritos, para lo que se remitirá al Registro una Certificación del Secretario en relación con el Inventario aprobado."

Abierto el turno de intervenciones, y no produciéndose ninguna, el Sr. Presidente somete a votación el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Desarrollo Urbano, anteriormente transcrito, siendo este APROBADO por unanimidad de los asistentes.

4.-ALTA E INSCRIPCIÓN EN EL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES DE LAS FINCAS AFECTADAS POR EL PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO DE LOS TERRENOS NECESARIOS PARA LA APERTURA DE LA VÍA DE PENETRACIÓN NORTE (RONDA INTERIOR URBANA), PREVISTA EN LA ACTUACIÓN AISLADA DE EXPROPIACIÓN AA 07-06 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LEÓN (FASE I).- Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la

Comisión Municipal Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2023, que se transcribe a continuación:

“Visto del expediente n° 42560/2023, del Servicio de Gestión del Patrimonio, relativo a inscripción y alta en el Inventario Municipal de Bienes Inmuebles de las fincas afectadas por el procedimiento expropiatorio de los terrenos necesarios para la apertura de la vía de penetración Norte (Ronda Interior Urbana), prevista en la actuación aislada de expropiación AA 07-06 del Plan General de Ordenación Urbana de León (Fase I).

RESULTANDO.- Que por el Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística se ha tramitado el expediente número 32683/2019, promovido por este Ayuntamiento en orden a la expropiación de los terrenos necesarios para la apertura de la vía de penetración Norte (Ronda Interior Urbana), prevista en la actuación aislada de expropiación AA 07-06 del Plan General de Ordenación Urbana de León (Fase I), con el fin de destinarlos a los usos previstos en el planeamiento (viario público).

RESULTANDO: Que, con fecha 28 de febrero de 2020, la Junta de Gobierno Local acordó aprobar inicialmente la relación de bienes y derechos a expropiar cuya ocupación y disposición se estima necesaria a los efectos de ejecución de la actuación aislada de expropiación AA 07-06, para la ejecución de la vía de penetración norte (Fase I), notificándose el citado acuerdo a los propietarios interesados y practicándose el preceptivo trámite de información pública en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia n° 56 de fecha 20 de marzo de 2020 y en la prensa local de los días 17 de marzo (La Nueva Crónica de León) y 18 de marzo (Diario de León) y demás medios previstos en la legislación vigente (Tablón de Anuncios municipal y página web del Ayuntamiento de León).

RESULTANDO: Que, el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2020, aprobó definitivamente la relación de los bienes y derechos objeto de expropiación, entendiéndose implícita la declaración de utilidad pública e interés social del fin a que habían de afectarse los bienes sujetos a expropiación, acordándose la necesidad de ocupación de los mismos en orden a la ejecución del planeamiento vigente y, por último, proceder a la iniciación del trámite de mutuo acuerdo previsto en el artículo 24 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

RESULTANDO: Que, previos los trámites pertinentes, las fincas objeto de expropiación han sido ya adquiridas por parte de este Ayuntamiento, habiéndose efectuado en todos los casos el previo pago o, en su caso, consignación, del justiprecio determinado en el procedimiento.

RESULTANDO.- Que, el Ayuntamiento ha adquirido dentro de la IMPLANTACIÓN DE LA PLATAFORMA TRASVERSAL Y VERTICAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, MOVILIDAD, GESTIÓN RSU Y EFICIA ENERGÉTICA SMART CITY LEÓN, el programa de GESTIÓN PATRIMONIAL denominado GPA, habiendo empezado a introducir los bienes en el mismo, quedando integrado todo el Patrimonio municipal a partir del 1 de enero de 2024 con el programa de contabilidad SICALWIN. El programa numera los bienes de forma automática.

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo previsto en el art. 51 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, una vez efectuado el pago o depósito, el Ayuntamiento de León deviene titular de las fincas de referencia, entendiéndose a todos los efectos producida la transmisión de la titularidad de las mismas a favor de la Administración Municipal, así como llevadas a cabo las respectivas ocupaciones de los bienes expropiados.

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo establecido en el art. 53.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, el acta de ocupación acompañada de los justificantes del pago o, consignación, en su caso, será título suficiente para que en el Registro de la Propiedad y en los demás registros públicos se inscriba o tome razón de la transmisión de dominio y se verifique la cancelación de las cargas, gravámenes y derechos reales de toda clase a que estuviere afectada la cosa expropiada.

CONSIDERANDO: Que, conforme a los arts. 17 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, las Corporaciones Locales deben formar inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición,

CONSIDERANDO: Que, en base a cuanto antecede, habiéndose adquirido por este Ayuntamiento a través del mecanismo expropiatorio la totalidad de las fincas incluidas en la fase I, cuya identificación se contiene en los documentos que se acompañan junto con la presente resolución, procede practicar la inscripción de las fincas afectadas por el presente procedimiento en el Inventario de Bienes Inmuebles municipales, así como en el Registro de la Propiedad, cuyas fincas pasarán a considerarse parte integrante del viario público denominado vía de penetración Norte (Ronda Interior Urbana).

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; artículos 32.4 y 36 de Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y 17, 34 y 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto de 13 de junio de 1986, en los que se impone la obligación de las Entidades Locales de formar inventario de todos sus bienes y derechos, así como de practicar la pertinente inscripción en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con lo previsto en la Ley Hipotecaria; y en ejercicio de las atribuciones conferidas a este órgano por los arts. 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases Régimen Local y 34 del citado Reglamento de Bienes, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Dar de alta e inscribir en el Inventario Municipal, las siguientes fincas, afectadas todas ellas por el procedimiento expropiatorio de los terrenos necesarios para la apertura de la vía de penetración Norte (Ronda Interior Urbana), prevista en la actuación aislada de expropiación AA 07-06 del Plan General de Ordenación Urbana de León (Fase I), que han devenido de titularidad municipal por título de expropiación forzosa, según expediente 32683/2019 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística:

1) BIEN N° 226 GPA, FINCA 13.1, FERNANDO I N° 18, BAJO

FICHA DE INVENTARIO: BIEN N° 226 GPA

A. NOMBRE: Parcela en C/FERNANDO I destinada a viario público (Ronda Interior Urbana).

B. SITUACIÓN: Calle FERNANDO I N° 18, BAJO

C. NATURALEZA: Urbana (suelo urbano consolidado).

D. LINDEROS: Parcela de terreno de forma irregular cuyos linderos son los siguientes:

- Norte, en línea de 9,30 m, con calle Fernando I por donde tiene su acceso.
- Sur, en línea de 9,43 m, con inmueble sito en calle Alfonso el Justiciero n° 19, de referencia catastral 9301418TN8290S0001BQ.
- Este, en línea de 6,87 m, con inmueble sito en calle Fernando I n° 20, de referencia catastral 9301412TN8290S0001SQ.
- Oeste, en línea de 8,12 m, con solar sito en calle Alfonso el Justiciero n° 17, de referencia catastral 9301410TN8290S0001JQ, propiedad del Excmo

ayuntamiento de León.

E. SUPERFICIE: Medida sobre un plano horizontal, alcanza una superficie total de 70,00 m²

F. EDIFICACIONES E INSTALACIONES: Sobre la citada parcela existía una edificación que constaba en su conjunto de sótano, planta baja y tres plantas altas o de pisos. Actualmente ha sido demolido para su destino a viario público

G. CALIFICACIÓN: Bien de dominio y uso público, destinado a viario público, afectado por el trazado de la Ronda Interior Urbana.

H. TITULO DE PROPIEDAD: Adquirida por el Excmo. Ayuntamiento de León por título de expropiación forzosa por causa de utilidad pública (procedimiento expropiatorio tramitado en el expediente nº 32683/2019 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística).

I. INSCRIPCIÓN REGISTRAL: Inscrita en el Registro de la Propiedad de León, nº 1 de León, al Tomo 1030, libro 22, folio 238, Finca 2386.

J. REFERENCIA CATASTRAL: 9301411TN8290S0001EQ.

K. DESTINO: La parcela está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada como viario público en el vigente PGOU, afectada por el trazado de la Ronda Interior Urbana.

L. ACUERDOS: Junta de Gobierno Local de 28 de febrero de 2020;

Pleno Municipal de 9 de septiembre de 2020,

M. FECHA Y COSTO DE ADQUISICIÓN: Adquirida en virtud de expropiación forzosa según expediente expropiatorio nº 32683/2019 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, habiéndose aprobado la relación de bienes y derechos afectados en sesión celebrada por el Pleno Municipal el 9 de septiembre de 2020 en que, asimismo, se declara la utilidad pública y la necesidad de ocupación. Previa tramitación en forma legal, y firma del acta de adquisición por mutuo acuerdo y el acta de pago y ocupación en fecha 06/11/2021. Importe de 30.307,37€.

2) BIEN Nº 227 GPA, FINCA 13.2, C/FERNANDO I, 18-1º

FICHA DE INVENTARIO: BIEN Nº 227 GPA

A. NOMBRE: Parcela en C/FERNANDO I destinada a viario público (Ronda Interior Urbana).

B. SITUACIÓN: Calle FERNANDO I, Nº 18-1º.

C. NATURALEZA: Urbana (suelo urbano consolidado).

D. LINDEROS: Parcela de terreno de forma irregular cuyos linderos son los siguientes:

- Norte, en línea de 9,35 m, con calle Fernando I por donde tiene su acceso.
- Sur, en línea de 9,09 m, con inmueble sito en calle Alfonso el Justiciero nº 19, de referencia catastral 9301418TN8290S0001BQ.
- Este, en línea de 6,83 m, con inmueble sito en calle Fernando I nº 20, de referencia catastral 9301412TN8290S0001SQ.
- Oeste, en línea de 8,41 m, con solar sito en calle Alfonso el Justiciero nº 17, de referencia catastral 9301410TN8290S0001JQ, propiedad del Excmo ayuntamiento de León.

E. SUPERFICIE: Medida sobre un plano horizontal, alcanza 70,00 m².

F. EDIFICACIONES E INSTALACIONES: Sobre la citada parcela existía una edificación que constaba en su conjunto de sótano, planta baja y tres plantas altas o de pisos. Actualmente ha sido demolido para su destino a viario público

G. CALIFICACIÓN: Bien de dominio y uso público, destinado a viario público, afectado por el trazado de la Ronda Interior Urbana.

H. TITULO DE PROPIEDAD: Adquirida por el Excmo. Ayuntamiento de León por título de expropiación forzosa por causa de utilidad pública (procedimiento expropiatorio tramitado en el expediente nº 32683/2019 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística).

I. INSCRIPCIÓN REGISTRAL: Inscrita en el Registro de la Propiedad de León, nº 1 de León, al Tomo 2396, libro 52, folio 43, finca 2.384.

J. REFERENCIA CATASTRAL: 9301411TN8290S0002RW.

K. DESTINO: La parcela está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada como viario público en el vigente PGOU, afectada por el trazado de la Ronda Interior Urbana.

L. ACUERDOS: Junta de Gobierno Local de 28 de febrero de 2020;

Pleno Municipal de 9 de septiembre de 2020,

M. FECHA Y COSTO DE ADQUISICIÓN: Adquirida en virtud de expropiación forzosa según expediente expropiatorio nº 32683/2019 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, habiéndose aprobado la relación de bienes y derechos afectados en sesión celebrada por el Pleno Municipal el 9 de septiembre de 2020 en que, asimismo, se declara la utilidad pública y la necesidad de ocupación. Previa tramitación en forma legal, y firma del acta de adquisición por mutuo acuerdo y el acta de pago y ocupación en fecha 25/03/2021. Importe de 79.601,64€

3) BIEN Nº 228 GPA, FINCA 13.3, C/FERNANDO I, 18-2º

FICHA DE INVENTARIO: BIEN Nº 228 GPA

A. NOMBRE: Parcela en C/FERNANDO I destinada a viario público (Ronda Interior Urbana).

B. SITUACIÓN: Calle / FERNANDO I, nº 18-2º.

C. NATURALEZA: Urbana (suelo urbano consolidado).

D. LINDEROS: Parcela de terreno de forma irregular cuyos linderos son los siguientes:

- Norte, en línea de 9,35 m, con calle Fernando I por donde tiene su acceso.
- Sur, en línea de 9,09 m, con inmueble sito en calle Alfonso el Justiciero nº 19, de referencia catastral 9301418TN8290S0001BQ.
- Este, en línea de 6,83 m, con inmueble sito en calle Fernando I nº 20, de referencia catastral 9301412TN8290S0001SQ.
- Oeste, en línea de 8,41 m, con solar sito en calle Alfonso el Justiciero nº 17, de referencia catastral 9301410TN8290S0001JQ, propiedad del Excmo ayuntamiento de León.

E. SUPERFICIE: Medida sobre un plano horizontal, alcanza 70,00 m².

F. EDIFICACIONES E INSTALACIONES: Sobre la citada parcela existía una edificación que consistía en su conjunto de sótano, planta baja y tres plantas altas o de pisos. Actualmente ha sido demolido para su destino a viario público

G. CALIFICACIÓN: Bien de dominio y uso público, destinado a viario público, afectado por el trazado de la Ronda Interior Urbana.

H. TITULO DE PROPIEDAD: Adquirida por el Excmo. Ayuntamiento de León por título de expropiación forzosa por causa de utilidad pública (procedimiento expropiatorio tramitado en el expediente nº 32683/2019 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística).

I. INSCRIPCIÓN REGISTRAL: Inscrita en el Registro de la Propiedad de León, nº 1 de León, al Tomo 2486, libro 110, folio 24, Finca 6442.

J. REFERENCIA CATASTRAL: 9301411TN8290S0003TE.

K. DESTINO: La parcela está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada como viario público en el vigente PGOU, afectada por el trazado de la Ronda Interior Urbana.

L. ACUERDOS: Junta de Gobierno Local de 28 de febrero de 2020;

Pleno Municipal de 9 de septiembre de 2020,

M. FECHA Y COSTO DE ADQUISICIÓN: Adquirida en virtud de expropiación forzosa según expediente expropiatorio nº 32683/2019 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, habiéndose aprobado la relación de bienes y derechos afectados en sesión celebrada por el Pleno Municipal el 9 de septiembre de 2020 en que, asimismo, se declara la utilidad pública y la necesidad de ocupación. Previa tramitación en forma legal, y firma del acta de pago y ocupación en fecha 14/10/2021. Importe de 55.621,60€;

4) BIEN Nº 229 GPA, FINCA 13.4, C/FERNANDO I, 18-3º

FICHA DE INVENTARIO: BIEN Nº 229 GPA

A. NOMBRE: Parcela en C/FERNANDO I destinada a viario público (Ronda Interior Urbana).

B. SITUACIÓN: Calle / FERNANDO I, nº 18-3º

C. NATURALEZA: Urbana (suelo urbano consolidado).

D. LINDEROS: Parcela de terreno de forma irregular cuyos linderos son los siguientes:

- Norte, en línea de 9,35 m, con calle Fernando I por donde tiene su acceso.
- Sur, en línea de 9,09 m, con inmueble sito en calle Alfonso el Justiciero nº 19, de referencia catastral 9301418TN8290S0001BQ.
- Este, en línea de 6,83 m, con inmueble sito en calle Fernando I nº 20, de referencia catastral 9301412TN8290S0001SQ.
- Oeste, en línea de 8,41 m, con solar sito en calle Alfonso el Justiciero nº 17, de referencia catastral 9301410TN8290S0001JQ, propiedad del Excmo ayuntamiento de León.

E. SUPERFICIE: Medida sobre un plano horizontal, alcanza 70,00 m².

F. EDIFICACIONES E INSTALACIONES: Sobre la citada parcela existe una edificación que constaba en su conjunto de sótano, planta baja y tres plantas altas o de pisos. Actualmente ha sido demolido para su destino a viario público

G. CALIFICACIÓN: Bien de dominio y uso público, destinado a viario público, afectado por el trazado de la Ronda Interior Urbana.

H. TITULO DE PROPIEDAD: Adquirida por el Excmo. Ayuntamiento de León por título de expropiación forzosa por causa de utilidad pública (procedimiento expropiatorio tramitado en el expediente nº 32683/2019 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística).

I. INSCRIPCIÓN REGISTRAL: Inscrita en el Registro de la Propiedad de León, nº 1 de León, al Tomo 3211, libro 544, folio 34, finca 28292.

J. REFERENCIA CATASTRAL: 9301411TN8290S0004YR.

K. DESTINO: La parcela está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada como viario público en el vigente PGOU, afectada por el trazado de la Ronda Interior Urbana.

L. ACUERDOS: Junta de Gobierno Local de 28 de febrero de 2020;

Pleno Municipal de 9 de septiembre de 2020,

M. FECHA Y COSTO DE ADQUISICIÓN: Adquirida en virtud de expropiación forzosa según expediente expropiatorio nº 32683/2019 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, habiéndose aprobado la relación de bienes y derechos afectados en sesión celebrada por el Pleno Municipal el 9 de septiembre de 2020 en que, asimismo, se declara la utilidad pública y la necesidad de ocupación. Previa tramitación en forma legal, y firma del acta de pago y ocupación en fecha 14/10/2021. Importe de 55.621,60€;

5) BIEN Nº 230 GPA, FINCA 14, C/ALFONSO EL JUSTICIERO Nº 19

FICHA DE INVENTARIO: BIEN Nº 230 GPA

A. NOMBRE: Parcela en: C/ ALFONSO EL JUSTICIERO destinada a viario público (Ronda Interior Urbana).

B. SITUACIÓN: C/ ALFONSO EL JUSTICIERO, nº 19

C. NATURALEZA: Urbana (suelo urbano consolidado).

D. LINDEROS: Parcela de terreno de forma rectangular cuyos linderos son los siguientes:

- Norte, en línea de 9,40 m, con inmueble sito en la calle Fernando I nº 18, de referencia catastral 9301411TN8290S0001EQ.
- Sur, en línea de 9,40 m, con calle Alfonso el Justiciero por donde tiene acceso.
- Este, en línea de 6,45 m, con inmueble sito en calle Alfonso el Justiciero nº 21, de referencia catastral 9301417TN8290S0001AQ.
- Oeste, en línea de 6,45 m, con inmueble sito en calle Alfonso el Justiciero nº 17, de referencia catastral 9301410TN8290S0001JQ, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de León.

E. SUPERFICIE: Medida sobre un plano horizontal, alcanza 62,30 m².

F. EDIFICACIONES E INSTALACIONES: Sobre la anterior parcela existía construido un edificio de planta baja con distribución de una vivienda. Actualmente ha sido demolido para su destino a viario público

G. CALIFICACIÓN: Bien de dominio y uso público, destinado a viario público, afectado por el trazado de la Ronda Interior Urbana.

H. TÍTULO DE PROPIEDAD: Adquirida por el Excmo. Ayuntamiento de León por título de expropiación forzosa por causa de utilidad pública (procedimiento expropiatorio tramitado en el expediente nº 32683/2019 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística).

I. INSCRIPCIÓN REGISTRAL: Inscrita en el Registro de la Propiedad de León, nº 1 de León, al Tomo 2.663, libro 235, folio 9, Finca 12.911.

J. REFERENCIA CATASTRAL: 9301418TN8290S0001BQ.

K. DESTINO: La parcela está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada como viario público en el vigente PGOU, afectada por el trazado de la Ronda Interior Urbana.

L. ACUERDOS: Junta de Gobierno Local de 28 de febrero de 2020;

Pleno Municipal de 9 de septiembre de 2020,

M. FECHA Y COSTO DE ADQUISICIÓN: Adquirida en virtud de expropiación forzosa según expediente expropiatorio nº 32683/2019 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, habiéndose aprobado la relación de bienes y derechos afectados en sesión celebrada por el Pleno Municipal el 9 de septiembre de 2020 en que, asimismo, se declara la utilidad pública y la necesidad de ocupación. Previa tramitación en forma legal, y firma del acta de adquisición por mutuo acuerdo y el acta de pago y ocupación en fecha 16/06/2021. Importe de 41.392,90€.

6) BIEN Nº 231 GPA, FINCA 15, C/FERNANDO I, Nº 20-BAJO Y 1º

FICHA DE INVENTARIO: BIEN Nº 231 GPA

A. NOMBRE: Parcela en: C/ FERNANDO I destinada a viario público (Ronda Interior Urbana).

B. SITUACIÓN: FERNANDO I, nº 20-Bajo y 1º

C. NATURALEZA: Urbana (suelo urbano consolidado).

D. LINDEROS: Parcela de terreno de forma irregular cuyos linderos son los siguientes:

- Norte, en línea de 11,22 m, con calle Fernando I, por donde tiene su acceso.
- Sur, en línea de 10,56 m, con inmueble sito en calle Alfonso el Justiciero nº 21, de referencia catastral 9301417TN8290S0001AQ y en línea de 0,45 m, con inmueble sito en calle Alfonso el Justiciero nº 19, de referencia catastral 9301418TN8290S0001BQ.

- Este, en línea de 6,18 m, con inmueble sito en calle Fernando I nº 22, de referencia catastral 9301413TN8290S0001ZQ y en línea de 0,41 m, con inmueble sito en calle Alfonso el Justiciero nº 21, de referencia catastral 9301417TN8290S0001AQ.
- Oeste, en línea de 6,99 m, con inmueble sito en calle Fernando I nº 18, de referencia catastral 9301411TN8290S0001EQ y en línea de 0,70 m, con inmueble sito en calle Alfonso el Justiciero nº 19, de referencia catastral 9301418TN8290S0001BQ.

E. SUPERFICIE: Medida sobre un plano horizontal, alcanza 78,00 m².

F. EDIFICACIONES E INSTALACIONES: Sobre la anterior parcela existía una edificación que constaba de planta baja, y planta primera. Actualmente ha sido demolido para su destino a viario público.

G. CALIFICACIÓN: Bien de dominio y uso público, destinado a viario público, afectado por el trazado de la Ronda Interior Urbana.

H. TITULO DE PROPIEDAD: Adquirida por el Excmo. Ayuntamiento de León por título de expropiación forzosa por causa de utilidad pública (procedimiento expropiatorio tramitado en el expediente nº 32683/2019 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística).

I. INSCRIPCIÓN REGISTRAL: No consta.

J. REFERENCIA CATASTRAL: 9301412TN8290S0001SQ.

K. DESTINO: La parcela está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada como viario público en el vigente PGOU, afectada por el trazado de la Ronda Interior Urbana.

L. ACUERDOS: Junta de Gobierno Local de 28 de febrero de 2020;

Pleno Municipal de 9 de septiembre de 2020,

M. FECHA Y COSTO DE ADQUISICIÓN: Adquirida en virtud de expropiación forzosa según expediente expropiatorio nº 32683/2019 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, habiéndose aprobado la relación de bienes y derechos afectados en sesión celebrada por el Pleno Municipal el 9 de septiembre de 2020 en que, asimismo, se declara la utilidad pública y la necesidad de ocupación. Previa tramitación en forma legal, y firma del acta de adquisición por mutuo acuerdo y el acta de pago y ocupación en fecha 06/08/2021. Importe de 79.185,98 €.

7) BIEN Nº 232 GPA, FINCA 16, C/ALFONSO EL JUSTICIERO Nº 21

FICHA DE INVENTARIO: BIEN Nº 232 GPA

A. NOMBRE: Parcela en: C/ ALFONSO EL JUSTICIERO destinada a viario público (Ronda Interior Urbana).

B. SITUACIÓN: C/ ALFONSO EL JUSTICIERO, nº 21

C. NATURALEZA: Urbana (suelo urbano consolidado).

D. LINDEROS: Parcela de terreno de forma rectangular cuyos linderos son los siguientes:

- Norte, en línea de 10,54 m, con inmueble sito en calle Fernando I nº 20, de referencia catastral 9301412TN8290S0001SQ.
- Sur, en línea de 11,06 m, con calle Alfonso el Justiciero por donde tiene su acceso.
- Este, en línea de 4,65 m, con inmueble sito en calle Alfonso el Justiciero nº 23, de referencia catastral 9301414TN8290S0001UQ.
- Oeste, en línea de 4,97 m, con inmueble sito en calle Alfonso el Justiciero nº 19, de referencia catastral 9301418TN8290S0001BQ.

E. SUPERFICIE: Medida sobre un plano horizontal, alcanza 51,00 m².

F. EDIFICACIONES E INSTALACIONES: Sobre la anterior parcela existía una edificación de planta baja, en la que existía distribución de una vivienda, con pequeño patio de acceso. Actualmente ha sido demolido para su destino a viario público.

G. CALIFICACIÓN: Bien de dominio y uso público, destinado a viario público, afectado por el trazado de la Ronda Interior Urbana.

H. TITULO DE PROPIEDAD: Adquirida por el Excmo. Ayuntamiento de León por título de expropiación forzosa por causa de utilidad pública (procedimiento expropiatorio tramitado en el expediente nº 32683/2019 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística).

I. INSCRIPCIÓN REGISTRAL: Inscrita en el Registro de la Propiedad de León, nº 1 de León, al Tomo 2572, libro 163, folio 154, Finca 9794/BIS..

J. REFERENCIA CATASTRAL: 9301417TN8290S0001AQ.

K. DESTINO: La parcela está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada como viario público en el vigente PGOU, afectada por el trazado de la Ronda Interior Urbana.

L. ACUERDOS: Junta de Gobierno Local de 28 de febrero de 2020;

Pleno Municipal de 9 de septiembre de 2020,

M. FECHA Y COSTO DE ADQUISICIÓN: Adquirida en virtud de expropiación forzosa según expediente expropiatorio nº 32683/2019 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, habiéndose aprobado la relación de bienes y derechos afectados en sesión celebrada por el Pleno Municipal el 9 de septiembre de 2020 en que, asimismo, se declara la utilidad pública y la necesidad de ocupación. Previa tramitación en forma legal, y firma del acta de pago y ocupación en fecha 08/10/2021. Importe de 35.008,92€.

8) BIEN Nº 233 GPA, FINCA 17, C/FERNANDO I, Nº 22- (BAJO, 1º, 2º Y BAJOCUBIERTA).

FICHA DE INVENTARIO: BIEN Nº 233 GPA

A. NOMBRE: Parcela en: C/ FERNANDO I destinada a viario público (Ronda Interior Urbana).

B. SITUACIÓN: FERNANDO I, nº 22 (Bajo, 1º, 2º y Bajocubierta).

C. NATURALEZA: Urbana (suelo urbano consolidado).

D. LINDEROS: Parcela de terreno sensiblemente cuadrada, cuyos linderos son los siguientes:

- Norte, en línea de 5,55 m, con calle Fernando I, por donde tiene su acceso el edificio.
- Sur, en línea de 5,63 m, con inmueble sito en calle Alfonso el Justiciero nº 23, de referencia catastral 9301414TN8290S0001UQ.
- Este, en línea de 4,86 m, con inmueble sito en calle Alfonso el Justiciero nº 23, de referencia catastral 9301414TN8290S0001UQ.
- Oeste, en línea de 6,62 m, con inmueble sito en calle Fernando I nº 20, de referencia catastral 9301412TN8290S0001SQ

E. SUPERFICIE: Medida sobre un plano horizontal, alcanza 32,00 m².

F. EDIFICACIONES E INSTALACIONES: Sobre la parcela indicada existía construida una edificación que constaba de planta baja, planta 1ª, planta 2ª y una planta 3ª parcial, con distribución de una única vivienda en el conjunto del edificio. Actualmente ha sido demolido para su destino a viario público

G. CALIFICACIÓN: Bien de dominio y uso público, destinado a viario público, afectado por el trazado de la Ronda Interior Urbana.

H. TITULO DE PROPIEDAD: Adquirida por el Excmo. Ayuntamiento de León por título de expropiación forzosa por causa de utilidad pública (procedimiento expropiatorio tramitado en el expediente nº 32683/2019 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística).

I. INSCRIPCIÓN REGISTRAL: INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD nº 1 de León, al Tomo 2431, libro 76, folio 5, Finca 4028.

REFERENCIA CATASTRAL: 9301413TN8290S0001ZQ.

K. DESTINO: La parcela está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada como viario público en el vigente PGOU, afectada por el trazado de la Ronda Interior Urbana.

L. ACUERDOS: Junta de Gobierno Local de 28 de febrero de 2020;

Pleno Municipal de 9 de septiembre de 2020,

M. FECHA Y COSTO DE ADQUISICIÓN: Adquirida en virtud de expropiación forzosa según expediente expropiatorio nº 32683/2019 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, habiéndose aprobado la relación de bienes y derechos afectados en sesión celebrada por el Pleno Municipal el 9 de septiembre de 2020 en que, asimismo, se declara la utilidad pública y la necesidad de ocupación. Previa tramitación en forma legal, y firma del acta de adquisición por mutuo acuerdo y el acta de pago y ocupación en fecha 26/04/2021. Importe de 35.567,62 €.

9) BIEN Nº 234 GPA, FINCA 18, C/ALFONSO EL JUSTICIERO Nº 23

FICHA DE INVENTARIO: BIEN Nº 234 GPA

A. NOMBRE: Parcela en: C/ ALFONSO EL JUSTICIERO destinada a viario público (Ronda Interior Urbana).

B. SITUACIÓN: C/ ALFONSO EL JUSTICIERO, nº 23

C. NATURALEZA: Urbana (suelo urbano consolidado).

D. LINDEROS: Parcela de terreno de forma irregular cuyos linderos son los siguientes:

- Norte, en línea de 7,61 m, con calle Fernando I y en línea de 5,46 m, con inmueble sito en calle Fernando I nº 22, de referencia catastral 9301413TN8290S0001ZQ.
- Sur, en línea de 13,69 m. con calle Alfonso el Justiciero por donde tiene su acceso.
- Este, en línea de 9,20 m, con inmueble sito en calle Alfonso el Justiciero Nº 21, de referencia catastral 9301415TN8290S0001HQ.
- Oeste, en línea de 5,56 m, con inmueble sito en calle Fernando I nº 22, de referencia catastral 9301413TN8290S0001ZQ y en línea de 4,98 m, con inmueble sito en calle Alfonso el Justiciero Nº 21, de referencia catastral 9301417TN8290S0001AQ.

E. SUPERFICIE: Medida sobre un plano horizontal, alcanza 103,00 m².

F. EDIFICACIONES E INSTALACIONES: Sobre la citada parcela existía una edificación de planta baja y una planta alta, así como un espacio bajo cubierta. Actualmente ha sido demolido para su destino a viario público

G. CALIFICACIÓN: Bien de dominio y uso público, destinado a viario público, afectado por el trazado de la Ronda Interior Urbana.

H. TÍTULO DE PROPIEDAD: Adquirida por el Excmo. Ayuntamiento de León por título de expropiación forzosa por causa de utilidad pública (procedimiento expropiatorio tramitado en el expediente nº 32683/2019 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística).

I. INSCRIPCIÓN REGISTRAL: Inscrita en el Registro de la Propiedad de León, nº 1 de León, al Tomo 400, libro 24, folio 152, finca 713.

J. REFERENCIA CATASTRAL: 9301414TN8290S0001UQ.

K. DESTINO: La parcela está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada como viario público en el vigente PGOU, afectada por el trazado de la Ronda Interior Urbana.

L. ACUERDOS: Junta de Gobierno Local de 28 de febrero de 2020;

Pleno Municipal de 9 de septiembre de 2020,

M. FECHA Y COSTO DE ADQUISICIÓN: Adquirida en virtud de expropiación forzosa según expediente expropiatorio nº 32683/2019 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, habiéndose aprobado la relación de bienes y derechos afectados en sesión celebrada por el Pleno Municipal el 9 de septiembre de 2020 en que, asimismo, se declara la utilidad pública y la necesidad de ocupación. Previa tramitación en forma legal, y firma del acta de adquisición por mutuo acuerdo y el acta de pago y ocupación en fecha 25/03/2021. Importe de 119.778,57€.

10) BIEN Nº 235 GPA, FINCA 19, C/ ALFONSO EL JUSTICIERO, Nº 25.

FICHA DE INVENTARIO: BIEN Nº 235 GPA

A. NOMBRE: Parcela en: C/ ALFONSO EL JUSTICIERO destinada a viario público (Ronda Interior Urbana).

B. SITUACIÓN: ALFONSO EL JUSTICIERO, nº 25.

C. NATURALEZA: Urbana (suelo urbano consolidado).

D. LINDEROS: Parcela de terreno de forma trapezoidal, cuyos linderos son los siguientes:

- Norte, en línea de 9,98 m, con calle Fernando I.
- Sur, en línea de 9,25 m, con calle Alfonso el Justiciero por donde tiene su acceso al edificio.
- Este, en línea de 7,28 m, con inmueble sito en calle Alfonso el Justiciero nº 27, de referencia catastral 9301416TN8290S0001WQ.
- Oeste, en línea de 9,20 m, con inmueble sito en calle Alfonso el Justiciero nº 23, de referencia catastral 9301414TN8290S0001UQ

E. SUPERFICIE: Medida sobre un plano horizontal, alcanza 79,00 m².

F. EDIFICACIONES E INSTALACIONES: Sobre la parcela anteriormente descrita existía construida una edificación que constaba de planta semi-sótano, planta baja y dos plantas de piso, y una planta bajo cubierta. Actualmente ha sido demolido para su destino a viario público

G. CALIFICACIÓN: Bien de dominio y uso público, destinado a viario público, afectado por el trazado de la Ronda Interior Urbana.

H. TÍTULO DE PROPIEDAD: Adquirida por el Excmo. Ayuntamiento de León por título de expropiación forzosa por causa de utilidad pública (procedimiento expropiatorio tramitado en el expediente nº 32683/2019 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística).

I. INSCRIPCIÓN REGISTRAL: INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD nº 1 de León, al Tomo 2874, libro 338, folio 137, Finca 18.938.

REFERENCIA CATASTRAL: 9301415TN8290S0001HQ.

K. DESTINO: La parcela está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada como viario público en el vigente PGOU, afectada por el trazado de la Ronda Interior Urbana.

L. ACUERDOS: Junta de Gobierno Local de 28 de febrero de 2020;

Pleno Municipal de 9 de septiembre de 2020,

M. FECHA Y COSTO DE ADQUISICIÓN: Adquirida en virtud de expropiación forzosa según expediente expropiatorio nº 32683/2019 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, habiéndose aprobado la relación de bienes y derechos afectados en sesión celebrada por el Pleno Municipal el 9 de septiembre de 2020 en que, asimismo, se declara la utilidad pública y la necesidad de ocupación. Previa tramitación en forma legal, y firma del acta de adquisición por mutuo acuerdo y el acta de pago y ocupación en fecha 03/05/2021 Importe de 109.239,13€.

11) BIEN Nº 236 GPA, FINCA 20, C/ALFONSO EL JUSTICIERO Nº 27

FICHA DE INVENTARIO: BIEN Nº 236 GPA

A. NOMBRE: Parcela en: C/ ALFONSO EL JUSTICIERO destinada a viario público (Ronda Interior Urbana).

B. SITUACIÓN: C/ ALFONSO EL JUSTICIERO, nº 27

C. NATURALEZA: Urbana (suelo urbano consolidado).

D. LINDEROS: Parcela de terreno de forma rectangular, cuyos linderos son los siguientes:

- Norte, en línea de 21,70 m. con calle Fernando I.
- Sur, en línea de 21,54 m. con calle Alfonso el Justiciero por donde tiene su acceso.
- Este, en línea de 5,66 m. con calle Perales.
- Oeste, en línea de 7,28 m, con inmueble sito en calle Alfonso el Justiciero nº 25, de referencia catastral 9301415TN8290S0001HQ.

E. SUPERFICIE: Medida sobre un plano horizontal, alcanza 140,00 m².

F. EDIFICACIONES E INSTALACIONES: Sobre la citada parcela existía una edificación de planta baja y una planta. Actualmente ha sido demolido para su destino a viario público

G. CALIFICACIÓN: Bien de dominio y uso público, destinado a viario público, afectado por el trazado de la Ronda Interior Urbana.

H. TITULO DE PROPIEDAD: Adquirida por el Excmo. Ayuntamiento de León por título de expropiación forzosa por causa de utilidad pública (procedimiento expropiatorio tramitado en el expediente nº 32683/2019 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística).

I. INSCRIPCIÓN REGISTRAL: Inscrita en el Registro de la Propiedad de León, nº 1 de León, al Tomo 637, libro 47, folio 22, Finca 533..

J. REFERENCIA CATASTRAL: 9301416TN8290S0001WQ.

K. DESTINO: La parcela está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada como viario público en el vigente PGOU, afectada por el trazado de la Ronda Interior Urbana.

L. ACUERDOS: Junta de Gobierno Local de 28 de febrero de 2020;

Pleno Municipal de 9 de septiembre de 2020,

M. FECHA Y COSTO DE ADQUISICIÓN: Adquirida en virtud de expropiación forzosa según expediente expropiatorio nº 32683/2019 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, habiéndose aprobado la relación de bienes y derechos afectados en sesión celebrada por el Pleno Municipal el 9 de septiembre de 2020 en que, asimismo, se declara la utilidad pública y la necesidad de ocupación. Previa tramitación en forma legal, y firma del acta de pago y ocupación en fecha 08/11/2021. Importe de 96.102,93€.

12) BIEN Nº 237 GPA, FINCA 21.1, C/PERALES 22, BAJO.

FICHA DE INVENTARIO: BIEN Nº 237 GPA

A. NOMBRE: Parcela en: C/ PERALES 22 destinada a viario público (Ronda Interior Urbana).

B. SITUACIÓN: PERALES, nº 22., BAJO

C. NATURALEZA: Urbana (suelo urbano consolidado).

D. LINDEROS: Parcela de terreno de sensiblemente rectangular, cuyos linderos son los siguientes:

- Norte, en línea de 6,77 m, con calle Fernando I.
- Sur, en línea de 5,51 m, con terreno propiedad del Ayuntamiento de León de referencia catastral 9401409TN8290S0001RQ.
- Este, en línea de 9,54 m, con inmueble sito en calle Fernando I nº 28 de referencia catastral 9401402TN8290S0001PQ.
- Oeste, en línea de 10,13 m, con calle Perales por donde tiene su acceso el edificio.

E. SUPERFICIE: Medida sobre un plano horizontal, alcanza 60,00 m².

F. EDIFICACIONES E INSTALACIONES: Sobre la parcela anteriormente descrita existía construida una edificación que constaba de planta baja y primera y bajocubierta. Actualmente ha sido demolido para su destino a viario público

G. CALIFICACIÓN: Bien de dominio y uso público, destinado a viario público, afectado por el trazado de la Ronda Interior Urbana.

H. TITULO DE PROPIEDAD: Adquirida por el Excmo. Ayuntamiento de León por título de expropiación forzosa por causa de utilidad pública (procedimiento expropiatorio tramitado en el expediente nº 32683/2019 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística).

I. INSCRIPCIÓN REGISTRAL: INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD nº 1 de León, al Tomo 3416, libro 679, folio 220, Finca 30.355.

REFERENCIA CATASTRAL: 9401401TN8290S0001QQ.

K. DESTINO: La parcela está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada como viario público en el vigente PGOU, afectada por el trazado de la Ronda Interior Urbana.

L. ACUERDOS: Junta de Gobierno Local de 28 de febrero de 2020;

Pleno Municipal de 9 de septiembre de 2020,

M. FECHA Y COSTO DE ADQUISICIÓN: Adquirida en virtud de expropiación forzosa según expediente expropiatorio nº 32683/2019 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, habiéndose aprobado la relación de bienes y derechos afectados en sesión celebrada por el Pleno Municipal el 9 de septiembre de 2020 en que, asimismo, se declara la utilidad pública y la necesidad de ocupación. Previa tramitación en forma legal, y firma del acta de adquisición por mutuo acuerdo y el acta de pago y ocupación en fecha 25/03/2021 Importe de 64.873,46€.

13) BIEN Nº 238 GPA, FINCA 21.2, C/PERALES 22, PLANTA 1º Y BAJO CUBIERTA

FICHA DE INVENTARIO: BIEN Nº 238 GPA

A. NOMBRE: Parcela en: C/ PERALES 22 destinada a viario público (Ronda Interior Urbana).

B. SITUACIÓN: PERALES, nº 22.

C. NATURALEZA: Urbana (suelo urbano consolidado).

D. LINDEROS: Parcela de terreno de sensiblemente rectangular, cuyos linderos son los siguientes:

- Norte, en línea de 6,77 m, con calle Fernando I.
- Sur, en línea de 5,51 m, con terreno propiedad del Ayuntamiento de León de referencia catastral 9401409TN8290S0001RQ.
- Este, en línea de 9,54 m, con inmueble sito en calle Fernando I nº 28 de referencia catastral 9401402TN8290S0001PQ.
- Oeste, en línea de 10,13 m, con calle Perales por donde tiene su acceso el edificio.

E. SUPERFICIE: Medida sobre un plano horizontal, alcanza 60,00 m².

F. EDIFICACIONES E INSTALACIONES: Sobre la parcela anteriormente descrita existía construida una edificación que constaba de planta baja, primera y bajocubierta. Actualmente ha sido demolido para su destino a viario público

G. CALIFICACIÓN: Bien de dominio y uso público, destinado a viario público, afectado por el trazado de la Ronda Interior Urbana.

H. TITULO DE PROPIEDAD: Adquirida por el Excmo. Ayuntamiento de León por título de expropiación forzosa por causa de utilidad pública (procedimiento expropiatorio tramitado en el expediente nº 32683/2019 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística).

I. INSCRIPCIÓN REGISTRAL: INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD nº 1 de León, al Tomo 2387, libro 45, folio 101, Finca 2233..

REFERENCIA CATASTRAL: 9401401TN8290S0002WW.

K. DESTINO: La parcela está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada como viario público en el vigente PGOU, afectada por el trazado de la Ronda Interior Urbana.

L. ACUERDOS: Junta de Gobierno Local de 28 de febrero de 2020;

Pleno Municipal de 9 de septiembre de 2020,

M. FECHA Y COSTO DE ADQUISICIÓN: Adquirida en virtud de expropiación forzosa según expediente expropiatorio nº 32683/2019 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, habiéndose aprobado la relación de bienes y derechos afectados en sesión celebrada por el Pleno Municipal el 9 de septiembre de 2020 en que, asimismo, se declara la utilidad pública y la necesidad de ocupación. Previa tramitación en forma legal, y firma del acta de adquisición por mutuo acuerdo y el acta de pago y ocupación en fecha 25/03/2021 Importe de 80.951,87€.

14) BIEN Nº 239 GPA, C/ FERNANDO I, Nº 28 – LOCAL 1, PLANTA BAJA

FICHA DE INVENTARIO: BIEN Nº 239 GPA

A.NOMBRE: Parcela en: C/FERNANDO I Nº 28 destinada a viario público (Ronda Interior Urbana).

B. SITUACIÓN: FERNANDO I, nº 28 – local 1, planta baja

C. NATURALEZA: Urbana (suelo urbano consolidado).

D. LINDEROS: Parcela de terreno de forma irregular, cuyos linderos son los siguientes:

- Norte, en línea de 16,88 m, con calle Fernando I por donde tiene su acceso.
- Sur, en líneas de 4,11 y 2,32 m, con terreno propiedad del Ayuntamiento de León de referencia catastral 9401409TN8290S0001RQ, y en línea de 8,89 m, con terreno de referencia catastral 9401403TN8290S0001LQ.
- Este, en línea de 2,99 m, con terreno de referencia catastral 9401403TN8290S0001LQ y en línea de 6,68 m, con calle La Palomera.
- Oeste, en línea de 9,55 m, con inmueble sito en calle Perales nº 22 de referencia catastral 9401401TN8290S0001QQ.

E. SUPERFICIE: Medida sobre un plano horizontal, alcanza 123,00 m²

F. EDIFICACIONES E INSTALACIONES: Sobre la parcela anteriormente descrita existía construida una edificación que constaba de planta baja, primera y bajocubierta. Actualmente ha sido demolido para su destino a viario público

G. CALIFICACIÓN: Bien de dominio y uso público, destinado a viario público, afectado por el trazado de la Ronda Interior Urbana.

H. TÍTULO DE PROPIEDAD: Adquirida por el Excmo. Ayuntamiento de León por título de expropiación forzosa por causa de utilidad pública (procedimiento expropiatorio tramitado en el expediente nº 32683/2019 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística).

I. INSCRIPCIÓN REGISTRAL: INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD nº 1 de León, al Tomo 3051, libro 439, folio 104, Finca 21223.

REFERENCIA CATASTRAL: 9401402TN8290S0001PQ.

K. DESTINO: La parcela está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada como viario público en el vigente PGOU, afectada por el trazado de la Ronda Interior Urbana.

L. ACUERDOS: Junta de Gobierno Local de 28 de febrero de 2020;

Pleno Municipal de 9 de septiembre de 2020,

M. FECHA Y COSTO DE ADQUISICIÓN: Adquirida en virtud de expropiación forzosa según expediente expropiatorio nº 32683/2019 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, habiéndose aprobado la relación de bienes y derechos afectados en sesión celebrada por el Pleno Municipal el 9 de septiembre de 2020 en que, asimismo, se declara la utilidad pública y la necesidad de ocupación. Previa tramitación en forma legal, y firma del acta de pago y consignación en fecha 28/02/2022 Importe de 15.088,22 €.

15) BIEN Nº 240 GPA, FINCA 22.4, C/ FERNANDO I, Nº 28 – VIVIENDA DERECHA EN PLANTA 1

FICHA DE INVENTARIO: BIEN Nº 240 GPA

A. NOMBRE: Parcela en: C/FERNANDO I Nº 28 destinada a viario público (Ronda Interior Urbana).

B. SITUACIÓN: FERNANDO I, nº 28 – vivienda derecha en planta 1ª

C. NATURALEZA: Urbana (suelo urbano consolidado).

D. LINDEROS: Parcela de terreno de forma irregular, cuyos linderos son los siguientes:

- Norte, en línea de 16,88 m, con calle Fernando I por donde tiene su acceso.
- Sur, en líneas de 4,11 y 2,32 m, con terreno propiedad del Ayuntamiento de León de referencia catastral 9401409TN8290S0001RQ, y en línea de 8,89 m, con terreno de referencia catastral 9401403TN8290S0001LQ.
- Este, en línea de 2,99 m, con terreno de referencia catastral 9401403TN8290S0001LQ y en línea de 6,68 m, con calle La Palomera.
- Oeste, en línea de 9,55 m, con inmueble sito en calle Perales nº 22 de referencia catastral 9401401TN8290S0001QQ.

E. SUPERFICIE: Medida sobre un plano horizontal, alcanza 123,00 m²

F. EDIFICACIONES E INSTALACIONES: Sobre la parcela anteriormente descrita existía construida una edificación que constaba de planta baja, primera y bajocubierta. Actualmente ha sido demolido para su destino a viario público

G. CALIFICACIÓN: Bien de dominio y uso público, destinado a viario público, afectado por el trazado de la Ronda Interior Urbana.

H. TÍTULO DE PROPIEDAD: Adquirida por el Excmo. Ayuntamiento de León por título de expropiación forzosa por causa de utilidad pública (procedimiento expropiatorio tramitado en el expediente nº 32683/2019 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística).

I. INSCRIPCIÓN REGISTRAL: INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD nº 1 de León, al Tomo 3051, libro 439, folio 104, Finca 21223.

REFERENCIA CATASTRAL: 9401402TN8290S0001PQ.

K. DESTINO: La parcela está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada como viario público en el vigente PGOU, afectada por el trazado de la Ronda Interior Urbana.

L. ACUERDOS: Junta de Gobierno Local de 28 de febrero de 2020;

Pleno Municipal de 9 de septiembre de 2020,

M. FECHA Y COSTO DE ADQUISICIÓN: Adquirida en virtud de expropiación forzosa según expediente expropiatorio nº 32683/2019 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, habiéndose aprobado la relación de bienes y derechos afectados en sesión celebrada por el Pleno Municipal el 9 de septiembre de 2020 en que, asimismo, se declara la utilidad pública y la necesidad de ocupación. Previa tramitación en forma legal, y firma del acta de pago y consignación en fecha 28/02/2022. Importe de 22.147,00 €.

16) BIEN Nº 241 GPA, FINCA 22.2, C/ FERNANDO I, Nº 28 – LOCAL 2

FICHA DE INVENTARIO: BIEN Nº 241 GPA

A. NOMBRE: Parcela en: C/FERNANDO I Nº 28 destinada a viario público (Ronda Interior Urbana).

B. SITUACIÓN: FERNANDO I, nº 28 – local 2

C. NATURALEZA: Urbana (suelo urbano consolidado).

D. LINDEROS: Parcela de terreno de forma irregular, cuyos linderos son los siguientes:

- Norte, en línea de 16,88 m, con calle Fernando I por donde tiene su acceso.
- Sur, en líneas de 4,11 y 2,32 m, con terreno propiedad del Ayuntamiento de León de referencia catastral 9401409TN8290S0001RQ, y en línea de 8,89 m, con terreno de referencia catastral 9401403TN8290S0001LQ.
- Este, en línea de 2,99 m, con terreno de referencia catastral 9401403TN8290S0001LQ y en línea de 6,68 m, con calle La Palomera.
- Oeste, en línea de 9,55 m, con inmueble sito en calle Perales nº 22 de referencia catastral 9401401TN8290S0001QQ.

E. SUPERFICIE: Medida sobre un plano horizontal, alcanza 123,00 m²

F. EDIFICACIONES E INSTALACIONES: Sobre la parcela anteriormente descrita existía construida una edificación que constaba de planta baja, primera y bajocubierta. Actualmente ha sido demolido para su destino a viario público

G. CALIFICACIÓN: Bien de dominio y uso público, destinado a viario público, afectado por el trazado de la Ronda Interior Urbana.

H. TÍTULO DE PROPIEDAD: Adquirida por el Excmo. Ayuntamiento de León por título de expropiación forzosa por causa de utilidad pública (procedimiento expropiatorio tramitado en el expediente nº 32683/2019 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística).

I. INSCRIPCIÓN REGISTRAL: INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD nº 1 de León, al Tomo 3051, libro 439, folio 107, Finca 21225.

REFERENCIA CATASTRAL: 9401402TN8290S0002AW.

K. DESTINO: La parcela está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada como viario público en el vigente PGOU, afectada por el trazado de la Ronda Interior Urbana.

L. ACUERDOS: Junta de Gobierno Local de 28 de febrero de 2020;

Pleno Municipal de 9 de septiembre de 2020,

M. FECHA Y COSTO DE ADQUISICIÓN: Adquirida en virtud de expropiación forzosa según expediente expropiatorio nº 32683/2019 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, habiéndose aprobado la relación de bienes y derechos afectados en sesión celebrada por el Pleno Municipal el 9 de septiembre de 2020 en que, asimismo, se declara la utilidad pública y la necesidad de ocupación. Previa tramitación en forma legal, y firma del acta de pago y ocupación en fecha 08/10/2021 Importe de 8.561,53 €.

17) BIEN Nº 242 GPA, FINCA 22.3, C/ FERNANDO I, Nº 28 – LOCAL 3

FICHA DE INVENTARIO: BIEN Nº 242 GPA

A. NOMBRE: Parcela en: C/FERNANDO I Nº 28 destinada a viario público (Ronda Interior Urbana).

B. SITUACIÓN: FERNANDO I, nº 28 – local 3

C. NATURALEZA: Urbana (suelo urbano consolidado).

D. LINDEROS: Parcela de terreno de forma irregular, cuyos linderos son los siguientes:

- Norte, en línea de 16,88 m, con calle Fernando I por donde tiene su acceso.
- Sur, en líneas de 4,11 y 2,32 m, con terreno propiedad del Ayuntamiento de León de referencia catastral 9401409TN8290S0001RQ, y en línea de 8,89 m, con terreno de referencia catastral 9401403TN8290S0001LQ.
- Este, en línea de 2,99 m, con terreno de referencia catastral 9401403TN8290S0001LQ y en línea de 6,68 m, con calle La Palomera.
- Oeste, en línea de 9,55 m, con inmueble sito en calle Perales nº 22 de referencia catastral 9401401TN8290S0001QQ.

E. SUPERFICIE: Medida sobre un plano horizontal, alcanza 123,00 m²

F. EDIFICACIONES E INSTALACIONES: Sobre la parcela anteriormente descrita existía construida una edificación que constaba de planta baja, primera y bajocubierta. Actualmente ha sido demolido para su destino a viario público

G. CALIFICACIÓN: Bien de dominio y uso público, destinado a viario público, afectado por el trazado de la Ronda Interior Urbana.

H. TITULO DE PROPIEDAD: Adquirida por el Excmo. Ayuntamiento de León por título de expropiación forzosa por causa de utilidad pública (procedimiento expropiatorio tramitado en el expediente nº 32683/2019 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística).

I. INSCRIPCIÓN REGISTRAL: INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD nº 1 de León, al Tomo 3051, libro 439, folio 111, Finca 21227..

REFERENCIA CATASTRAL: 9401402TN8290S0002AW.

K. DESTINO: La parcela está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada como viario público en el vigente PGOU, afectada por el trazado de la Ronda Interior Urbana.

L. ACUERDOS: Junta de Gobierno Local de 28 de febrero de 2020;

Pleno Municipal de 9 de septiembre de 2020,

M. FECHA Y COSTO DE ADQUISICIÓN: Adquirida en virtud de expropiación forzosa según expediente expropiatorio nº 32683/2019 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, habiéndose aprobado la relación de bienes y derechos afectados en sesión celebrada por el Pleno Municipal el 9 de septiembre de 2020 en que, asimismo, se declara la utilidad pública y la necesidad de ocupación. Previa tramitación en forma legal, y firma del acta de pago y ocupación en fecha 08/10/2021 Importe de 19.183,24 €.

18) BIEN Nº 243 GPA, FINCA 22.5, LA C/ FERNANDO I, Nº 28 – VIVIENDA IZDA. PLANTA 1ª

FICHA DE INVENTARIO: BIEN Nº 243 GPA

A. NOMBRE: Parcela en: C/FERNANDO I Nº 28 destinada a viario público (Ronda Interior Urbana).

B. SITUACIÓN: FERNANDO I, nº 28 – vivienda izquierda en planta primera

C. NATURALEZA: Urbana (suelo urbano consolidado).

D. LINDEROS: Parcela de terreno de forma irregular, cuyos linderos son los siguientes:

- Norte, en línea de 16,88 m, con calle Fernando I por donde tiene su acceso.
- Sur, en líneas de 4,11 y 2,32 m, con terreno propiedad del Ayuntamiento de León de referencia catastral 9401409TN8290S0001RQ, y en línea de 8,89 m, con terreno de referencia catastral 9401403TN8290S0001LQ.
- Este, en línea de 2,99 m, con terreno de referencia catastral 9401403TN8290S0001LQ y en línea de 6,68 m, con calle La Palomera.
- Oeste, en línea de 9,55 m, con inmueble sito en calle Perales nº 22 de referencia catastral 9401401TN8290S0001QQ.

E. SUPERFICIE: Medida sobre un plano horizontal, alcanza 123,00 m²

F. EDIFICACIONES E INSTALACIONES: Sobre la parcela anteriormente descrita existía construida una edificación que constaba de planta baja, primera y bajocubierta. Actualmente ha sido demolido para su destino a viario público

G. CALIFICACIÓN: Bien de dominio y uso público, destinado a viario público, afectado por el trazado de la Ronda Interior Urbana.

H. TITULO DE PROPIEDAD: Adquirida por el Excmo. Ayuntamiento de León por título de expropiación forzosa por causa de utilidad pública (procedimiento expropiatorio tramitado en el expediente nº 32683/2019 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística).

I. INSCRIPCIÓN REGISTRAL: INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD nº 1 de León, al Tomo 3051, libro 439, folio 115, Finca 21229..

REFERENCIA CATASTRAL: 9401402TN8290S0002AW.

K. DESTINO: La parcela está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada como viario público en el vigente PGOU, afectada por el trazado de la Ronda Interior Urbana.

L. ACUERDOS: Junta de Gobierno Local de 28 de febrero de 2020;

Pleno Municipal de 9 de septiembre de 2020,

M. FECHA Y COSTO DE ADQUISICIÓN: Adquirida en virtud de expropiación forzosa según expediente expropiatorio nº 32683/2019 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, habiéndose aprobado la relación de bienes y derechos afectados en sesión celebrada por el Pleno Municipal el 9 de septiembre de 2020 en que, asimismo, se declara la utilidad pública y la necesidad de ocupación. Previa tramitación en forma legal, y firma del acta de pago y ocupación en fecha 08/10/2021 Importe de 106.033,19 €.

19) BIEN Nº 244 GPA, FINCA 23, C/ PALOMERA, Nº 27
FICHA DE INVENTARIO: BIEN Nº 244 GPA

- A. NOMBRE: Parcela en: C/PALOMERA Nº 27 destinada a viario público (Ronda Interior Urbana).
- B. SITUACIÓN: C/ PALOMERA, nº 27
- C. NATURALEZA: Urbana (suelo urbano consolidado).
- D. LINDEROS: Parcela de terreno de forma irregular, cuyos linderos son los siguientes:
- Norte, en línea de 8,89 m, con inmueble sito en calle Fernando I nº 28, de referencia catastral 9401402TN8290S0001PQ.
 - Sur, en líneas de 2,91 m y 4,11 m, con inmueble sito en calle La Palomera nº 25, de referencia catastral 9401404TN8290S0001TQ.
 - Este, en línea de 10,61 m, con calle La Palomera por donde tiene su acceso.
 - Oeste, en línea de 2,99 m, con inmueble sito en calle Fernando I nº 28, de referencia catastral 9401402TN8290S0001PQ, en línea de 3,41 m, con inmueble sito en calle Perales nº 20, de referencia catastral 9401409TN8290S0001RQ y en líneas de 0,35 m y 3,26 m, con finca destinada a viario público propiedad del Ayuntamiento de León.
- E. SUPERFICIE: Medida sobre un plano horizontal, alcanza 85,00 m²
- F. EDIFICACIONES E INSTALACIONES: No existen.
- G. CALIFICACIÓN: Bien de dominio y uso público, destinado a viario público, afectado por el trazado de la Ronda Interior Urbana.
- H. TÍTULO DE PROPIEDAD: Adquirida por el Excmo. Ayuntamiento de León por título de expropiación forzosa por causa de utilidad pública (procedimiento expropiatorio tramitado en el expediente nº 32683/2019 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística).
- I. INSCRIPCIÓN REGISTRAL: INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD nº 1 de León, al Tomo 2488, libro 111, folio 80, Finca 6753.

REFERENCIA CATASTRAL: 9401403TN8290S0001LQ.

K. DESTINO: La parcela está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada como viario público en el vigente PGOU, afectada por el trazado de la Ronda Interior Urbana.

L. ACUERDOS: Junta de Gobierno Local de 28 de febrero de 2020;

Pleno Municipal de 9 de septiembre de 2020,

M. FECHA Y COSTO DE ADQUISICIÓN: Adquirida en virtud de expropiación forzosa según expediente expropiatorio nº 32683/2019 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, habiéndose aprobado la relación de bienes y derechos afectados en sesión celebrada por el Pleno Municipal el 9 de septiembre de 2020 en que, asimismo, se declara la utilidad pública y la necesidad de ocupación. Previa tramitación en forma legal, y firma del acta de pago y ocupación en fecha 08/10/2021 Importe de 59.998,82 €.

20) BIEN Nº 245 GPA, FINCA 23, C/ PERALES, Nº 16

FICHA DE INVENTARIO: BIEN Nº 245 GPA

- A. NOMBRE: Parcela en: C/PERALES Nº 16 destinada a viario público (Ronda Interior Urbana).
- B. SITUACIÓN: C/ PALOMERA, nº 27
- C. NATURALEZA: Urbana (suelo urbano consolidado).
- D. LINDEROS: Parcela de terreno de forma triangular, cuyos linderos son los siguientes:
- Norte, en línea de 2,00 m, con finca destinada a viario público propiedad del Ayuntamiento de León.
 - Este, en línea de 5,83 m, con inmueble sito en calle La Palomera nº 25, de referencia catastral 9401404TN8290S0001TQ.
 - Oeste, en línea 6,05 m, con resto de finca matriz de la finca parcelada sita en calle Perales nº 16, de referencia catastral 9401407TN8290S0001OQ.
- E. SUPERFICIE: Medida sobre un plano horizontal, alcanza 5,83 m².
- F. EDIFICACIONES E INSTALACIONES: No existen.
- G. CALIFICACIÓN: Bien de dominio y uso público, destinado a viario público, afectado por el trazado de la Ronda Interior Urbana.
- H. TÍTULO DE PROPIEDAD: Adquirida por el Excmo. Ayuntamiento de León por título de expropiación forzosa por causa de utilidad pública (procedimiento expropiatorio tramitado en el expediente nº 32683/2019 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística).
- I. INSCRIPCIÓN REGISTRAL: INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD nº 1 de León, al Tomo 2732, libro 263, folio 46, Finca 13.987.

REFERENCIA CATASTRAL: 9401407TN8290S0001OQ.

K. DESTINO: La parcela está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada como viario público en el vigente PGOU, afectada por el trazado de la Ronda Interior Urbana.

L. ACUERDOS: Junta de Gobierno Local de 28 de febrero de 2020;

Pleno Municipal de 9 de septiembre de 2020,

M. FECHA Y COSTO DE ADQUISICIÓN: Adquirida en virtud de expropiación forzosa según expediente expropiatorio nº 32683/2019 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, habiéndose aprobado la relación de bienes y derechos afectados en sesión celebrada por el Pleno Municipal el 9 de septiembre de 2020 en que, asimismo, se declara la utilidad pública y la necesidad de ocupación. Previa tramitación en forma legal, y firma del acta de adquisición por mutuo acuerdo y el acta de pago y ocupación en fecha 22/02/2021 Importe de 4.002,00 €.

21) BIEN Nº 246 GPA, FINCA 24, C/ PALOMERA, Nº 25
FICHA DE INVENTARIO: BIEN Nº 246 GPA

A. NOMBRE: Parcela en: C/PALOMERA Nº 25 destinada a viario público (Ronda Interior Urbana).

B. SITUACIÓN: C/ PALOMERA, nº 25

C. NATURALEZA: Urbana (suelo urbano consolidado).

D. LINDEROS: Parcela de terreno de forma irregular, cuyos linderos son los siguientes:

- Norte, en línea quebrada formada por tres rectas de 2,91, 0,83 y 4,11 m, con inmueble sito en calle La Palomera nº 25, de referencia catastral 9401403TN8290S0001LQ
- Sur, en línea de 8,32 m, con finca segregada de la finca parcelada sita en calle La Palomera nº 25, de referencia catastral 9401404TN8290S0001TQ.
- Este, en línea de 17,55 m, con calle La Palomera por donde tiene su acceso.
- Oeste, en línea de 3,59 m, con finca destinada a viario público propiedad del Ayuntamiento de León, en línea de 3,59 m, con Resto de Finca Matriz de la finca parcelada sita en calle Perales nº 16, de referencia catastral 9401407TN8290S0001OQ y en línea de 7,24 m, con inmueble sito en calle La Palomera nº 25, de referencia catastral 9401406TN8290S0001MQ

E. SUPERFICIE: Medida sobre un plano horizontal, alcanza 85,00 m²

F. EDIFICACIONES E INSTALACIONES: no existen

G. CALIFICACIÓN: Bien de dominio y uso público, destinado a viario público, afectado por el trazado de la Ronda Interior Urbana.

H. TÍTULO DE PROPIEDAD: Adquirida por el Excmo. Ayuntamiento de León por título de expropiación forzosa por causa de utilidad pública (procedimiento expropiatorio tramitado en el expediente nº 32683/2019 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística).

I. INSCRIPCIÓN REGISTRAL: INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD nº 1 de León, al Tomo 2900, libro 349, folio 220, Finca 17393.

REFERENCIA CATASTRAL: 9401404TN8290S0001TQ.

K. DESTINO: La parcela está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada como viario público en el vigente PGOU, afectada por el trazado de la Ronda Interior Urbana.

L. ACUERDOS: Junta de Gobierno Local de 28 de febrero de 2020;

Pleno Municipal de 9 de septiembre de 2020,

M. FECHA Y COSTO DE ADQUISICIÓN: Adquirida en virtud de expropiación forzosa según expediente expropiatorio nº 32683/2019 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, habiéndose aprobado la relación de bienes y derechos afectados en sesión celebrada por el Pleno Municipal el 9 de septiembre de 2020 en que, asimismo, se declara la utilidad pública y la necesidad de ocupación. Previa tramitación en forma legal, y firma del acta de adquisición por mutuo acuerdo y el acta de pago y ocupación en fecha 22/02/2021 Importe de 58.348,21€.

SEGUNDO.- Realizar los trámites necesarios en orden en orden a la inscripción en el Registro de la Propiedad del dominio de las fincas de referencia en favor del Excmo. Ayuntamiento de León.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales.

CUARTO.- Autorizar al Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, para la suscripción de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

QUINTO.- Todas las parcelas han sido adquiridas libres de cargas y gravámenes.”

Abierto el turno de intervenciones, y no produciéndose ninguna, el Sr. Presidente somete a votación el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Desarrollo Urbano, anteriormente transcrito, siendo este APROBADO por unanimidad de los asistentes.

5.-IMPOSICIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LA “TASA POR LOS SERVICIOS DE TRANSFERENCIA, CLASIFICACIÓN, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y ASIMILABLES A DOMÉSTICO”, Y APROBACIÓN DE LA “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE TRANSFERENCIA, CLASIFICACIÓN, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y ASIMILABLES A DOMÉSTICO”: RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.-Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen interior, en reunión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2023, que se transcribe a continuación:

“La Presidencia da cuenta de las reclamaciones presentadas contra la aprobación inicial del Expediente relativo a la **imposición y establecimiento de la Tasa por los servicios de transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a doméstico**, así como contra la aprobación inicial de la **“Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los servicios de transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a doméstico”**, señalando que han sido un total de cinco las reclamaciones presentadas, si bien una de ellas es reiterativa, por lo que, en realidad, tales reclamaciones se reducen a cuatro, de las cuales dos tienen el mismo contenido.

Continúa diciendo que tales reclamaciones han sido informadas por el Sr. Vicetesorero, con el resultado que obra en el informe emitido por éste, que obra en la documentación entregada a los miembros de la Comisión.

Finaliza refiriéndose a la justificación de la aprobación de esta Ordenanza, ahora ya con la realidad de los acuerdos que se han adoptado en el Pleno extraordinario del pasado día 18, de liquidación o cesión de activos y pasivos a la Diputación por parte de GERSUL, y el acuerdo de encomendar a la Diputación la prestación de este servicio manteniendo el Ayuntamiento de León la competencia en la gestión de la Tasa correspondiente.

Abierto el debate, no se producen intervenciones, por lo que la Presidencia somete a votación la propuesta de **resolución de las reclamaciones presentadas contra la aprobación inicial del Expediente relativo a la imposición y establecimiento de la Tasa por los servicios de transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos**

domésticos y asimilables a doméstico, así como contra la aprobación inicial de la “Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los servicios de transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a doméstico”, aprobando definitivamente tales acuerdos en los términos que obra en el Expediente administrativo, con el siguiente resultado:

Vota en contra de la propuesta la Concejala del Grupo Municipal VOX, Sra. **Herreros Rodríguez (D.ª Blanca)**.

No se produce ninguna abstención.

Votan a favor de la propuesta los cuatro Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres. **Alonso Sutil (D. Carmelo)**, **Aguado Cabezas (D. María Elena)**, **Pola Gutiérrez (D. Álvaro)** y **Canuria Atienza (D. Vicente)**; los tres Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres. **Cabañeros Posado (D. José Antonio)**, **Frade Nieto (D. José Manuel)** y **Rodríguez Fernández (D.ª María Cecilia)**; y los dos Concejales del Grupo Municipal de la Unión del Pueblo Leonés, Sras. **Fernández González (D.ª María Teresa)** y **Fernández Domínguez (D.ª Seila)**; lo que hace un total de nueve votos a favor.

Por lo que la Comisión, con nueve votos a favor, un voto en contra y ninguna abstención, acuerda informar favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo municipal:

“PRIMERO.- Desestimar las reclamaciones presentadas durante el periodo de exposición pública y que son las siguientes:

1ª) Reclamación presentada con Número de Registro 64757/2023, de 14 de diciembre de 2023, por **D. Francisco Javier Saurina Rodríguez**.

Remite alegaciones en el siguiente sentido:

1ª. El Ayuntamiento de León no puede establecer una tasa que grava la realización de un servicio que no se presta por ese Ayuntamiento, ni ahora, ni a partir del día 01-01-2024, día a partir del cual está previsto que el servicio se preste por la Diputación de León, y no por el Ayuntamiento.

La firma de un Convenio entre el Ayuntamiento de León y la Diputación de León nada arregla, pues las competencias de la Diputación en materia de tratamiento de residuos vienen restringidas a los municipios de menos de 5.000 habitantes por el art. 36.1 letra c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

La firma de un Convenio entre la Diputación de León y los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes no habilita a éstos para la prestación de la actividad si antes no han asumido el ejercicio de dicha actividad económica en los términos del artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y han dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

Si no se quiere continuar con el Consorcio, la solución que facilita la Ley de Bases de Régimen Local (LBRL) es la creación de una mancomunidad de municipios.

2ª. Para ejercer sus competencias en materia de tratamiento y eliminación de residuos, por tratarse del ejercicio de una actividad económica, el Ayuntamiento de León precisa la aprobación previa de un proyecto que incluya una memoria comprensiva de los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica cuyas competencias quiere asumir, en la que deberá determinarse la forma de gestión y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad, a la que se acompañará un proyecto de precios del servicio, en los términos previstos en el art. 97 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Así lo ha realizado la Diputación de León para asumir sus competencias de tratamiento de residuos en los ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes.

3ª. Siendo las actividades de tratamiento y eliminación de residuos netamente económicas y por tanto materia de la LCSP (CPV 90513000-6, Servicios de tratamiento y eliminación de desperdicios y residuos no peligrosos, entre otras muchas), su prestación de forma indirecta no puede ser objeto de un Convenio interadministrativo, pues ello supone el incumplimiento del art. 6 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), que restringe los Convenios únicamente a los casos cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en dicha Ley, lo que no es el caso.

Si el Ayuntamiento quiere prestar el tratamiento y la eliminación de residuos de forma indirecta, tendrá que contratar tales servicios de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, y no mediante la firma de un Convenio que solo persigue eludir lo dispuesto en la norma.

La Ley 7/85 recoge en su artículo 25.2 como competencia de los Ayuntamientos la de gestión de los residuos sólidos urbanos. La Ley 7/2022 refuerza y actualiza en su nomenclatura esa competencia; servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos. Pudiendo prestarse de forma independiente o asociada. Siendo los instrumentos de colaboración o cooperación interadministrativa los que regulan los artículos 57 de la LBRL y 61 y siguientes del TRRL. Así como la cooperación de las entidades locales entre sí tiene amparo en el artículo 10.2 de la LBRL (que se refiere a la "coordinación") y el artículo 140 y siguientes de la Ley 40/2015 en sus apartados c) ("colaboración"), d) ("cooperación"), e) ("coordinación") y f) (uso compartido de recursos).

El artículo 20 del TRLRHL establece que los Ayuntamientos pueden establecer tasas por Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos.

El acuerdo del Pleno de 27 de octubre de 2023 acuerda la aprobación provisional de una ordenanza fiscal. El contenido de una ordenanza fiscal se regula en el artículo 16 del TRLRHL. No siendo objeto de la misma la forma de relacionarse las administraciones ni la forma de prestación de los servicios. Por lo que las reclamaciones presentadas en los números anteriores se deben presentar en su caso ante otros actos administrativos y no ante la aprobación de una ordenanza fiscal.

4ª. Los ayuntamientos son entes territoriales, y sus competencias se ejercen en el ámbito de su territorio. Por ello el Ayuntamiento de León no puede establecer una tasa cuyo hecho imponible (la transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos) no tiene lugar dentro del territorio sobre el que tiene competencia, sino fuera de éste.

Las potestades tributaria y financiera del art. 4.1, letra b) de la LBRL vienen limitadas a su ámbito territorial. Y cuando ello no es así, el art. 4.3 de esa misma Ley aporta la solución más idónea, las mancomunidades de municipios, a las que también se concede la potestad tributaria.

Como ya se ha indicado anteriormente el Ayuntamiento tiene competencia para establecer y exigir esta tasa independientemente de cómo se preste el servicio, ya sea directamente o por convenio interadministrativo. Pudiendo llevarse a cabo la realización material de los trabajos de tratamiento de los residuos con terceros, en el mercado abierto. Siendo estos servicios como el de tratamiento o valorización efectuados o en el término municipal de León o en otros donde tenga su sede el tercero que realiza materialmente el trabajo. El hecho imponible se produce en el término municipal de León.

5ª. Las cuotas que se aprueban (art. 9 de la ordenanza) infringen el principio de equivalencia, en su dimensión de principio de aprovechamiento obtenido o utilidad percibida, que se traduce en que ha de existir una cierta proporcionalidad entre la tasa recaudada y el valor que para el ciudadano tiene la prestación del servicio que recibe (STS de 31 de Enero de 2019 [ECLI: ES:TS:2019:190]). Siendo de subrayar, en lo que hace a este segundo principio, que no basta para la validez del reparto individualizado de ese coste global con respetar el límite máximo de ese coste global, pues dicho reparto individualizado ha de hacerse con criterios de proporcionalidad y ponderación de los grados de utilización.

La Constitución española establece en el artículo 31 que todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad. La LGT en su artículo 3 recoge como principios del sistema tributario la capacidad económica de las personas obligadas a satisfacer los tributos y en los principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria. El artículo 24 del TRLRHL establece que para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, utilizando en este caso los metros como criterio de capacidad económica.

6ª. El informe técnico-económico para la imposición y ordenación de la tasa que obra en el expediente es insuficiente e inconsistente.

El informe es inconsistente porque parte de datos que no son ciertos. Se dice en su página 8 que el Coste que la Diputación de León tiene previsto facturar al Ayuntamiento de León por el tratamiento, clasificación y tratamiento de dichos residuos en 2024 asciende a: 3.462.692,00 (a 79,23 euros la tonelada), si incluir el Impuesto Estatal sobre el depósito de residuos en vertederos.

Sin embargo, en el "Informe técnico-económico de establecimiento de tasa para el servicio de transferencia, clasificación, tratamiento, valorización y en su caso, eliminación de residuos urbanos de origen municipal en la provincia de León por la Diputación Provincial" realizado por los Técnicos de la Diputación de León para la aprobación de su Ordenanza Fiscal aplicable a los municipios de menos de 5.000 habitantes, se dice en su página 39 que para el año 2024 el coste neto por tonelada para el Ayuntamiento de León es de 112,03 €, también si incluir el Impuesto Estatal ya mencionado, coste muy diferente (41,4% superior) al previsto por los Técnicos que suscriben el informe municipal.

La insuficiencia del informe es evidente a la vista de su contenido, en el que no hay ningún detalle de los costes directos de la actividad a prestar por el Ayuntamiento de León.

El artículo 24 del TRLRHL recoge que el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate. Lo que indica que la previsión de ingresos por tasa no puede superar el coste del servicio prestado. No impide ese artículo que la previsión de ingresos sea inferior al coste del servicio.

Por lo que **procede desestimar las alegaciones, reclamaciones presentadas en base a lo determinado anteriormente tanto por no ser acordes a la ley o por ser criterios de oportunidad.**

2ª) Reclamación presentada con Número de Registro 64870/2023, de 14 de diciembre de 2023, por **D. Emilio de Celis Azorín**.

Reclamación presentada con Número de Registro 65292/2023, presentada en Correos el 14 de diciembre de 2023 y en el Registro Municipal el 18 de diciembre de 2023 por **D. Emilio de Celis Azorín**.

Reclamación presentada con Número de Registro 65298/2023, presentada en Correos el 14 de diciembre de 2023 y en el Registro Municipal el 18 de diciembre de 2023 por **Doña Emilia Perez Mata**.

Los tres escritos de alegaciones, reclamaciones relacionados anteriormente contienen el mismo texto, siendo incluso dos de ellos presentados por la misma persona, por lo que se procede a realizar un análisis único sin perjuicio de que su resolución sea notificada de forma individual a los interesados.

Las alegaciones, reclamaciones se presentan dentro de plazo procediendo a analizarlas.

Remite alegaciones en el siguiente sentido:

I) En primer lugar hemos de señalar que se ignora cuánta basura se produce en la ciudad, cuál es su naturaleza, ni quién la produce, ni siquiera de una manera aproximativa. Y el conocimiento de estas circunstancias es un factor determinante para la establecimiento de la Tasa de tratamiento de la misma. Sin ello no puede aplicarse correctamente el principio de que *quien contamina paga*. Tal parece que el principio alternativo que la inspira es: el que contamina paga y el que no también (y a veces más).

II) Definiéndose el hecho imponible como la prestación de los servicios de recepción obligatoria de transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a doméstico, se establece en los apartados dos a cuatro del artículo 2º de la Ordenanza lo siguiente:

Se entiende de recepción obligatoria el servicio prestado a todas las viviendas, oficinas, comercios, centros oficiales, industrias, etc... que estén en condiciones de habitabilidad o utilización, con independencia de que se encuentren deshabitados o desocupados.

Se considera que no está en condiciones de habitabilidad el inmueble que se encuentra en estado de ruina declarado por este Ayuntamiento.

Los locales sin acondicionar se considera que no son susceptibles de utilización cuando no han solicitado licencia de obra o no han presentado declaración responsable en este Ayuntamiento.

Se establece una presunción de utilización del servicio cuya presentación constituye el objeto de esta ordenanza, para todos aquellos inmuebles susceptibles de generar residuos domésticos y asimilables a doméstico. Así como a todos aquellos inmuebles a los que se presta el servicio de recogida de residuos domésticos y asimilables a doméstico.

A este respecto se ha de señalar que no existen oficinas, comercios, centros oficiales, industrias deshabitados o desocupados. Existen locales en los que puede que hace 5, 10, 15, 20 o 30 años o más, antes de que llegaran las grandes superficies, los grandes almacenes, los centros comerciales, estuvieron ocupados por comercios, industrias... Un centro oficial que se cerró o trasladó a otra ubicación no es un centro oficial desocupado, sino un local vacío sin uso efectivo.

Existen locales que estuvieron ocupados por bares, comercios... industrias... que cerraron hace 20 o 30 años, cuyas licencias se han extinguido y no son susceptibles de ser destinados a las actividades de antaño, por cambio en las normas urbanísticas, o porque requieren obras integrales de adecuación a estos usos. No se puede determinar la capacidad económica de un sujeto pasivo en función de la actividad desarrollada en un local hace diez, veinte o treinta años. Estos locales son plenamente equiparables a lo que el apartado IV del artículo 2º se denominan locales sin acondicionar.

III) La Ordenanza parte del principio de que los residuos son generados por los locales en función de la actividad que se desarrolla en ellos y su superficie. Pero los locales como tales no generan residuos domésticos ni de otra clase, no más que un trastero o una plaza de garaje. Los generan las actividades desarrolladas en ellos en el año 2024, no las que fueron realizadas en los años 1999 o 1995 o 2000 o 2004 o 2020 o incluso en el 2023.

Y no es la misma situación la de un local acondicionado en el que se ha venido ejerciendo una actividad hasta ahora y cuyo arrendatario se jubila, traspasa el local y cede la licencia, con la de un local en el que se ejerció cualquier actividad, en el que había por ejemplo un quiosco o una tienda de ropa o de ultramarinos que se cerró hace 20 años y que se halla vacío o ha pasado a ser mero trastero o garaje.

El estudio económico incorporado al expediente hace referencia a las toneladas de residuos tratadas anteriormente.

La Ley 7/85 recoge en su artículo 25.2 como competencia de los Ayuntamientos la de gestión de los residuos sólidos urbanos. La Ley 7/2022 refuerza y actualiza en su nomenclatura esa competencia; servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos. Servicio este de recepción obligatoria como se recoge en el artículo 20 del TRLRHL, entre otros motivos por afectar a razones de seguridad y salubridad, además de venir impuesto por ley. Por lo que cualquier sujeto pasivo está obligado a satisfacer la tasa utilice o no el servicio.

III) El texto de la ordenanza parece remontarse a los años 80 del pasado siglo, antes de la llegada de los centros comerciales y las grandes superficies y de la informática. Esto se manifiesta por ejemplo en la fijación de bases por tramos de superficie del inmueble (que no se especifica si es útil o construida), en vez de valores unitarios por metro, que evitaría los errores de salto como, por ejemplo, el que una vivienda de 101 m² tributara lo mismo que una de 500 m².

La normativa tributaria en ningún caso prohíbe determinar la base imponible por tramos y como es obvio todos los elementos que se encuentren dentro de un tramo tienen el mismo resultado.

V) Con respecto al artículo 8 se ha de llamar la atención sobre la inconsecuencia que es partir de que los residuos los generan los inmuebles y con respecto a las viviendas fijar la misma cuota para una de 40 m² y para las de más de 5000 m². Ello es inconsistente con la Tasa por recogida de basuras actualmente vigente, que diferencia entre viviendas por la 'categoría' de la calle aunque no por su superficie.

En el caso de las viviendas no es que las tarifas no sean proporcionales, es que son regresivas: una vivienda de 50 m² paga 0,76 € por m², una de 5.000, 0,0076 €, una centésima parte. La vivienda de 50 m² paga 100 veces más por m² que la de 5.000.

Lo mismo puede decirse con respecto a los locales donde además existen superficies máximas; es decir una especie de presunción de que a partir de una cierta superficie ya no se generan residuos. Lo que opera en favor del gran comercio y es además contrafactual.

El hecho es que los residuos varían en función de la índole de la actividad y del volumen de facturación y no tanto de los m² ocupados. Centrarse únicamente en este último aspecto ofrece la ventaja de su tosca simplicidad, y parece remitirse a Ordenanzas del siglo pasado donde predominaban las estimaciones puramente objetivas por signos externos donde no existían obligaciones fiscales formales, ni contabilidad, ni IVA. Es más relevante el volumen de facturación de una empresa que los m² que ocupa. Por poner un ejemplo, una gran tienda en un área comercial del extrarradio puede muy bien facturar más que todos los pequeños comercios del sector sitos en el término municipal. Se opera así un desplazamiento de la carga fiscal del gran operador comercial al pequeño comercio, agravándose aún más la situación de este último. El Ayuntamiento de esta ciudad ha optado por un modelo urbanístico y de ciudad a medida de las grandes superficies, a las que además otorga un tratamiento privilegiado en este tributo desplazando la parte del león de la carga tributaria sobre el pequeño comercio y los propietarios de los locales desocupados, precisamente por la competencia del gran capital a cuyo servicio actúa.

El Ayuntamiento tiene libertad para establecer la gestión de una ordenanza fiscal dentro de los límites marcados por la normativa. La dicotomía planteada en la forma de determinar la base imponible ya se producía cuando el sujeto pasivo de la tasa lo era GERSUL. Las diferencias entre la tasa de recogida y de tratamiento eran las mismas pero ello no implica que sean contrarias a ley.

A la hora de fijar la base imponible y la cuota se ha tenido en cuenta lo determinado entre otros en el artículo 24 del TRLRHL.

Las administraciones públicas están sometidas a los principios de eficiencia, eficacia, economía... por lo que las ordenanzas en este caso fiscales deben conllevar el menor coste administrativo para la administración y para los ciudadanos por eso se utiliza para determinar la base imponible datos conocidos por todos y fáciles de obtener.

VI) Por último con respecto a la sustitución prevista en el artículo 3º, ha de señalarse que esta es de difícil o imposible aplicación cuando se trata de una pluralidad de locales de diversos propietarios ocupados por un único arrendatario que ejerce una única actividad en todos ellos, algunos de los cuales pueden ser incluso de su propiedad.

Tanto la ordenanza como la LGT en su artículo 36 y siguientes, y el TRLRHL en su artículo 23, establecen que el sujeto pasivo en esta tasa lo es como sustituto del contribuyente, es decir el propietario del inmueble es el obligado al pago, no siendo posible que sea el beneficiario, inquilino en esta reclamación. En caso de aceptar esta reclamación se estaría incumpliendo la ley.

Por lo que procede desestimar las alegaciones, reclamaciones presentadas en base a lo determinado anteriormente tanto por no ser acordes a la ley o por ser criterios de oportunidad.

3ª) Reclamación presentada con Número de Registro 65067/2023, de 15 de diciembre de 2023, por Doña Ana María Franco Astorgano como representante del **Grupo Municipal Partido Popular**.

Doña Ana María Franco Astorgano, presenta alegaciones, propuestas, reclamaciones en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de León como representante del Grupo Municipal Partido Popular, si bien no se acredita la representación. No obstante es de sobra conocido que Doña Ana María Franco Astorgano, es Concejala de este Ayuntamiento por ese grupo municipal.

El artículo 18 del TRLRHL establece quien puede considerarse interesado para presentar reclamaciones en los acuerdos provisionales de aprobación de las ordenanzas, no incluyendo entre estos a los grupos políticos, ya que estos en principio pueden realizar sus reclamaciones en los órganos colegiados de los que forman parte. No obstante se va a proceder a considerar esta reclamación y efectuar su análisis.

1.- En el Informe del Concejal de Hacienda, pág. 1, Informes del Vicetesorero de estabilidad presupuestaria, págs. 1 y 2, y en el informe Establecimiento de tasa y probación provisional, se indica literalmente:

“las cuotas que recoja la nueva Ordenanza deben ser iguales a las tarifas que reflejaba la ordenanza fiscal aprobada por Gersul” (págs. 1 y 2).

No se contemplan las mismas tarifas.

El texto mencionado se refiere a la providencia de inicio que corresponde al Concejal Delegado, reflejando las premisas iniciales del expediente a tramitar. En el transcurso de elaboración del expediente se pueden dar circunstancias en las que no sea del todo posible cumplir con las previsiones iniciales, ya sea por criterios de oportunidad o legales. En la reclamación no se especifica en qué casos no se contemplan las mismas tarifas.

2.- Asimismo en la Comparativa de Ordenanza a aprobar con la de Gersul.

- No se incluyen en el artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE, una relación de servicios de gestión de los residuos no calificados como urbanos o municipales, que no constituirían Hecho Imponible.

Sería conveniente incluir la precitada relación para no dar lugar a errores e informar mejor al ciudadano. Debería considerarse todo aquello que redunde en mejorar la información a la ciudadanía.

El hecho imponible se define en el artículo 20 de la LGT como el presupuesto fijado por la ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal. En el hecho imponible de esta tasa se recoge el servicio que se presta que es el de servicios de recepción obligatoria de transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a doméstico en el término municipal de León, hasta su eliminación, una vez superados los procesos de selección clasificación y reciclaje. Por lo que el hecho imponible está definido e identificado.

La normativa especial, en este caso la Ley 7/2022 realiza esas definiciones en su artículo 2. En este caso lo que se está tramitando es una ordenanza tributaria que debe identificar entre otros cual es el hecho imponible, la definición de las clases de residuos vienen definidas de en la ley específica pudiendo además ser reflejadas en su caso en un Reglamento Municipal del Servicio.

3.- Sería beneficioso introducir la bonificación permitida y en las condiciones fijadas, en su caso, por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley General Tributaria art. 8, Texto Refundido Ley Reguladora de Haciendas Locales art. 9 y Ley 8/1989, de 13 de abril Ley de Tasas y Precios Públicos art. 8.

En este caso hace referencia al beneficio fiscal recogido en el artículo 9 del TRLRHL para las domiciliaciones de deudas de vencimiento periódico. Posibilidad ésta que es legal pero que atendiendo un criterio de oportunidad no se contempló en la propuesta aprobada por el Pleno.

Se hace referencia al principio de capacidad económica en la fijación de las tarifas, hecho este que si se contempla, utilizando para ello los metros de los inmuebles.

4.- Punto 4 de la última hoja de la Ordenanza sugerimos sustituir en la última frase: "Si a 1 de enero de 2024 no ha recuperado esta competencia, la entrada en vigor será la fecha en la cual sea recuperada". Así no se triplicaría en el mismo párrafo la palabra competencia.

El texto propuesto no es contrario la ley, siendo un criterio de oportunidad no está de más recordar que el Ayuntamiento de León debe recuperar la competencia tributaria para poder establecer esta tasa por lo que el texto refleja qué condiciones se deben dar para que la ordenanza sea aplicable.

Atendiendo a lo anterior **procede desestimar las alegaciones, reclamaciones presentadas en base a lo determinado anteriormente, principalmente por ser criterios de oportunidad.**

SEGUNDO.- Notificar a los interesados el acuerdo adoptado.

TERCERO.- Aprobar la imposición y establecimiento de la tasa así como aprobar definitivamente la Ordenanza Fiscal de la tasa por los servicios de transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a doméstico en el término municipal de León, siguiente:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE TRANSFERENCIA, CLASIFICACIÓN, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y ASIMILABLES A DOMÉSTICO.

PREÁMBULO

Se procede al establecimiento de la tasa como contraprestación por los servicios y actividades relacionados con la transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a doméstico en el término municipal de León, en base a lo dispuesto en los artículos 15 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Hasta el presente ejercicio 2023, el servicio de referencia se viene gestionando por el Consorcio Provincial para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de León, GERSUL, adscrito a la Diputación Provincial de León, y del que forma parte el propio Ayuntamiento de León.

El servicio se presta de forma indirecta, mediante concesión, siendo el operador concesionario la UTE LEGIO VII, venciendo este contrato el próximo año 2024.

Al amparo de lo establecido por el artículo 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Consorcio Provincial para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de León, GERSUL, ha entrado en fase de disolución, lo que dará lugar a su liquidación y extinción.

Actualmente, y como situación previa se está tramitando la cesión global de activos y pasivos a la Diputación Provincial de León.

En esta situación, a partir de enero de 2024, el Ayuntamiento de León va a pasar a prestar los servicios de transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, mediante Convenio con la Diputación de León, manteniéndose la forma indirecta de prestación del servicio a través de la empresa concesionaria UTE LEGIO VII.

La ordenanza que regula esta prestación no vulnera la igualdad entre hombres y mujeres ya que los obligados al pago de esta tasa lo son por el hecho de recibir el servicio obligatorio de transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a doméstico, debiéndose hacer frente a la cuota tributaria por recibir el servicio y no por otras circunstancias.

El establecimiento de esta tasa cumple con el mandato de contribuir al sostenimiento de los servicios públicos recibidos. Con los ingresos obtenidos se procederá a hacer frente al coste del servicio y a la mejora de las prestaciones para los usuarios. Para ello es necesario establecer y aprobar la ordenanza fiscal que lo regula al ser el instrumento del que dispone esta entidad local para fijar la cuota tributaria a repercutir.

La aprobación de la ordenanza es el instrumento necesario para el establecimiento de la tasa y la cuota tributaria a repercutir a los usuarios. Es el único instrumento de que dispone esta entidad local dentro de sus competencias. Siendo esta medida, la de aprobación de la ordenanza la que permite cumplir con ese fin sin imponer obligaciones adicionales a los ciudadanos.

La aprobación de esta ordenanza se realiza atendiendo al ordenamiento jurídico establecido y en especial a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siendo estas normas las que regulan la competencia municipal, así como las particularidades del procedimiento que exige trámites como el órgano competente para su aprobación o los referidos a aprobación inicial, información pública y aprobación definitiva.

Esta modificación no supone cargas administrativas innecesarias al aplicar un procedimiento marcado por la normativa de haciendas locales, utilizando para ellos los recursos públicos de que dispone esta administración, suponiendo eso si un gasto por las publicaciones exigidas por la normativa.

La imposición de esta tasa va a generar unos ingresos en cuantía equivalente a los gastos que soporta el Ayuntamiento repercutidos por los servicios de transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a doméstico. El impacto económico se analiza en el informe de estabilidad presupuestaria que se adjunta al expediente, completado con el estudio económico de la imposición de la tasa.

Artículo 1º.- FUNDAMENTO

En base a las facultades reconocidas en los artículos 31 y 142 de la Constitución, 4.1.b), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 15 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece la tasa por los servicios de transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a doméstico.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la prestación de los

servicios de recepción obligatoria de transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a doméstico en el término municipal de León, hasta su eliminación, una vez superados los procesos de selección clasificación y reciclaje.

Se entiende de recepción obligatoria el servicio prestado a todas las viviendas, oficinas, comercios, centros oficiales, industrias, etc... que estén en condiciones de habitabilidad o utilización, con independencia de que se encuentren deshabitados o desocupados.

Se considera que no está en condiciones de habitabilidad el inmueble que se encuentra en estado de ruina declarado por este Ayuntamiento.

Los locales sin acondicionar se considera que no son susceptibles de utilización cuando no han solicitado licencia de obra o no han presentado declaración responsable en este Ayuntamiento.

Se establece una presunción de utilización del servicio cuya prestación constituye el objeto de esta ordenanza, para todos aquellos inmuebles susceptibles de generar residuos domésticos y asimilables a domésticos. Así como a todos aquellos inmuebles a los que se presta el servicio de recogida de residuos domésticos y asimilables a doméstico.

Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS

Tendrán la consideración de sujetos pasivos a título de sustituto del contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles donde se ubiquen las viviendas, locales, oficinas, comercios, centros oficiales, industrias, establecimientos, etc... en los que se preste el referido servicio de recepción obligatoria, aun cuando tales viviendas, locales, establecimientos y demás se encuentren deshabitados o desocupados. Sin perjuicio de que estos puedan exigir del contribuyente las obligaciones tributarias satisfechas.

A su vez estarán obligados al pago de la cuota tributaria los beneficiarios del servicio que por cualquier título ocupen bienes de cualquier naturaleza cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento de León.

A los efectos de aplicación de esta ordenanza se considera:

Vivienda: Inmueble en el que existen uno o más domicilios particulares de carácter familiar que sirven de hogar a personas, con independencia de que estén o no habitadas efectivamente.

Oficinas: Inmueble de titularidad pública o privada en el que se realizan únicamente actividades profesionales incluidos los bancos y demás que prestan servicios financieros de seguros, inversión o análogos.

Comercio: Inmueble de titularidad pública o privada destinado a la venta y/o distribución de productos elaborados o a la prestación de servicios con contraprestación económica, como cafeterías, bares, restaurantes, pubs, discotecas, salas de fiesta, bingos, almacenes, supermercados, economato, cooperativas, pescaderías, fruterías, carnicerías, panaderías y similares, talleres, gasolineras, cines, teatros, actividades artísticas, gimnasios, centros deportivos, centros de ocio, piscinas, peluquerías, centros de estética, academias, hoteles, moteles, hostales, pensiones, apartamentos turísticos y viviendas con fines turísticos, hospitales, residencias, así como todo tipo de alojamientos, clínicas, consultorios y tanatorios o cualquier otra actividad empresarial de similares características, incluidas las de carácter meramente social, efectuadas sin contraprestación económica, y las contempladas en la normativa que regule los espectáculos públicos.

Centros oficiales: Inmuebles de titularidad pública pertenecientes a la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y a los demás organismos públicos y entidades de derecho público, vinculadas o dependientes de las anteriores, en las que se ejerza una actividad administrativa para el desarrollo de las competencias que tienen atribuidas. Se incluyen también los cementerios, acuartelamientos, penitenciarias, centro de enseñanza de titularidad pública o privada y parques y jardines de titularidad pública.

Industria: Inmueble de titularidad pública o privada, destinado a la fabricación, elaboración y transformación de materias primas en productos elaborados para su comercialización, producción de energía y almacenamiento de gran tonelaje y distribución al por mayor.

Culto: Inmuebles de las distintas entidades religiosas, dadas de alta en el Registro de Entidades Religiosas, destinados única y exclusivamente a los actos religiosos de culto.

Artículo 4º.- RESPONSABLES

1. Serán responsables solidarios de la deuda las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- DEVENGO

El hecho imponible surge desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Siendo este un servicio de recepción obligatoria, se entiende iniciado cuando el servicio se encuentre establecido y en funcionamiento.

La tasa se devengará el día primero de cada período anual, tomando en consideración el año natural.

Para aquellos usuarios que se incorporen por primera vez al servicio una vez este sea establecido y se encuentre en funcionamiento, el devengo se producirá el día primero de ese período anual. Para el resto de usuarios cuando el servicio ya estuviera establecido y en funcionamiento el devengo se producirá el primer día de cada año natural.

Si el alta de un nuevo usuario, ya sea por inicio en la prestación del servicio o por cambio de actividad se produce durante el transcurso del año, la cuota se calculará de forma proporcional al número de meses que queden hasta que finalice el año natural. Incluyendo el mes en que se produce ese alta o cambio de actividad en la cuota a satisfacer.

Artículo 6º.- PAGO Y NOTIFICACIÓN COLECTIVA

Las deudas originadas por la prestación de este servicio se pueden girar por liquidación individual o por padrón de notificación colectiva y periódica.

Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, se notificarán colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

El pago en periodo voluntario de las liquidaciones practicadas por la Administración deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El pago en período voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica deberá realizarse dentro de los dos meses que se fijen en el acuerdo de aprobación del respectivo padrón, que podrá fijar el día en que se realice el cobro de los recibos domiciliados.

Artículo 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se contemplan exenciones o bonificaciones diferentes a las recogidas en disposiciones normativas con rango de Ley.

Artículo 8º.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

1. En los servicios periódicos la base imponible en euros de la tasa se fija en función de los metros cuadrados de superficie del inmueble de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Viviendas:

Base m2	Vivienda €
0-100	38
101-500	38
501-1000	38
1001-2500	38
2501-5000	38
mas 5000	38

b) Comercio, Industria y Oficinas, centros oficiales:

Base m2	Comercio €	Industria €	Oficinas, centros oficiales €
---------	------------	-------------	-------------------------------------

0-100	35	35	35
101-500	96	92	100
501-1000	200	180	210
1001-2500	480	360	500
2501-5000	620	480	682
mas 5000	1600	1200	1818

c) Culto:

Base m2	Culto €
Hasta 100	38,50
Hasta 500	55,00
Hasta 1000	125,00
Hasta 2500	250,00
Hasta 5000	300,00
Mas 5000	900,00

La superficie de los inmuebles viene determinada por los datos recogidos en el Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable al no aplicarse reducciones coincide con la base imponible.

Artículo 9º.- CUOTA ÍNTEGRA CUOTA LÍQUIDA. TIPO DE GRAVAMEN

1. Las cuotas tributarias siguientes se exigirán, por unidad de vivienda, comercio, industria, oficina, centro oficial, culto. La multiplicación de la base liquidable en euros por el tipo de gravamen en unidades da como resultado el importe en euros de la cuota íntegra.

La cuota íntegra obtenida con la operación anterior tendrá el carácter de anual y será irreducible para cada periodo. Salvo lo recogido en el caso de alta de un nuevo usuario, ya sea por inicio en la prestación del servicio o cambio de actividad que se produzca durante el transcurso del año, la cuota se calculará de forma proporcional al número de meses que queden hasta que finalice el año natural. Incluyendo el mes en que se produce ese alta o cambio de actividad en la cuota a satisfacer.

2. El tipo de gravamen a aplicar en cada una de las clasificaciones de objetos tributarios en función del uso o de la actividad es el siguiente:

	Vivienda	Comercio	Industria	Oficinas, centros	Culto
--	----------	----------	-----------	----------------------	-------

				oficiales	
Tipo gravamen	1	2,5	2,5	1,1	1

3. La cuota íntegra anual resultante de multiplicar la base liquidable por el tipo de gravamen para cada una de las clasificaciones de objetos tributarios es la siguiente:

a) Viviendas.

Base m2	Vivienda €
0-100	38
101-500	38
501-1000	38
1001-2500	38
2501-5000	38
mas 5000	38

b) Comercio, Industria y Oficinas, centros oficiales:

	Cuota íntegra		
m2	Comercio	Industria	Oficinas, centros oficiales
0-100	87,50	87,50	38,50
101-500	240,00	230,00	110,00
501-1000	500,00	450,00	231,00
1001-2500	1.200,00	900,00	550,00
2501-5000	1.550,00	1.200,00	750,20
mas 5000	4.000,00	3.000,00	1.999,80

c) Culto:

m2	Cuota íntegra
Hasta 100	38,50
Hasta 500	55,00
Hasta 1000	125,00
Hasta 2500	250,00
Hasta 5000	300,00
Mas 5000	900,00

En el supuesto de que en un mismo objeto tributario, inmueble con referencia catastral, se pueda encuadrar en dos clasificaciones diferentes (vivienda, comercio, industria, oficina, centro oficial), se aplicará para todo el inmueble la cuota correspondiente a la clasificación que más metros cuadrados ocupe del total.

4. La cuota líquida a pagar es equivalente a la cuota íntegra al no contemplarse bonificaciones o deducciones en la cuota.

NORMAS DE GESTIÓN DE LA TASA

Artículo 10º.- DECLARACIÓN DE ALTA Y DE BAJA

1. Todo sujeto pasivo de la tasa por recogida de basuras y otros residuos sólidos urbanos o cualquier otra que regule la recogida de residuos domésticos y asimilables a doméstico, será a su vez obligado al pago de la tasa por los servicios y actividades relacionados con la transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a doméstico y viceversa. Por lo que el alta en alguno de los dos padrones permite el alta en el otro. No obstante se puede solicitar el alta en cualquiera de los dos padrones.

Así en el plazo de un mes, a contar desde que se devengue por primera vez la tasa con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza, los sujetos pasivos podrán formular su inclusión en el Padrón Municipal de esta tasa, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta, e ingresando simultáneamente la cuantía correspondiente.

2. El incumplimiento de lo recogido en el párrafo anterior, faculta a la Administración municipal para incluir a aquel, de oficio, en el Padrón de la tasa, practicándole la correspondiente liquidación.

3. Los sujetos pasivos de esta tasa lo seguirán siendo en tanto en cuanto sigan recibiendo el servicio de recepción obligatoria.

4. En el supuesto de que se produzca la baja y el alta en el Padrón de esta tasa dentro de un mismo año, con referencia a un mismo objeto tributario (vivienda, alojamiento, local o establecimiento, etc.), por cambio de utilidad del mismo, corresponderá al sujeto pasivo presentar la baja y el pago de la cuantía correspondiente. Sin perjuicio que la Administración pueda de oficio tramitar ese cambio.

Asimismo, se procederá a notificar el alta en el Padrón de la tasa al nuevo sujeto pasivo, a los efectos correspondientes.

Artículo 11º.- LIQUIDACIONES SUCESIVAS DE LA TASA

1. El cobro de las liquidaciones de la tasa en los periodos siguientes al de la declaración de alta se gestionará a partir del Padrón o Matrícula de la misma, que se formará anualmente y que estará constituido por todas las viviendas, alojamientos, locales, establecimientos, etc... sujetos a la tasa, y en el que constarán las características de los mismos que permita la aplicación de la cuota, los datos del sujeto pasivo, la cuota a ingresar y cuantos otros elementos se estimen convenientes para la mejor identificación del objeto gravado.

2. Aprobado el Padrón o Matrícula se expondrá al público, por plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas dentro de dicho plazo. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación de la tasa a cada uno de los obligados al pago. En el anuncio se harán saber los recursos procedentes contra las citadas liquidaciones.

3. Aprobado el correspondiente Padrón, se procederá a emitir los recibos correspondientes y se cargarán los mismos, para su cobro en período voluntario, a la Recaudación Municipal. El inicio del procedimiento de cobro en período voluntario se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Artículo 12º.- COBRO DE LA CUOTA TRIBUTARIA

Con el fin de simplificar los trámites administrativos y facilitar a los obligados al pago el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o no tributarias, el Ayuntamiento de León podrá incluir el importe de las cuotas, conjuntamente con los correspondientes a otras prestaciones o tasas, en un único recibo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13º.- RÉGIMEN SANCIONADOR

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

Disposiciones Finales.-

Primera.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2024, tras su aprobación con carácter definitivo, una vez se haya procedido a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de León y el Ayuntamiento de León haya recuperado la competencia tributaria en esta materia. Si a 1 de enero de 2024 no ha recuperado esta competencia, la entrada en vigor será la fecha en la cual recupera esta competencia.

Segunda.- A efectos de dar cumplimiento a la exigencia del apartado c) del número uno del artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incorporará a la presente Ordenanza diligencia suscrita por la Secretaría General acreditativa de las fechas de aprobación provisional y definitiva de la misma."

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de León el acuerdo definitivo y el texto de la citada Ordenanza Fiscal.

QUINTO.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2024, tras su aprobación con carácter definitivo, una vez se haya procedido a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de León y el

Ayuntamiento de León haya recuperado la competencia tributaria en esta materia. Si a 1 de enero de 2024 no ha recuperado esta competencia, la entrada en vigor será la fecha en la cual recupera esta competencia.

SEXTO.- Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Abierto el turno de intervenciones, con la venia del Sr. Alcalde Presidente, toma la palabra, D. Carmelo Alonso Sutil, Concejal delegado de Hacienda, que dice lo siguiente:

Bien, en este expediente de imposición y ordenación de la tasa por el establecimiento, y gestión del servicio de tratamiento de residuos fue aprobado provisionalmente en sesión plenaria del 27 de octubre, expuesto al público durante el plazo de 30 días por prescripción legal, y durante este periodo de exposición pública, como indica la Sra. Secretaria, se han presentado cinco reclamaciones, de esas cinco, una repetida; y entre ellas se encuentra la alegación presentada por el Grupo Popular, que lejos de cuestionar la legitimidad de los grupos políticos para presentar alegaciones, puesto que el artículo 18 de la Ley de Haciendas Locales que define los interesados en estos procedimientos, no menciona a los grupos políticos, puesto que ellos tienen el cauce de la tramitación y de la adopción del acuerdo en el seno de los órganos colegiados. Con independencia de ello, los motivos alegados en cada una de ellas, principalmente, se cuestiona la competencia del Ayuntamiento para establecer esta tasa, puesto que a día de hoy no se gestiona el servicio y este servicio y esta alegación se rebate, como informa el servicio jurídico, en este caso la Viceterorería del Ayuntamiento, por cuanto, el ejercicio de esta competencia es independiente de la forma de prestación del citado servicio.

En cuanto a las alegaciones del Grupo popular, son meramente de oportunidad, no de legalidad. Piden que se defina de forma más explícita el hecho imponible que contemple los supuestos de no sujeción, también una bonificación para los sujetos pasivos que domicilien los recibos de esta tasa, todo ello, en base al informe del Viceterorero que desestima, unas por cuestiones de legalidad y otras por cuestión de oportunidad, cada una de estas alegaciones.

Por lo tanto, la propuesta que se eleva al Pleno es la de desestimar cada una de las alegaciones presentadas en el periodo de exposición pública, notificar a los interesados el acuerdo adoptado al respecto, y aprobar definitivamente la imposición y establecimiento de la tasa, así como aprobar definitivamente la Ordenanza Fiscal de la tasa por el servicio de Transferencia, Clasificación, Tratamiento y Eliminación de Residuos Domésticos.

A continuación, con la venia del Sr. Presidente, toma la palabra la Portavoz del Grupo municipal VOX, D^a. Blanca M^a Herreros Rodríguez, que se expresa como sigue:

Adelanto que nuestro voto va a ser que no, sin perjuicio de que ante la disolución de GERSUL sea necesario que el Ayuntamiento pase a cobrar la tasa y sea necesario, a su vez, el establecimiento de una ordenanza reguladora

de esa tasa. Nuestro voto es negativo, al no haberse ni siquiera tenido en consideración las aportaciones de los grupos políticos, aportaciones que eran muy pocas, eran muy breves, eran muy sencillas y todas ellas eran razonables y razonadas. En resumen, la bonificación solicitada por la UPL para los locales desocupados, cuya clasificación, cuando empieza a aplicarse la ordenanza, como dice una de las alegaciones que ha sido desestimada, alegaciones presentadas por particulares, esa clasificación va a ser bastante complicada.

La aportación planteada por este grupo, relativa a la ampliación de los tramos, que contribuiría a que la ordenanza fuera más progresiva y más equitativa, y las concreciones técnicas, que no consideramos que sean de oportunidad, que consideramos que son de legalidad, planteadas por el PP, y que también han sido despachadas sin la menor consideración. El no considerar estas aportaciones, la verdad, lo consideramos un ejercicio de soberbia, un poco lamentable, porque precisamente en este punto todos los grupos políticos, creo que hemos intentado poner nuestro granito de arena para contribuir, precisamente, a mejorar esa ordenanza. Es el motivo de nuestro voto negativo.

Seguidamente interviene la Concejala del Grupo municipal Popular, D^a. Ana M^a Franco Astorgano, que dice lo siguiente:

Adelantamos que el voto de nuestro Grupo va a ser a favor, como hicimos ya en la aprobación provisional de la Ordenanza de la tasa que nos ocupa.

Como ya ha explicado el señor Alonso Sutil, queremos dejar constancia que nuestras propuestas y alegaciones intentaban enriquecer el texto del articulado para una mejor comprensión y entendimiento del mismo por parte del sujeto pasivo, para poder diferenciar mejor y con más claridad quién es el sujeto pasivo, por ejemplo, y quién no lo es en este tributo.

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen interior, anteriormente transcrito, siendo este APROBADO por 24 votos a favor de los grupos municipales PSOE (11), PP (8) y UPL (5) y 2 votos en contra del grupo municipal VOX.

6.-PROPUESTA DE CONCESIÓN DEL TÍTULO DE HIJO ADOPTIVO DE LA CIUDAD DE LEÓN A DON LUIS FERNANDO ESTEBAN BERNÁLDEZ: ADOPCIÓN DE ACUERDO.- Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen interior, en reunión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2023, que se transcribe a continuación:

“La Presidencia da cuenta del Expediente incoado para la concesión del título de Hijo Adoptivo de la Ciudad de León a D. Luis Fernando Esteban Bernáldez, Cónsul Honorario de España en el Estado de Washington, en los Estados Unidos de América.

No habiendo intervenciones, la Presidencia somete a votación la propuesta de **concesión del título de Hijo Adoptivo de la Ciudad de León a**

D. Luis Fernando Esteban Bernáldez que formula la Sra. Instructora del Expediente. con el siguiente resultado:

No se produce ningún voto en contra.

No se produce ninguna abstención.

Votan a favor de la propuesta los cuatro Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres. **Alonso Sutil (D. Carmelo)**, **Aguado Cabezas (D. María Elena)**, **Pola Gutiérrez (D. Álvaro)** y **Canuria Atienza (D. Vicente)**; los tres Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres. **Cabañeros Posado (D. José Antonio)**, **Frade Nieto (D. José Manuel)** y **Rodríguez Fernández (D.ª María Cecilia)**; los dos Concejales del Grupo Municipal de la Unión del Pueblo Leonés, Sras. **Fernández González (D.ª María Teresa)** y **Fernández Domínguez (D.ª Seila)**; y el Concejal del Grupo Municipal VOX, Sra. **Herreros Rodríguez (D.ª Blanca)**, lo que hace un total de diez votos a favor.

Por lo que la Comisión, con diez votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, acuerda informar favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo municipal:

“ÚNICO.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2023, considerando que se reúnen los méritos y requisitos establecidos en el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de León, adoptó el acuerdo de iniciar los trámites necesarios para incoar el expediente de **concesión del Título de Hijo Adoptivo de la Ciudad de León a Don Luis Fernando Esteban Bernáldez, Cónsul Honorario de España en el Estado de Washington**, por su trabajo destinado a conseguir que la Universidad de Washington asentara en León su sede europea, por la colaboración con el Ayuntamiento de León para el intercambio de estudiantes y empresas, y por su ayuda y colaboración constante con los leoneses instalados en el Estado americano.

Instruido el correspondiente Expediente por la Juez Instructora designada al efecto, D.ª María de las Mercedes Escudero Pérez, Concejal-Delegada de Educación, Turismo e Igualdad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del “Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de León”, en fecha 27 de octubre de 2023 formula propuesta razonada en los siguientes términos:

“Conforme al artículo 6 del citado Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de León el Título de Hijo Adoptivo de la Ciudad de León, *“(…) podrá otorgarse a aquellas personas que nacidas en otro término municipal que, en su actuación, hayan beneficiado moral o materialmente al municipio de León o que por sus estudios, trabajos o investigaciones se considere que han contraídos méritos extraordinarios.”*

Entendiendo que se dan los requisitos señalados anteriormente para el otorgamiento del Título de Hijo Adoptivo de la Ciudad de León a **Don Luis Fernando Esteban Bernáldez, Cónsul Honorario de España en el Estado de Washington**, por su trabajo destinado a conseguir que la Universidad de Washington

asentara en León su sede europea, por la colaboración con el Ayuntamiento de León para el intercambio de estudiantes y empresas, y por su ayuda y colaboración constante con los leoneses instalados en el Estado americano, fundamentado en la siguiente trayectoria:

“Luis Fernando Esteban Bernáldez, ha sido uno de los principales artífices del acuerdo cerrado entre el Ayuntamiento, la Universidad de León y la Universidad de Washington para que esta institución norteamericana, una de las diez más grandes e importantes del país y considerada una de las 30 mejores universidades del mundo, determinara la apertura de su centro de estudios en Europa en León.

Luis Fernando Esteban, Cónsul Honorario de España desde mayo de 2007 en el Estado de Washington, fue Vicecónsul desde 1993 hasta ese año. Llegó a Seattle hace más de treinta años y ha sido, entre otros cargos, Presidente de la Fundación Española del Quinto Centenario del Estado de Washington.

Ostenta distintas condecoraciones tanto del Estado americano –como General de Cuatro Estrellas– como del Estado Español, que por su colaboración con las relaciones bilaterales, le otorgó la Cruz de Caballero del Mérito Civil en junio de 1972, la Cruz de Oficial Isabel La Católica y la Encomienda de la misma orden en los años 1994 y 2004.

En el año 2019, el Cónsul Honorario en Washington fue reconocido por el Senado de Washington por, entre otros méritos, “el desarrollo de importantes programas y proyectos bilaterales, educativos, culturales, históricos y de desarrollo económico que han afectado positivamente el desarrollo empresarial y la vida de los habitantes de Washington y del pueblo de España.”

Considera además la resolución que “más de 250.000 estudiantes se han beneficiado directamente del desarrollo del idioma español y bilingüe, de los intercambios de estudiantes y profesores, y de proyectos y programas culturales con las principales instituciones de España. El Cónsul Luis Fernando Esteban ha creado un impresionante legado de desarrollo cultural, artístico y educativo que incluye la implementación del mundialmente famoso Instituto Cervantes en la Universidad de Washington, el Centro de Estudios Españoles de la Universidad de Washington y el Centro de León de la Universidad de Washington.

De este legado destaca, en León, su trabajo para la ubicación en la Ciudad de León de la Universidad de Washington, con la intermediación entre el Ayuntamiento de León, el Gobierno del Estado de Washington y el Rectorado de la institución docente, mediación que fue esencial tanto para la apertura del centro como para su desarrollo como centro de estudios y de exposiciones. Asimismo, suya es la iniciativa para distintas visitas institucionales de autoridades americanas a la ciudad de León.

Gracias a sus programas de intercambio y becas, más de 500 estudiantes americanos han realizado estancias en la ciudad de León y mantienen vínculos con la ciudad.

Su trabajo en el Estado de Washington y su tarea como delegado diplomático ha facilitado el viaje, estancia y estudios de decenas de leoneses, varios de los cuales continúan viviendo y trabajando en Estados Unidos.”

Por todo lo anteriormente expuesto y considerando que reúnen los méritos y requisitos establecidos en el artículo 6 del Capítulo II del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de León, se propone la concesión del **Título de Hijo**

Adoptivo de la Ciudad de León a Don Luis Fernando Esteban Bernáldez, Cónsul Honorario de España en el Estado de Washington, por su trabajo destinado a conseguir que la Universidad de Washington asentara en León su sede europea, por la colaboración con el Ayuntamiento de León para el intercambio de estudiantes y empresas, y por su ayuda y colaboración constante con los leoneses instalados en el Estado americano.”

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de León, dicha propuesta ha estado expuesta al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante quince días hábiles, comprendidos entre el 28 de octubre y el 20 de noviembre pasados, sin que conste que se haya presentado alegación alguna, por lo que se procede a formular **PROPUESTA al Pleno Municipal**, previo dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interior, en los siguientes términos:

“Que vistas las circunstancias expuestas anteriormente, y considerando que se reúnen los méritos y requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de León, **se apruebe la concesión del Título de Hijo Adoptivo de la Ciudad de León a Don Luis Fernando Esteban Bernáldez, cónsul honorario de España en el Estado de Washington**, por su trabajo destinado a conseguir que la Universidad de Washington asentara en León su sede europea, por la colaboración con el Ayuntamiento de León para el intercambio de estudiantes y empresas, y por su ayuda y colaboración constante con los leoneses instalados en el Estado americano.”

A la vista de la citada propuesta, y considerando que el vigente Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de León establece en su artículo 6º que *“La Corporación Municipal podrá también nombrar “Hijos Adoptivos de la Ciudad” a las personas nacidas en otro término municipal que, en su actuación, hayan beneficiado moral o materialmente al municipio de León o que por sus estudios, trabajos o investigaciones se considere que han contraído méritos extraordinarios”*, condiciones que concurren en el presente caso en **Don Luis Fernando Esteban Bernáldez**, se acuerda **CONCEDER el TÍTULO DE HIJO ADOPTIVO DE LA CIUDAD DE LEÓN a DON LUIS FERNANDO ESTEBAN BERNÁLDEZ**, como reconocimiento institucional a su actuación en beneficio de la Ciudad de León realizada como Cónsul Honorario de España en el Estado de Washington.”

Abierto el turno de intervenciones, y no produciéndose ninguna toma la palabra el Sr. Alcalde Presidente, D. Jose Antonio Díez Díaz, que dice lo siguiente:

Entiendo que con el reconocimiento general de todos, de todo el Pleno hacia Don Luis Fernando, como bien se ha dicho en los antecedentes, por su colaboración, predisposición e impulso, no solamente de la llegada de la Universidad de Washington a León, sino por la colaboración con empresas y que se sigue manteniendo viva, y que además, yo creo, que son importantes oportunidades para León en ambos sentidos, no solo para las empresas americanas que puedan venir aquí, o estudiantes, como para las empresas

leonesas que puedan, como ya hay algunas, desarrollar su actividad en el estado de Washington

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen interior, anteriormente transcrito, siendo este APROBADO por unanimidad de los asistentes.

7.-PROPUESTA DE CONCESIÓN DEL TÍTULO DE HIJO ADOPTIVO DE LA CIUDAD DE LEÓN A DON EDUARDO MATÍAS DIAS PEREIRA: ADOPCIÓN DE ACUERDO.- Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen interior, en reunión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2023, que se transcribe a continuación:

“La Presidencia da cuenta del Expediente incoado para la **concesión del título de Hijo Adoptivo de la Ciudad de León a D. Eduardo Matías Dias Pereira**, ex Cónsul de Portugal en León.

No habiendo intervenciones, la Presidencia somete a votación la propuesta de **concesión del título de Hijo Adoptivo de la Ciudad de León a D. Eduardo Matías Dias Pereira** que formula la Sra. Instructora del Expediente, con el siguiente resultado:

No se produce ningún voto en contra.

No se produce ninguna abstención.

Votan a favor de la propuesta los cuatro Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres. **Alonso Sutil (D. Carmelo)**, **Aguado Cabezas (D. María Elena)**, **Pola Gutiérrez (D. Álvaro)** y **Canuria Atienza (D. Vicente)**; los tres Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres. **Cabañeros Posado (D. José Antonio)**, **Frade Nieto (D. José Manuel)** y **Rodríguez Fernández (D.ª María Cecilia)**; los dos Concejales del Grupo Municipal de la Unión del Pueblo Leonés, Sras. **Fernández González (D.ª María Teresa)** y **Fernández Domínguez (D.ª Seila)**; y el Concejale del Grupo Municipal VOX, Sra. **Herreros Rodríguez (D.ª Blanca)**, lo que hace un total de diez votos a favor.

Por lo que la Comisión, con diez votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, acuerda informar favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo municipal:

“ÚNICO.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2023, considerando que se reúnen los méritos y requisitos establecidos en el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de León, adoptó el acuerdo de iniciar los trámites necesarios para incoar el expediente de **concesión del Título de Hijo Adoptivo de la Ciudad de León a Don Eduardo Matías Dias Pereira, ex Cónsul de Portugal en León**, por su contribución a la mejora de las relaciones entre nuestra ciudad y Portugal, por la difusión de la cultura leonesa y la asistencia a la amplia comunidad de personas portuguesas residentes en León.

Instruido el correspondiente Expediente por la Juez Instructora designada al efecto, D.^a María de las Mercedes Escudero Pérez, Concejal-Delegada de Educación, Turismo e Igualdad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del “Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de León”, en fecha 25 de octubre de 2023 formula propuesta razonada en los siguientes términos:

“Conforme al artículo 6 del citado Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de León el Título de Hijo Adoptivo de la Ciudad de León, (...) podrá otorgarse a aquellas personas que nacidas en otro término municipal que, en su actuación, hayan beneficiado moral o materialmente al municipio de León o que por sus estudios, trabajos o investigaciones se considere que han contraídos méritos extraordinarios.”

Entendiendo que se dan los requisitos señalados anteriormente para el otorgamiento del Título de Hijo Adoptivo de la Ciudad de León a **Don Eduardo Matías Dias Pereira, ex cónsul de Portugal en León**, por su contribución a la mejora de las relaciones entre nuestra ciudad y Portugal, por la difusión de la cultura leonesa y la asistencia a la amplia comunidad de personas portuguesas residentes en León, con base en la siguiente trayectoria:

“Eduardo Matías Dias Pereira fue, durante más de treinta años y hasta su jubilación en 2020, Cónsul de Portugal en León, una demarcación que incluye León, Asturias, Palencia, Valladolid y Zamora.

Durante estas tres décadas y hasta su jubilación, don Eduardo Matías Dias Pereira realizó una labor encomiable de asistencia a la comunidad de personas portuguesas residentes en nuestra ciudad a la vez que trabajaba, siempre en colaboración con instituciones y entidades, en la difusión de la cultura portuguesa y leonesa, así como en la creación de vínculos entre ambas regiones.

Licenciado en Derecho por la Universidad de Coimbra, su carrera diplomática en España se inició en 1986 como Delegado del Gobierno de su País para la Emigración, en la Embajada de Portugal en Madrid, para trasladarse en 1990 a León y hacerse cargo de uno de los Consulados más significativos de Portugal en España.

Su carrera diplomática se había iniciado en el año 1966 con un destino en el Consulado General en Johannesburgo, Sudáfrica. Posteriormente, entre 1971 y 1974, fue Director General del Banco Borges e Irmão y del Banco C.C.I. para África Austral, para, a partir de 1977, recuperar la labor de representación en el exterior de Portugal con destinos como Delegado de Emigración en Australia, Estados Unidos y España.

Desde 1990 y hasta el año 2020 fue Cónsul de Portugal en León, un periodo en el que ha contribuido a la total integración de los ciudadanos lusos en nuestra ciudad a la vez que ha desarrollado tareas de difusión cultural, mediación empresarial y colaboración institucional para León en su país. Su candidatura viene avalada y solicitada por la Asociación de Amigos de Portugal.”

Por todo lo anteriormente expuesto y considerando que se reúnen los méritos y requisitos establecidos en el artículo 6 del Capítulo II del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de León, se propone la concesión del **Título de Hijo Adoptivo de la Ciudad de León a Don Eduardo Matías Dias Pereira, ex Cónsul de Portugal en León**, por su contribución a la mejora de las relaciones entre nuestra

ciudad y Portugal, por la difusión de la cultura leonesa y la asistencia a la amplia comunidad de personas portuguesas residentes en León.”

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de León, dicha propuesta ha estado expuesta al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante quince días hábiles, comprendidos entre el 27 de octubre y el 20 de noviembre pasados, sin que se haya presentado alegación alguna, por lo que se procede a formular **PROPUESTA al Pleno Municipal**, previo dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interior, en los siguientes términos:

“Que vistas las circunstancias expuestas anteriormente y considerando que se reúnen los méritos y requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de León, **se apruebe la concesión del Título de Hijo Adoptivo de la Ciudad de León a Don Eduardo Matías Dias Pereira, ex Cónsul de Portugal en León**, por su contribución a la mejora de las relaciones entre nuestra ciudad y Portugal, por la difusión de la cultura leonesa y la asistencia a la amplia comunidad de personas portuguesas residentes en León.”

A la vista de la citada propuesta, y considerando que el vigente Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de León establece en su artículo 6º que *“La Corporación Municipal podrá también nombrar “Hijos Adoptivos de la Ciudad” a las personas nacidas en otro término municipal que, en su actuación, hayan beneficiado moral o materialmente al municipio de León o que por sus estudios, trabajos o investigaciones se considere que han contraído méritos extraordinarios”*, condiciones que concurren en el presente caso en **Don Eduardo Matías Dias Pereira**, se acuerda **CONCEDER el TÍTULO DE HIJO ADOPTIVO DE LA CIUDAD DE LEÓN a DON EDUARDO MATIAS DIAS PEREIRA**, como reconocimiento institucional a su actuación en beneficio de la Ciudad de León realizada como Cónsul de Portugal en León.”

Abierto el turno de intervenciones, y no produciéndose ninguna toma la palabra el Sr. Alcalde Presidente, D. Jose Antonio Diez Díaz, que dice lo siguiente:

Bueno, pues igual que en el caso anterior, creo que por los méritos contraídos, especialmente por lo que tiene que ver como dice en la propuesta, por la mejora de las relaciones entre León y Portugal y por la difusión de nuestra cultura en este ámbito, pues creo que hemos estado todos de acuerdo en hacer esta propuesta y resolución.

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen interior, anteriormente transcrito, siendo este APROBADO por unanimidad de los asistentes.

8.-PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD DE LEÓN A LA PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DEL MERCADO: ADOPCIÓN DE ACUERDO.-Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen interior, en reunión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2023, que se transcribe a continuación:

“La Presidencia da cuenta del Expediente incoado para la **concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad de León a la Parroquia de Nuestra Señora del Mercado.**

No habiendo intervenciones, la Presidencia somete a votación la propuesta de **concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad de León a la Parroquia de Nuestra Señora del Mercado** que formula la Sra. Instructora del Expediente, con el siguiente resultado:

No se produce ningún voto en contra.

No se produce ninguna abstención.

Votan a favor de la propuesta los cuatro Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres. **Alonso Sutil (D. Carmelo), Aguado Cabezas (D. María Elena), Pola Gutiérrez (D. Álvaro)** y **Canuria Atienza (D. Vicente)**; los tres Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres. **Cabañeros Posado (D. José Antonio), Frade Nieto (D. José Manuel)** y **Rodríguez Fernández (D.ª María Cecilia)**; los dos Concejales del Grupo Municipal de la Unión del Pueblo Leonés, Sras. **Fernández González (D.ª María Teresa)** y **Fernández Domínguez (D.ª Seila)**; y el Concejal del Grupo Municipal VOX, Sra. **Herreros Rodríguez (D.ª Blanca)**, lo que hace un total de diez votos a favor.

Por lo que la Comisión, con diez votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, acuerda informar favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo municipal:

“**ÚNICO.**.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2023, considerando que se reúnen los méritos y requisitos establecidos en el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de León, adoptó el acuerdo de iniciar los trámites necesarios para incoar el expediente de **concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad de León a La Parroquia de Nuestra Señora del Mercado**, por su tarea pastoral, caritativa y asistencial que ha beneficiado al municipio de León y a sus habitantes, y ha tenido resonancia fuera de él, con gran trascendencia nacional e internacional.

Instruido el correspondiente Expediente por la Juez Instructora designada al efecto, D.ª María de las Mercedes Escudero Pérez, Concejal-Delegada de Educación, Turismo e Igualdad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del “Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de León”, en fecha 27 de octubre de 2023 formula propuesta razonada en los siguientes términos:

“El citado Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de León recoge, en su artículo 2, la creación de la Medalla de la Ciudad, siendo una de sus modalidades la señalada en el artículo 3.b) como “Medalla de Oro”, que “Podrá otorgarse a las personas (tanto físicas como jurídicas) que hayan realizado actos que, de una manera especial, hayan beneficiado al municipio de León o a sus habitantes, hayan tenido resonancia fuera de él y cuyos efectos sean de gran transcendencia.”

Entendiendo que se dan los requisitos señalados anteriormente para el otorgamiento de la **Medalla de Oro de la Ciudad de León a la PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DEL MERCADO, por su tarea pastoral, caritativa y asistencial**, que ha beneficiado al Municipio de León y a sus habitantes, y ha tenido resonancia fuera de él, con gran transcendencia nacional e internacional, fundamentado en la siguiente trayectoria:

“Declarada Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional en el año 1973 por Decreto 2555/1973, de 28 de septiembre, la iglesia de Nuestra Señora del Mercado recibió su nombre del emplazamiento, junto a la plaza del Grano, del Mercado o del Trigo, que así aparece documentada en los diferentes archivos y documentos parroquiales. Una denominación que luego variaría en un trueque ya que sería la parroquia y su imagen titular la que daría el actual nombre de la plaza, plaza de Santa María del Camino. Es en esta ubicación, en pleno Camino de Santiago, donde se erige la Cruz del Mercado que es un símbolo de la ciudad y que rememora el hallazgo ya en el siglo VI de una imagen de la Virgen. Un descubrimiento datado en el 9 de febrero del año 560 y que los historiadores dan por acreditado, como indica el que fuera cronista de la ciudad Máximo Cayón Waldaliso. Esta imagen fue el origen del santuario a la “Hija del Pueblo”, como –indica el cronista– la califican en los documentos parroquiales. El primer templo del lugar que dio lugar a lo que es hoy la parroquia del Mercado, con actividad desde el siglo XII cuando se erige el templo actual.

La historia completa del templo incluye, pues, referencias a la Virgen, al templo y a la parroquia que alrededor de él se formó y que sigue siendo, hoy, siglos después, una de las más conocidas y frecuentadas por los vecinos y vecinas de la ciudad, así como una de las que desarrollan más labor asistencial.

El indudable valor histórico y artístico de este templo –que llevó a su declaración como monumento histórico–, el valor artístico, patrimonial y cultural de su imagen titular canonizada en 2023 justificarían el reconocimiento de la ciudad, pero la entrega de la Medalla de Oro de la ciudad de León está justificada en la labor social, asistencial y comunitaria que desde la parroquia y por parte de los diferentes párrocos, hermanos y representantes se ha desarrollado a lo largo de la historia.

La vinculación de la parroquia con la ciudad es total y absoluta, y se articula con el Ayuntamiento de León con la organización de la procesión del Viernes de Dolores, considerada oficial para la Corporación Municipal que acude a ella en forma de ciudad, así como la atención a las cofradías que de ella dependen: la Cofradía de Nuestra Señora de las Angustias y de la Soledad, la Cofradía del Dulce Nombre de Jesús Nazareno, y la cofradía del Santísimo Cristo de la Expiración y del Silencio, y a las que se debe asimismo una gran labor caritativa y social. En unidad pastoral con la Parroquia de San Martín, la Parroquia del Mercado ha conseguido ayudar en siglos a miles de leoneses en una labor encomiable pues la Parroquia, desde su creación y hasta el día de hoy, ha mantenido una continuada atención asistencial y una obra social que ha beneficiado a residentes en el barrio, vecinos de la ciudad y transeúntes que acuden a ella en demanda de ayuda y caridad.

La labor solidaria de la parroquia, que junto con el anuncio del Evangelio y la celebración litúrgica, es un pilar fundamental de la actividad en la iglesia, se canalizó desde el siglo XII y hasta el siglo XX a través de las cofradías gremiales que atendían las necesidades de las personas, especialmente de huérfanos y viudas de los artesanos. Así se destaca la labor que, entre otras, realizaron la Cofradía de las Ánimas, la de Carpinteros o la de San Eloy.

Ya en el siglo pasado, esta actividad de ayuda que da sentido a la parroquia y justifica sobradamente la propuesta de esta Medalla de Oro de la ciudad se presta desde las conferencias de San Vicente de Paúl que, a su vez, traspasan la actividad humanitaria y labor social a la propia parroquia que, con su modelo de Cáritas, canaliza la caridad atendido a los vecinos más necesitados del barrio, las personas sin hogar que acuden al centro parroquial en demanda de ayuda de emergencia o los transeúntes y caminantes que buscan en este templo, pegado al camino de Santiago, su donativo para continuar la peregrinación.”

Por todo lo anteriormente expuesto y considerando que se reúnen los méritos y requisitos establecidos en el artículo 2 del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de León, se propone la **concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad de León a la PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DEL MERCADO, por su tarea pastoral, caritativa y asistencial**, que ha beneficiado al municipio de León y a sus habitantes, y ha tenido resonancia fuera de él, con gran trascendencia nacional e internacional.”

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de León, dicha propuesta ha estado expuesta al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante quince días hábiles, comprendidos entre el 27 de octubre y el 20 de noviembre, sin que se haya presentado alegación alguna, por lo que se procede a formular **PROPUESTA al Pleno Municipal**, previo dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interior, en los siguientes términos:

“Vistas las circunstancias anteriormente expuestas, y considerando que se reúnen los méritos y requisitos establecidos en el artículo 3.b) del Capítulo II del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de León, **se conceda la MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD DE LEÓN a la PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DEL MERCADO**, por su tarea pastoral, caritativa y asistencial que ha beneficiado al Municipio de León y a sus habitantes, y ha tenido resonancia fuera de él, con gran trascendencia nacional e internacional.”

A la vista de la citada propuesta, y considerando que el vigente Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de León establece en su artículo 3º, apartado b), que la Medalla de Oro de la Ciudad de León “*Podrá otorgarse a las personas que hayan realizado actos que, de una manera especial, hayan beneficiado al municipio de León o a sus habitantes, hayan tenido resonancia fuera de él y cuyos efectos sean de gran trascendencia*”, precisando dicho artículo más adelante que dicha Medalla podrá otorgarse “*tanto a personas físicas como jurídicas*”, condiciones que concurren en el presente caso en la **Parroquia de Nuestra Señora del Mercado**, se acuerda **CONCEDER la MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD DE LEÓN a la PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DEL MERCADO**, como reconocimiento

institucional a su tarea pastoral, caritativa y asistencial que tanto ha beneficiado al Municipio de León y a sus habitantes.”

Abierto el turno de intervenciones, y no produciéndose ninguna, el Sr. Presidente somete a votación el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen interior, anteriormente transcrito, siendo este APROBADO por unanimidad de los asistentes.

9.- PROPUESTA DE SOLICITUD A LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN PARA QUE EL MUNICIPIO DE LEÓN SE ACOJA AL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN.

Con la venia del Sr. Alcalde, Interviene el Sr. Canuria Atienza, Portavoz de Grupo Municipal PSOE, que dice lo siguiente:

Para solicitar en relación con este punto, la dejación del mismo sobre la mesa, tal y como permite el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

En primer lugar, lo que quiero agradecer es a todos los grupos políticos las aportaciones que durante estas últimas semanas han hecho en relación con esta cuestión, para que podamos abordarla en el futuro de una manera más sosegada, más estudiada y, sobre todo, con los datos certeros con los que este Pleno pueda dirigirse a las Cortes de Castilla y León para solicitar la autorización de convertirnos en municipio de Gran Ciudad.

Evidentemente, esta es una cuestión, que lo que hace es buscar la agilidad de la administración, la mejora de los servicios que prestamos a los ciudadanos, el Alcalde pierde competencias en favor del Pleno, en definitiva, es un régimen que están utilizando muchos más municipios, que no solamente los de gran población, sino aquellos que incluso tienen 50.000 habitantes que ahora mismo están haciendo esas solicitudes, pero parece que es imprescindible que para conseguir esa mayoría absoluta busquemos el mayor consenso de la corporación municipal y por eso, Señor Alcalde, solicito que el punto quede encima de la mesa para poder traerlo en plenos posteriores con los informes jurídicos, económicos y de solvencia suficiente para su aprobación por todos los corporativos.

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Presidente pregunta si alguien se opone a la retirada del asunto anterior “Propuesta de solicitud a las Cortes de Castilla y León para que el municipio de León se acoja al régimen de organización de los Municipios de Gran Población”, y no manifestando ningún miembro de la Corporación su oposición, se acuerda su retirada.

10.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA INSTAR AL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE A LA CONSTRUCCIÓN DE LA AUTOVÍA A-60 LEÓN-VALLADOLID EN SU TOTALIDAD COMO VÍA DE ALTA CAPACIDAD.- Se da cuenta por la Sra. Secretaria de la propuesta que presenta el Grupo municipal Popular y cuyo contenido es el siguiente:

“Las comunicaciones entre las capitales de Castilla y León están sufriendo recortes en las inversiones estatales. El tramo León-Puente Villarente se inauguró en octubre de 2012 tras una inversión de 39 millones de euros. En octubre de 2013 el Valladolid-Villanubla por 40 millones, ambos promovidos e inaugurados por gobiernos del Partido Popular. Finalmente el tramo Puente Villarente-Santas Martas, inaugurado el 18 de julio de 2018 por el PSOE tras la moción de censura contra el gobierno del Partido Popular, también fue impulsado y construido por el Gobierno del PP para el cual destinó 95 millones de euros.

En aquella inauguración de 2018, el PSOE manifestó a través de su Ministro de Fomento, Jose Luís Ábalos el "compromiso" de mantener el ritmo inversor en las obras en marcha y continuar el trabajo que se ha llevado a cabo en esta autovía. El gobierno también anunció en aquel acto, que en 2018 se adjudicarían los tramos Villanubla-La Mudarra y La Mudarra-Medina de Rioseco. Igualmente, manifestó que “esta Comunidad acumula un déficit que el Ministerio tiene intención de corregir”. Para ello, aseguró entonces que se llevarían a cabo once actuaciones para crear nuevos tramos de autovía en Castilla y León.

Nada de aquello fue realidad, el compromiso con el desarrollo de la autovía A-60 fue nulo y en ningún caso había anunciado el gobierno el recorte de inversión que ahora se produce. Por lo tanto, todo un engaño, con el desarrollo de esta infraestructura.

Los leoneses asisten a un fraude más con sus infraestructuras. El Ministerio de Transportes no destina inversión para finalizar la autovía A-60 León-Valladolid mientras, casualmente, el gobierno actual desvía miles de millones de euros para regiones como Cataluña a cambio de unos votos. Los leoneses consideran que renunciar a la construcción de un eje viario de alta capacidad y seguridad entre dos capitales de provincia como León y Valladolid, no se plantea en otras regiones privilegiadas por el Gobierno socialista. Ahora se anuncia que los tramos aún pendientes -La Mudarra-Medina de Rioseco- no se inaugurarán hasta 2027 y que la parte central -tramo Medina de Rioseco-Santas Martas que discurre en gran parte sobre terreno leonés- no se realizará al optarse por un tercer carril, lo que confirma que el Gobierno no ejecutará la autovía de forma íntegra.

Dicho recorte en la infraestructura prevista que padecerán los leoneses, no se producen en otras partes de España, ni se ofrecen los mismos argumentos para evitar inversiones. Mientras en León hay que entender los criterios del Gobierno para recortar inversiones, en otros puntos se inyectan inversiones millonarias, generando unas desigualdades y desequilibrios territoriales sin precedentes. No podemos olvidar que en 2023, los Presupuestos Generales del Estado fueron los de mayor capacidad inversora ante la existencia de fondos europeos, sin embargo León no solo no ha sido beneficiado por esta circunstancia, sino que ha sufrido paralizaciones y recortes en sus proyectos.

Es por todo lo anterior por lo que el Grupo Municipal del Partido Popular presenta la siguiente propuesta de ACUERDO:

-Instar al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, a la construcción en su totalidad de la autovía A-60 León-Valladolid, como vía de alta capacidad y seguridad.

-Trasladar al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, el rechazo a la construcción de un tercer carril, que sustituya a la autovía planificada.”

Abierto el turno de intervenciones, como proponente toma palabra el Concejal del Grupo Popular, D. Jose Manuel Frade Nieto, que dice lo siguiente:

Fue ya en el año 2012 cuando se inauguró el tramo de la Autovía A-60 entre León y Puente Villarente. ¡Han pasado demasiados años! En julio del 2018 fue inaugurado el tramo Puente Villarente-Santas Martas por el ocasionalmente Ministro en aquel momento del Partido Socialista, Ministro de Fomento, tras una moción de censura que se ha recordado aquí, por el señor Ábalos, el cual, entre otras cosas, dijo que existía el compromiso de mantener el ritmo inversor en las obras en marcha. Puestos a decir cosas, cuando uno no piensa cumplir nada, pues dice muchas barbaridades. También llegó a anunciar que ese mismo año se adjudicarían los tramos en la provincia de Valladolid, y como todos sabemos, nada de nada, como puede comprobarse.

Todos los leoneses estamos comprobando que las principales infraestructuras que dependen del Gobierno central en nuestra provincia y que afectan también a nuestra ciudad, ni están ni se las espera. ¿Tendrá algo que ver esto con su posición, Señor Alcalde, dentro del Partido Socialista?

Recientemente el Ministro de Transportes y Movilidad Sostenible, compañero de usted en el Partido Socialista, ha informado que los tramos pendientes de la Mudarra, Medina de Rioseco, no se inaugurarán hasta el 2027, cuando termina el mandato. Posiblemente no se lleguen a inaugurar, eso si antes el señor Sánchez no se ha cansado del Ministro de Valladolid. Y que la parte central del tramo Medina de Rioseco-Santas Martas, la cual su gran mayoría discurre por el tramo de la provincia de León, no podrá realizarse o no se pretende realizar por optarse por un tercer carril que nos lleva a pensar que el PSOE posiblemente no ejecutará la autovía de forma íntegra.

Debemos recordar que en otros territorios, se invierte según el capricho del partido que da la mayoría al Gobierno central, como podemos haber visto hoy en la prensa de León, lo cual nos lleva a hacer la siguiente propuesta: "Instar al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible a la construcción de su totalidad de la autovía A 60 León-Valladolid, como vía de alta capacidad y seguridad, e instar también a dicho Ministerio que no estamos de acuerdo y rechazamos la construcción de un tercer carril que sustituya a la autovía que en su momento fue planificada".

A continuación, interviene D. Vicente Canuria Atienza, Portavoz del Grupo municipal Socialista, que se expresa como sigue:

Señor Frade, el Partido Socialista va a respaldar, sin duda alguna, esta moción de reivindicación de la conclusión de la autovía A-60 y además, en las mejores condiciones y en el más breve plazo posible. Nos sumamos, por lo tanto, a la moción y al respaldo que se solicita desde este Pleno para esta cuestión.

¿Pero cómo no lo vamos a hacer? Cómo no lo vamos a hacer si es que lo hemos reivindicado siempre, siempre hemos reivindicado esta obra estando en nuestro partido, en el Gobierno, lo hemos hecho estando en la oposición. En

las últimas semanas lo ha hecho la voz del Alcalde, porque fue una de las primeras, una de las primeras en alzarse contra las declaraciones del Ministro, el Ministro del Gobierno socialista actual, que daban a entender un retraso en los tramos leoneses del enlace de León a Valladolid, y que se sumen así a los que ya están en marcha. Estos tramos, recuerde como usted acaba de indicar lo licitó el Gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero, y fueron retrasados en su formación cuando tenían que discurrir por la zona de Lancia, como ustedes recordarán. En aquellas fechas estaba terminándose ya el tramo que llevaba hasta Villanubla, ese que también se comenzó desde Valladolid, el nuestro, desde el Puente Villarente, como bien indica usted desde el 2011- 2012 hasta el 2018 no lo pudimos ver, por las razones que fueran.

El caso, es que siempre reivindicamos que se terminaran esos tramos, pero bueno, en todo caso, que no quede ninguna duda de que el grupo municipal Socialista del Ayuntamiento de León va a apoyar esta y todas las reivindicaciones de obras, infraestructuras o equipamientos para León y para los leoneses y se lo va a hacer al Gobierno socialista y al Gobierno central, al Gobierno popular en la Junta de Castilla y León, y esperemos que por parte de ustedes tengamos también esa misma reciprocidad en la reivindicación.

No caben aquí medias tintas, no cabe conformarse con lo que diga el partido cuando te trata de reivindicar a nuestro propio partido. Nuestra obligación, nuestro compromiso es con los leoneses y con la ciudad de León y con su provincia, y para ello hemos de pedir las mismas condiciones y las mismas posibilidades que para cualquier otro territorio del Estado Nacional, sea este de esta Comunidad o de cualquier otra.

Seguidamente, con la venia del Sr. Alcalde, toma la palabra el Portavoz del Grupo municipal de UPL, D. Eduardo López Sendino, que se expresa como sigue:

Para anunciar nuestro voto favorable a la moción presentada por el Partido Popular, como no podía ser menos, pero desde luego, lo que sí nos resulta lamentable es que, como bien se dice en la exposición de motivos, en el primer párrafo dice “el tramo León-Puente Villarente se inauguró en octubre de 2012”, estamos hablando que una autovía que no tiene ninguna dificultad geográfica, ni tiene ninguna dificultad de construcción, resulta que llevamos desde el año 2012 que se inauguró el primero de los tramos, estamos prácticamente en 2024, se haya finalizado esta autovía, y durante este tiempo han transcurrido Gobiernos del Partido Popular y Gobiernos del Partido Socialista. Claro, esta moción más bien parece de postureo, porque, evidentemente, cuando gobierna el Partido Popular en el Gobierno de la nación, estoy seguro que esta moción la habría presentado el Partido Socialista y cuando gobierna el Partido Socialista la presenta el Partido Popular, esto es lo de siempre, cuando uno se encuentra en la oposición presenta la moción para reivindicar lo que debería de haber hecho quien gobernaba anteriormente y no hizo.

Esto es lamentable, triste, pero es la realidad de lo que está pasando con León, que cuando gobierna el Partido Socialista resulta que reivindica el Partido Popular y cuando gobierna el Partido Popular reivindica el Partido Socialista, pero al final los perjudicados, como siempre, somos los leoneses.

Por supuesto que vamos a apoyar, como digo y como decía al inicio esta moción, pero dejar en evidencia que una autovía que no tiene dificultades para su construcción llevamos desde el año 2012 sin que la misma haya finalizado, con Gobiernos del Partido Popular y con Gobiernos del Partido Socialista.

A continuación, toma la palabra el Concejal del Grupo Popular, D. Jose Manuel Frade Nieto, que dice lo siguiente:

Simplemente para aclarar algún concepto. El señor Puente no hablaba de retraso, decía que posiblemente no se haría, ese es el motivo, y debemos recordar que el Partido Socialista lleva gobernando cinco años y medio, es decir, por lo tanto, algo de responsabilidad tendrá, ya que el Partido Popular hace cinco años y medio perdió el Gobierno a través de una moción de censura, y creo que a todos nos motiva el ayudar al desarrollo de esta tierra, que es el compromiso de todos los que estamos aquí, y que mejore nuestra calidad de vida y de las futuras generaciones.

A continuación interviene el Sr. Alcalde-Presidente que dice lo siguiente:

Muchas gracias, señor Frade, tiene usted razón, por supuesto, en el sentido de que lo que nos ocupa y nos preocupa son las cuestiones de nuestra tierra, pero es verdad que esta infraestructura no lleva 5 años esperando, se lleva muchísimos, muchísimos años y muchísimos años parada.

Señor Sendino, no sé si usted está en León o no está en León, pero evidentemente, yo como Alcalde he reivindicado constantemente, sea el Partido Socialista, o no sea el Partido Socialista, creo que es conocido y público, entonces, ese discurso podría valer hace 5 o 6 años, pero a día de hoy, yo creo que lo tiene que modificar, porque ya no le vale, ya no le vale. Y el Partido Popular si quiere cerrar la intervención.

Responde el Sr. Frade que no.

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita, siendo esta APROBADA por unanimidad de los asistentes.

11.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL UPL EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA DE LA REGIÓN LEONESA.- Se da cuenta por la Sra. Secretaria de la propuesta que presenta el Grupo municipal de la Unión del Pueblo Leonés y cuyo contenido es el siguiente:

“PRIMERO.- Como preámbulo nos manifestamos en favor de la defensa de la Constitución de 1978 como marco consagrador de las libertades, los derechos y los deberes de todos los españoles por igual; de la unidad de España; del respeto al pluralismo y al Estado Autónomico como forma de organización del Estado, fundamentado en la solidaridad e igualdad territorial; y del respeto al principio de la separación de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

SEGUNDO.- En defensa del cumplimiento de la Constitución y el respeto al Estado de Derecho y a la democracia, el Ayuntamiento de León se compromete a realizar todas cuantas acciones administrativas y políticas sean posibles y necesarias dentro del ordenamiento jurídico para desarrollar el reconocimiento de los derechos de la Región Leonesa para acceder a su autogobierno y constituirse en comunidad autónoma con arreglo a lo previsto en el Título VIII de la Carta Magna.

TERCERO.- A día de hoy podría resolverse el encaje constitucional de la Autonomía de la Región Leonesa en el marco de una reforma del propio Estatuto de Autonomía o con una simple Ley Orgánica del parlamento Nacional Español constituyendo la Comunidad Autónoma de la Región Leonesa. Y ello es posible con base en la propia Constitución, cuyo art. 143 establece en su apartado 1º que *“en el ejercicio del derecho a la autonomía”,* reconocido en el art. 2 de la Constitución, *“las provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes, los territorios insulares y las provincias con entidad regional histórica podrán acceder a su autogobierno y constituirse en Comunidades Autónomas con arreglo a lo previsto en este Título y en los respectivos Estatutos”.*

Por todo lo expuesto,

El Grupo Municipal de UPL en el Ayuntamiento de León solicita al Pleno adoptar el siguiente acuerdo:

A.- En la defensa de la igualdad de los españoles es nuestro deber y obligación defender ante todo la igualdad de los leoneses y de los habitantes de la Región Leonesa, en el marco de nuestras competencias y responsabilidades. Por ello, exigimos al gobierno de la nación y autonómico, así como a los partidos políticos representados en las Cortes Generales y de Castilla y León, que se comprometan activamente en esta defensa de las mismas oportunidades y los mismos derechos en las dos regiones que conforman la Comunidad Autónoma y en España, garantizando idénticas condiciones de acceso a los servicios públicos sea cual sea su lugar de residencia y que, en el momento que sea necesario, siguiendo el procedimiento marcado, habilite las medidas para el autogobierno de la Región Leonesa.

B.- Remitir al órgano legislativo autonómico y a las Cortes Generales del Estado el posicionamiento de este plenario en cuanto a que la Región Leonesa tiene derecho a constituirse en comunidad autónoma y la necesidad de revertir la actual situación de agravio con dicha región al ser la única región histórica de España que no es autonomía y con la aprobación en el Congreso y en el Senado de la creación de la Comunidad Autónoma de la Región Leonesa.”

Abierto el turno de intervenciones, con la venia del Sr. Alcalde Presidente, como proponente, toma la palabra el Portavoz del Grupo municipal UPL, D. Eduardo López Sendino, que dice lo siguiente:

Bueno, pues Señor Díez, Señor Alcalde, ya tiene usted su enmienda transaccional, como le anuncié en el Pleno extraordinario, ya la tiene usted presentada como una moción, no como una enmienda transaccional absolutamente torticera, que fue lo que ustedes plantearon en el Pleno extraordinario planteado por el Partido Popular, y lo que hemos recogido es estrictamente el texto de esa enmienda transaccional para traerla como una moción, porque mire usted, a leonesistas no nos gana nadie, y lo que ustedes plantearon de modo torticero, para pretender que no se debatiese sobre la petición fundamental que hacía el Partido Popular sobre la amnistía, bueno, pues en aquel pleno, en el cual, usted me cortó la palabra en alguna ocasión,

le anunciaba y le indicaba que plantearíamos una moción precisamente con los puntos de esa enmienda transaccional que no tenía sentido alguno que se debatiese en ese Pleno.

No nos cabe la menor duda de que contaremos con el apoyo, en este caso, del Partido Socialista, esperaremos también que el Partido Popular también lo apoyase, que obtuviésemos una unanimidad en este Pleno, precisamente en lo que es la situación que vive toda la Región Leonesa, no solamente la provincia de León, sino toda la Región Leonesa desde que se constituyó esta Comunidad Autónoma por el dedo dictatorial de un auténtico sinvergüenza político, como fue el señor Martín Villa, y de ahí ha venido la situación que hemos vivido durante estos 40 años en la provincia de León y en toda la Región Leonesa, en la que se nos ha negado sistemáticamente la posibilidad de constituirnos en Comunidad Autónoma.

Ya se votó en pleno de este Ayuntamiento y se aprobó la moción precisamente por la autonomía de la Región Leonesa, ya se aprobó en el año 2019, y ahora, como digo, lo traemos precisamente para recoger el guante de esa enmienda transaccional planteada por el Partido Socialista en el Pleno extraordinario, y también porque consideramos que es importante que vuelva otra vez a revalidarse esa decisión del pleno municipal de solicitar tanto a las Cortes de Castilla y de León la Constitución de la Comunidad Autónoma, así como también al Gobierno de la nación, Gobierno de la nación del Partido Socialista, que tendría la posibilidad de iniciar los trámites para la Constitución de la Comunidad Autónoma con un Real Decreto en el que se iniciasen, como digo, esos trámites para que nos constituyésemos en Comunidad Autónoma.

Lamentablemente, a pesar de los cinco años de Gobierno del Partido Socialista, no ha habido ni un solo movimiento por parte del Gobierno de la nación del señor Pedro Sánchez, al que tanto pretendía ustedes en ese Pleno extraordinario proteger, no aprobando esa moción planteada por el Partido Popular contra la Amnistía, y que no tenemos noticia de que haya movido absolutamente ni un dedo en todos estos años, como decimos, para la constitución de la Comunidad Autónoma de la Región Leonesa, por todo ello, entendemos la oportunidad de esta moción que planteamos y como digo, esperemos el respaldo de los Grupos políticos de este plenario de este Ayuntamiento.

Seguidamente, con la venia del Sr. Alcalde, toma la palabra el Portavoz del grupo Socialista, D. Vicente Canuria Atienza, que dice lo siguiente:

Mire Señor Sendino, ha entrado usted en una nueva etapa, en la etapa del insulto, en la etapa del insulto y de reputar que si ahora nosotros somos torticeros o todo lo que ello conlleva. Mire, si nosotros fuimos o somos torticeros con lo que hicimos, tan torticero como nosotros lo fue usted, porque usted faltó dos veces a su palabra, al menos delante de mí, al menos en dos ocasiones ante la intención del Grupo Popular de hacer del pleno municipal una extensión del Parlamento de la nación donde quieren seguir llevando esa polarización en el seno del Estado, cuando nosotros hemos tomado decisiones en las Juntas de Portavoces y en este Pleno municipal para que solo tratemos las cuestiones que atañen y que benefician a los ciudadanos de León, cuando

le informamos de que esa era la intención del Partido Popular, usted no tuvo ninguna duda, conociendo además el contenido de la moción que presentaban, “*si van a hacer eso, contad conmigo*” para que podamos hacer una enmienda transaccional que realmente pueda servir a los intereses de los ciudadanos de León, y esa fue la intención, ninguna intención torticera, simplemente pretendíamos servir a los intereses de León, por segunda vez, además, como bien usted acaba de indicar, este Pleno hace unos cuanto años ya lo hemos hecho.

En otras instituciones, donde ustedes también tienen representación, todavía no hemos visto que ese tema haya tan siquiera aparecido en el orden del día de ninguna de las comisiones, aquí ya es la tercera vez que lo traemos y la tercera vez que el Partido Socialista va a volver a apoyar esta petición.

Pero ya le digo, usted faltó a su palabra y la cambió, y que nos llame a nosotros ahora torticeros y que entre en el reino del insulto para hacer política, es una de las cosas que más me decepciona de la intervención que acaba usted de tener, porque aquí no hubo ninguna intención torticera, aquí hubo una resolución de los conflictos planteados en sede procedimental plenaria, a través de los mecanismos que usted y yo hemos aprobado en Junta de Portavoces, junto con el resto de los portavoces de los grupos políticos, así que aquí, no ha habido ninguna intención torticera más que la que usted quiera poner y traer a este Pleno, le aseguro que estamos por el fondo del asunto y no por las cuestiones procedimentales en las que usted tendría que explicar a nosotros y a su propio Grupo, para poder decirles por qué pactó con nosotros una cosa y después se desdijo, al menos eso es lo que yo tengo en mi experiencia en relación con este tema.

Pero bueno, vamos a finalizar esta intervención señalándole clarísimamente que nosotros vamos a respaldar, sin duda, sin fisuras, esta nueva moción, porque además es la nuestra, aunque sea con ligeras variantes. Y lo que no cabe duda es que el grupo municipal socialista defiende y ha defendido siempre con declaraciones y con hechos la petición de autonomía para la provincia leonesa. Para la provincia, porque nosotros entendemos que la prioridad de esta propuesta, la propuesta provincial es mucho más factible que una propuesta de Región Leonesa, no obstante, no vamos a entrar todavía en esa discusión, nos mostraremos siempre a favor de una mayor capacidad de autogobierno para León porque tiene encaje en la Constitución y porque además es necesaria, es justa y es urgente que abordemos esa cuestión en la provincia o en la región leonesa.

En definitiva, en defensa del cumplimiento de la Constitución, y que en los mismos términos que hemos hecho en las mociones anteriores, en la que ya aprobamos hace cuatro o cinco años, como acaba de señalar el Señor Alcalde, esta capacidad de autogobierno con la aprobación de esta moción es determinante para que se hable de la cuestión de la autonomía leonesa, y creo que debemos de seguir dando pasos en ese camino de lo que nos une, y no desde lo que nos separa.

Nuestro compromiso, nuestra obligación, como decíamos en la moción, es la defensa de León y los leoneses, siempre y ante quien sea necesario reivindicarlo.

Seguidamente, con la venia del Sr. Alcalde, toma la palabra el Portavoz del grupo Popular, D. David Fernández Menéndez, que dice lo siguiente:

Señor Canuria, parece usted Braveheart en el alegato antes de la batalla, ¡madre mía!, la verdad es que con este tema tengo la sensación de estar en el día de la marmota, porque esta moción, como todos los leoneses sabemos, pues ya se debatió hace 4 años, como bien ha dicho el señor Sendino, misma institución, mismo tema, y casi casi, pues hasta los mismos protagonistas.

Señor Sendino, ¿qué quiere que le diga?, este debate pues ya no tiene emoción. Usted y yo que somos futboleros, pues es como ver un partido en diferido, repetido, ya no tiene salsilla y además de no tener salsilla, pues es que tampoco aporta nada, bueno, aporta su reafirmación, si es que la necesitaba, que en nuestra opinión no, y la de UPL en favor de la autonomía, después del intento torticero, el intento Señor Canuria, no las personas, el intento, no se descalifica a nadie, a la persona no se la descalifica, si no que se califica el intento como torticero del Alcalde y el equipo de gobierno de boicotear una moción sobre la que siendo un asunto tan relevante para los leoneses tan poco tuvo que decir, que ni tomó la palabra, con lo locuaz que es el Señor Díaz para algunas cuestiones y lo silente que permaneció aquel día.

Señores Concejales de la Unión del Pueblo Leonés, si mi opinión les sirve, les diré que aquel día todo el mundo vio y entendió cuál era el fin de esta maniobra chapucera y, en mi opinión, algo cobarde, todo el mundo entendió que el alcalde mancillaba este respetable objetivo político para intentar, por un lado escaquearse de hacer lo que luego hizo, y por otro, de dejarles en feo a ustedes por hacer lo que él no se atrevió a hacer.

La inmensa mayoría de los leoneses no tuvimos ni tenemos ninguna duda sobre su posición ni su compromiso con respecto a esta cuestión, el socialismo es experto en el dominio de la post verdad, pero en este caso, el intento de manifestación fue tan burdo, que no se la colaron a nadie. Sinceramente le digo, como le digo, mi opinión, quien siempre ha defendido una posición política, como usted ha hecho históricamente con este asunto, creo que no necesita justificarse por una maniobra política tosca de otro partido político, y mucho menos si ese político es advenedizo en la defensa de esa posición política, porque usted y yo, todos los leoneses, sabemos que lo que subyace en la posición del señor Díez sobre este asunto es populismo, populismo y cálculo político, y la mejor prueba es el manoseo que el Alcalde hizo de este fin político para intentar esquivar la vergüenza de votar que sí a favor de la amnistía, y de hacer a los leoneses ciudadanos de tercera.

Quien de verdad cree de forma cierta en un principio político, no lo pervierte de esta manera, eso es lo que usted nunca haría y eso es lo que el Alcalde sí hizo, este es el último gran ejemplo de lo que es el autonomismo para el señor Díez, una cortina con la que taparse cuando se destapan las vergüenzas.

Este debate, como le digo, ya no tiene ningún interés, no tiene ningún interés para usted, porque la realidad es que todos sabemos su opinión política y la de su partido sobre este asunto desde hace décadas, y nadie lo pone en duda por lo que sucedió en aquel pleno. No tiene ningún interés para el Alcalde, porque su objetivo era otro, y nos lo confirmó cuando le interrumpía insistentemente con el “mañana será otro día”, en realidad, debatirlo mañana ya no le era de interés, ni hoy tampoco, quería este asunto para lo que lo quería, fin, y finalmente no tiene interés con respecto a nosotros porque todos los leoneses saben que el Partido Popular es un partido que no está en debates territoriales, ni aquí ni en ningún sitio, y en este grupo municipal somos coherentes con lo que decimos antes de las elecciones, y también somos leales y sinceros con los leoneses, porque a nosotros no nos gusta engañar a la gente, preferimos el debate sobre qué hacemos y no sobre el qué somos, lo consideramos más útil, no vamos a venir aquí a hacer populismo, ni a intentar maniobras torticeras para esquivar debates, nosotros no somos cobardes, defendemos honestamente nuestra labor política, y la labor política del PP es gestionar bien y defender los principios políticos de los que creemos, que son los fundamentales de una democracia moderna, la libertad, la igualdad de oportunidades, la división de poderes o la integridad de la soberanía nacional, y además, también somos responsables, porque sabemos que el populismo a veces prolonga carreras políticas durante algún tiempo, pero siempre a costa de implicar altos costes para los administrados, lo vemos a nivel nacional, y lo vemos aquí también, lo llevamos viendo casi 5 años. Vemos a un Alcalde en una huida hacia delante, que nos hace pagar a los leoneses el coste por un lado, y visto los resultados, de su incapacidad para dirigirse adecuadamente a las relaciones institucionales y por otro, de sus cuitas con sus compañeros de partido.

Es obvio que el PSOE no es un partido predispuesto a invertir en León, solo hay que ver estos últimos cinco años y medio de Sánchez, pero las bravuconadas del Alcalde hacen que esa poca predisposición se torne directamente en indisposición. Cada titular heroico del Alcalde nos cuesta millones de euros en inversión y la paralización eterna de los proyectos del Gobierno de España en León.

Señor Alcalde, cuando en este Grupo le pedimos que reivindique, no le estamos pidiendo que suelte una bravata contra un Ministro, sino que actúe de manera inteligente y diligente para alcanzar el objetivo, que no es sacar un titular populista, sino alcanzar la realización de algún proyecto.

León no necesita un Alcalde con ínfulas de héroe del pueblo, sino un Alcalde que sepa conducirse con habilidad o, al menos, con diligencia en las relaciones institucionales, especialmente, con los dirigentes de quienes dependen los principales proyectos de esta ciudad.

Señor Sendino, con el debido respeto, que por supuesto merece su posición política, ya le digo que ni nosotros ni nuestro partido, como lo digo, estamos en debates territoriales, no hacemos populismo como otros. Sabe usted y el resto de grupos que aquí estamos siempre para hablar del qué hacemos, sin prejuicios y abiertos al diálogo, pero no nos va a encontrar en el

eterno debate, tristemente extendido en nuestro país, de quiénes somos y de dónde venimos.

Y finalmente, y sin ánimo de entrar al fondo de la cuestión, le diré que aunque intenten hacer ver que este es un debate que se dirime a nivel local o a nivel autonómico, la verdad es que esta es una cuestión de Cortes Generales, y usted y todos sabemos que los dos grandes partidos no están en esta cuestión. El partido que ahora mismo tiene más representación en el Congreso, el Partido Popular, el nuestro, porque como le digo, no estamos en debates territoriales, pero ni aquí ni en ningún sitio, somos coherentes y no mercadeamos, ni con los sentimientos ni con las cosas serias, y el segundo, el Partido Socialista, que es además quién gobierna y que, por lo tanto tiene la mayoría parlamentaria en el Congreso, solo están los debates territoriales, de dónde sacan rédito político, de hecho, seguramente, si usted tuviera un historial penal por sedición, por violencia, incluso por terrorismo, sería más sencillo que Sánchez la abrazara.

Y en fin, y acabo ya, y lo hago con la reafirmación del compromiso del Partido Popular y del mío propio con León. Siempre encontrarán a este grupo en la defensa del verdadero interés de esta ciudad y siempre apoyaremos, señor Canuria, todas las reivindicaciones justas y necesarias para León, como siempre ha hecho este partido, sin importar quién gobierne o de qué administración se trate. La primera lealtad de este grupo es con León y con los leoneses, como hemos afirmado aquí todos los grupos municipales.

Señor Sendino, por pura coherencia y también por pura seriedad, y por ser también la mejor decisión que como Partido Popular podemos tomar para León, no podemos apoyar su moción, pero también le digo que este no contiene muchos síes. Contiene un sí a dejar a un lado las políticas populistas y centrarnos en las políticas eficaces, contiene un sí a apoyar y colaborar con todos los proyectos que sean buenos para León, contiene un sí a apostar por la promoción y divulgación de nuestras señas de identidad como pueblo milenario, y contiene un sí a ser reivindicativo con la realización de las inversiones pendientes en León. En definitiva, contiene un sí a León, a los leoneses y al futuro de esta ciudad.

A continuación, interviene la Portavoz del Grupo municipal VOX, D^a Blanca Herreros Rodríguez, que se expresa como sigue:

Adelanto que nuestro voto es negativo, como ya se lo imaginaba el señor Sendino, o lo mejor tiene una bola mágica, ya que nos ha obviado en los prolegómenos de su exposición inicial.

Es innegable que León tiene muchos problemas, algunos de ellos muy graves. Es opinión nuestra que esos problemas y que la gravedad de esos problemas es una consecuencia directa del fracaso del estado autonómico.

La solución de esos problemas no está en más estado autonómico, a nuestro juicio, la solución de esos problemas está en devolver a la provincia el protagonismo que merece, y está en devolver al estado competencias estratégicas, promoviendo un Estado unitario y un Estado fuerte que garantice

la igualdad y la solidaridad entre todos los españoles, que en este momento en el que estamos viviendo, se encuentran en entredicho. Esa igualdad de los leoneses con el resto de los españoles que ustedes propugnan en su moción no va a venir por más estado autonómico. Estamos asistiendo precisamente en este momento, repito, al paradigma, del fracaso del Estado Autonómico. Un Estado autonómico que en aquellos sitios en los que ha virado al independentismo tiene al Gobierno de España arrodillado ante sus exigencias, lo que está propiciando no solamente la ruina económica de España, sino también una desigualdad entre todos los españoles que es absolutamente indecente.

Pero bien, como este no es el tema que estamos tratando aquí, entrando ya en la literalidad de su moción, exigen ustedes que este Pleno, a su vez, exija al Gobierno de España, al Gobierno autonómico y a los partidos políticos que en el momento que sea necesario, que no sabemos cuál será y por el procedimiento marcado, que ya nos dirán cuál es, que se habiliten las medidas para convertir o para segregar a León de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y convertirse en región leonesa, no sabemos si con Zamora y con Salamanca, pues bien, le tengo que decir que parten ustedes de una premisa que dan como cierta, y es que la mayoría de los leoneses queremos segregarnos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y constituirnos en esa Comunidad Autónoma de la región leonesa, y creo que con carácter previo a esos procedimientos y a esas medidas que ustedes en este Pleno están exigiendo instar, es necesario consultar, preguntarle a los leoneses si queremos segregarnos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y constituirnos en región leonesa y más aún a los zamoranos y a los salmantinos.

Y entonces yo le pregunto, les pregunto de sus procedimientos y medidas que ustedes quieren que se insten ¿cuáles de ellas han promovido ya ustedes y cuáles han promovido sus procuradores en las Cortes de Castilla y León para realizar esa consulta que nosotros creemos que debe de ser previa y que debe de ser necesaria?, porque a nosotros no nos consta ninguna.

Bueno, a lo mejor nos equivocamos, por eso le estoy preguntando, porque de ser así, realmente a lo que estaríamos asistiendo en este momento es a su particular pulso con el señor Alcalde, para ver cuál de los dos es más leonesista, y perdone que le diga, pero es que aquí leoneses somos todos.

Abierto un segundo turno de intervenciones, toma la palabra D. Eduardo López Sendino, que dice lo siguiente:

Me han abierto tres frentes en relación con esta moción, y empezando por el señor Canuria, decirle que no es un insulto a las personas en absoluto, es con la actitud, no con las personas, que le quede muy claro que en ningún momento ha habido por mi parte intento de insulto personal, en absoluto, ya se lo ha dicho también el señor Fernández, que no puede interpretarse de otra manera.

Que efectivamente, en la Junta de Portavoces, desde Unión del Pueblo Leonés y siguiendo el criterio que se mantiene para las Juntas de Portavoces, no se admitió la moción planteada por el Partido Popular para que se debatiese

en el Pleno y lo que hizo el Partido Popular es utilizar el mecanismo del número de concejales que tiene para promover un Pleno extraordinario, pero no hubo en ningún momento cambio de actitud por parte de Unión del Pueblo leonés en lo que fue la Junta de Portavoces.

Bien, sabían ustedes y no pueden hablar de falta de lealtad, cuando sabían ustedes antes de la celebración del Pleno extraordinario que no íbamos a apoyar esa enmienda transaccional que se nos transmitió. Y ustedes lo supieron antes de la celebración de ese Pleno extraordinario y sin embargo, se empeñaron en mantener esa enmienda transaccional, es decir, vamos a dejar claro lo que ha pasado y lo que sucedió. Y señor Canuria, usted habla de que se ha planteado aquí, pero que no se ha planteado en otro sitio, usted se está refiriendo, evidentemente, a la Diputación Provincial, tenga usted muy claro, que por parte de Unión del Pueblo Leonés se planteará esta moción en la Diputación Provincial, pero ni el Partido Socialista, ni el Partido Popular, ni Vox van a marcar a UPL los tiempos, ni van a marcar cuándo se va a plantear esa moción en la Diputación Provincial, y yo les lanzo el guante, lo tiene muy sencillo, plantéenlo ustedes en la Diputación Provincial, Partido Socialista, planteen ustedes la moción, pueden plantear ustedes también la moción sin esperar a que la plantee Unión del Pueblo Leonés, lo digo porque no es patrimonio de Unión del Pueblo Leonés. En muchos Ayuntamientos, en muchas localidades ha sido planteada la moción por la autonomía de la región leonesa por partidos que no era precisamente Unión del Pueblo Leonés, luego, por tanto, si ustedes quieren mañana mismo, pueden plantear esa moción en la Diputación Provincial. Por supuesto, van a contar con nuestro total apoyo para su aprobación.

Y dicho esto, Partido Popular, resulta lamentable que un partido que en su momento, cuando eran ustedes Alianza Popular, fíjese, ustedes plantearon una cuestión de inconstitucionalidad contra la entrada en esta Comunidad Autónoma, es decir, fueron ustedes los que plantearon una cuestión de inconstitucionalidad y ustedes lo defendieron a capa y espada.

Esta cuestión de inconstitucionalidad que ustedes plantearon en su momento, desde luego, claro ¿qué ha pasado? que se encontraron ustedes con el poder, se encontraron con los sillones de la Junta de Castilla y León y al final apartaron cualquier tipo de reivindicación autonómica.

Usted habla, señor Fernández de libertad e igualdad de oportunidades, así lo ha dicho usted, bueno, pues en León no hemos tenido la libertad para constituirnos en Comunidad Autónoma, y tampoco hemos tenido la igualdad de oportunidades cuando se aprobó, es cierto que por el Partido Socialista, una Ley de Sedes, todas las Consejerías están en Valladolid y todas las oportunidades se han negado precisamente a la provincia de León y a toda la Región Leonesa, no en balde son las tres provincias que desde la constitución de la Comunidad Autónoma más población han perdido, curiosamente, Valladolid ha ganado población, es indicativo de que la pertenencia a esta Comunidad Autónoma no ha sido más que un auténtico debacle para toda la Región Leonesa.

Y Señora Herreros, habla usted de un referéndum, mire usted, para entrar en esta Comunidad Autónoma no hubo ningún referéndum, se nos metió por un dedazo, y luego, por tanto, para salir de esta Comunidad Autónoma tampoco hace falta ningún referendo. Pero sí le diría, que por favor estudie un poco, y vea que tanto la Constitución como en nuestras normas constitucionales prevé perfectamente la Constitución de nuevas comunidades autónomas, no está vedada esa posibilidad, y mire usted también la aprobación de las mociones que ha habido en toda la provincia de León en favor de la autonomía de la región leonesa, que superan ya ampliamente el 50% de la población, y se siguen aprobando esas mociones, es decir, hay un sentimiento que está generado, no por Unión del Pueblo Leonés, está generado por toda la población que pide la autonomía de la región leonesa, e insisto, lo mismo que para meternos en esta Comunidad Autónoma en contra del deseo de la mayoría de los leoneses, y si no estudien un poco el proceso autonómico leonés, y verán cómo se produjo ese cambio cuando todos los ayuntamientos estaban de acuerdo, la mayoría de los ayuntamientos en constituirse Comunidad Autónoma e intervino el señor Martín Villa con amenazas para conseguir cambiar el voto en muchísimos de los ayuntamientos y que se entrase, como digo, con un auténtico dedazo en la Comunidad Autónoma que nunca deberíamos de haber pertenecido, luego, por tanto, esta moción que se presenta sigue teniendo vigencia, sigue teniendo actualidad, por mucho que diga señor Fernández, que bueno, esto ya se debatió, es que bueno, el proceso autonómico está cerrado, no, no está cerrado, diga usted lo que diga, no está cerrado y a los hechos me remito de las aprobaciones de la moción en muchísimos ayuntamientos de la provincia, que denota claramente que el proceso autonómico en este país no está cerrado.

Y no nos engañemos, y no pretendan ustedes cambiar los términos del debate, porque tanto Unión del Pueblo leonés como todos los que estamos en favor de la autonomía de la Región Leonesa somos estrictamente constitucionalistas, estamos dentro de la Constitución y pedimos la autonomía de la Región Leonesa dentro de la Constitución española, nada que ver con otros procedimientos y otras regiones que propugnan otra cosa diferente que es fuera del marco constitucional.

A continuación, interviene D. Vicente Canuria Atienza, Portavoz del Grupo municipal Socialista, que se expresa como sigue:

Voy a intentar ser breve, señor Sendino. Lo que nos une, nos une la moción, nos une el interés de poder profundizar en esto último que usted acaba de señalar, la necesidad de que la región, la provincia pueda alcanzar esa autonomía que la constitución nos permite y que todos sabemos, y que nosotros, además, aquí ustedes, su grupo y el nuestro han avalado en sede plenaria, eso es lo que nos une. Lo que nos separa, yo creo que lo anecdótico, lo que rodea a todas las cuestiones que usted ha desarrollado en relación con los prolegómenos de esta moción, pues claro, es que usted ha dicho algunas cosas que no son ciertas, le recuerdo que todavía en la víspera del día del Pleno usted y yo nos intercambiábamos los documentos de la moción que íbamos a presentar conjuntamente con las últimas aportaciones que usted me había sugerido por la mañana, eso fue a las dos de la tarde de la misma

víspera del día del Pleno, o sea, que usted cambiaron, ustedes cambiaron de opinión ni siquiera 24 horas antes, así que nosotros teníamos la clarísima intención de realizar esta opción procedimental dentro de los cauces que nos permite la ley y el reglamento.

Y ya en lo que nos separa, la Real Academia Española de la lengua, porque no sé si su insulto no lo fuera a las personas, que yo creo que es así porque usted tiene una excelente educación, que yo reconozco, pero yo creo que la ha empleado mal, porque si la Real Academia Española de la Lengua define "torticero" como aquello que es injusto o que no se arregla a las leyes, pues evidentemente, no es la expresión que tendríamos que haber utilizado para lo que usted ha querido referir.

En definitiva, vamos a apoyar esta moción como lo hicimos entonces, y además, sobre la base de nuestras propias normas, ¡ah un detalle!, nunca se llevó este tema a la Junta de Portavoces, que usted acaba de indicarlo y no es así. Entonces lo que vamos a hacer, es apoyar efectivamente esta moción, como ya lo hicimos cuando lo presentábamos en el Pleno de noviembre y las discusiones sobre si son galgos o son podencos las vamos a dejar para otro día, porque lo que nos importa es el desarrollo y el mejor beneficio para nuestra tierra.

Seguidamente interviene, el Portavoz del grupo Popular, D. David Fernández Menéndez, que dice lo siguiente:

Por orden de intervenciones, y con respecto a la primera intervención del señor Canuria, señor Canuria, habla usted de decidir sobre lo que le interesa o no interesa a los leoneses y que se tiene que debatir o no se tiene debatir aquí, y eso se decidirá en función de las mayorías, digo yo, no lo decidirá usted, lógicamente, a nosotros nos bloquearon una iniciativa, en este caso a través de una moción que sí se llevó a Junta de portavoces, no esta, sino en el anterior Pleno, como bien dice el señor Sendino y ustedes, junto con UPL, decidieron que no se traía aquí por una serie de motivos que usted ha dicho y nosotros, en virtud de las potestades que nos atribuye la ley como grupo municipal con una representación suficiente, decidimos convocar el pleno extraordinario y ya le digo que lo vamos a seguir haciendo así cada vez que nosotros consideremos que una cuestión es de interés de los leoneses y ustedes nos bloqueen el debate en la Junta de Portavoces, tenemos hasta cuatro plenos al año, para solicitar la convocatoria, y lo vamos a seguir haciendo por tanto, si en las Juntas de Portavoces ustedes deciden por nosotros, que les recuerdo, somos el partido que más años ha gobernado, me refiero usted como representante de su partido en la Junta de Portavoces, le recuerdo que somos el partido que más años ha gobernado tanto esta ciudad como esta provincia, digo yo, y ya se lo dije hace dos plenos, algo sabremos o algo entenderemos de lo que interesa o no interesa a los leoneses, ¿de acuerdo?

Insisto otra vez en lo que le dije en la primera intervención, porque me parece una cuestión que es importante dejar claro e incido en la reflexión que ha hecho el señor Sendino tras mi intervención, no era intención, por supuesto, por mi parte, yo creo que tampoco la del Señor Sendino calificar personalmente

a nadie, sino a una actitud que igual no se ajusta literalmente a la definición de la Real Academia de la Lengua, pero que sí se entiende en el ámbito político lo que se quiere decir.

Y luego, señor Sendino, le aseguro que conozco la historia porque aunque no es mi carrera profesional, es mi hobby, entonces conozco la historia y se lo que sucedió, conozco la historia también de mi partido, pero los tiempos evolucionan y los tiempos cambian, y lo que estamos aquí hablando es de la situación que existe a día de hoy, más de cuatro décadas después o cuatro décadas después de esa circunstancia histórica que usted señala.

Y también le tengo que decir, que usted comprobará que yo no he entrado a valorar ni a hablar de la constitucionalidad de su planteamiento, no lo he hecho, no he entrado en ese debate, ni lo quiero hacer, porque entiendo que lo mismo que dije en la cuestión de la amnistía que yo no quería entrar en un pleno municipal a debatir sobre la constitucionalidad porque no nos atañe esa cuestión, ahora, por coherencia, hago lo mismo y además aquí todos sabemos desde hace unos meses que en este país lo que es constitucional y lo que no es constitucional no lo decide tampoco el Tribunal Constitucional, es en función de lo que le interesa a Pedro Sánchez, lo que es constitucional o no en cada momento.

Y luego, también otra puntualización que a mí me parece importante hacer, es cuando yo mencionaba alguno de los principios fundamentales de la democracia, usted hablaba de la libertad, yo le insisto, y yo creo que ya lo hemos comentado alguna vez, los derechos y los deberes o las obligaciones son de los ciudadanos, no son de los territorios, y este es un léxico que utiliza mucho también los partidos independentistas, ningún territorio tiene derechos per se, lo tenemos en una democracia moderna los ciudadanos, desde la Revolución Francesa, las democracias modernas son eso, los derechos y las obligaciones las tenemos los ciudadanos, que nos constituimos y nos organizamos administrativamente como deciden la mayoría absoluta y a través de las normas que nos damos.

Y por último, también o penúltimo, yo no les he comparado con nadie, usted no lo habrá podido oír porque no lo he hecho, no les he comparado con ningún partido independentista, ni nacionalista, no lo he hecho, entonces, bueno, pues usted lo ha mencionado, pero que en mi opinión y se lo dejo claro, para mí la Unión del Pueblo Leonés no tiene absolutamente nada que ver con otros partidos que se posicionan en el anti constitucionalismo, porque en mi opinión, bueno, su partido es un partido perfectamente alineado con los principios constitucionales que rigen en nuestro país.

Y por último, sí que le quería mencionar y en línea también un poco con la intención, y yo creo que es bueno para todos, de mantener un debate sosegado y respetuoso, el léxico español es muy amplio, y usted tiene la capacidad sobradamente para ello, para poder hacer calificaciones sobre las actitudes de las personas o las decisiones políticas de las personas como para denominar sinvergüenza a alguien, entonces, con independencia de compartir o no compartir determinados postulados políticos, yo creo que es innecesario calificar a ningún dirigente político, y menos si no está aquí, en esta sala para poder defenderse de la manera en la que usted lo ha hecho. Yo no le conozco

personalmente a la persona de la que usted ha hablado, nunca he hablado con él, pero le diría lo mismo de cualquier otra persona, yo creo que es improcedente, y además usted si quiere valorar su acción política, en este caso del pasado, tiene suficiente léxico en nuestra lengua como para poder hacerlo.

A continuación, interviene D^a Blanca Herreros Rodríguez, Portavoz del Grupo municipal VOX, que se expresa como sigue:

En general quería decir que se están remontando ustedes a muchos años atrás, y yo creo que deberíamos centrarnos en el aquí y en el ahora, sobre todo para abreviar y para centrar el debate.

Y en relación con la contestación del señor Sendino, me está hablando usted de un dedazo por el que fuimos incluidos en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y no sé si con eso usted pretende o está insinuando hablar de otro dedazo para salirnos de ella, cuando yo lo que estoy hablando es de preguntar a los Leoneses, y he añadido, y más aún a los Zamoranos y a los Salmantinos, que creo que se incluyen también en su proyecto, para ver si quieren disgregarse de la Comunidad Autónoma y constituirse en Comunidad Autónoma propia.

Me está usted hablando también, o me está usted indicando que estudie sus mociones, mociones que se han presentado en instituciones, pero yo le estoy hablando de la gente en la calle, que hay que preguntar a la gente en la calle, porque esas mociones que se aprueban en instituciones son mociones de grupos políticos, que pueden aprobarse o no aprobarse por razones de oportunidad política, y que a lo mejor no responden a la verdadera voluntad, ni de la gente en la calle, ni de los votantes de esos grupos políticos que aprueban esas mociones, entonces me parece que no están ustedes legitimados, no está usted legitimado para venir aquí a repartir premios de leoneses de primera y de leoneses de segunda en función de que queramos o lo mejor no queramos disgregarnos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y constituirnos en Comunidad Autónoma propia, porque ese realmente es su proyecto, un proyecto que tiene ya 35 años, un camino en el que llevan ustedes 35 años y que salvo mociones, porque aquí solo se está hablando de mociones presentadas en instituciones, no han dado ustedes ningún paso concreto ni determinante que pueda venirnos a explicar en aras a la consecución de ese objetivo.

Para cerrar el debate, toma la palabra D. Eduardo López Sendino, que dice lo siguiente:

Señor Canuria, le agradezco su conciliación en la última intervención que ha tenido y le agradezco, en definitiva, que vayan a apoyar la moción que recoge lo que era esa enmienda transaccional presentada por ustedes, pero simplemente matizarle, el día antes del Pleno extraordinario ustedes ya tuvieron conocimiento que no íbamos a votar esa enmienda transaccional, el día antes de ese Pleno extraordinario.

Bien, señor Fernández, yo siento mucho que ustedes no vayan a votar esta moción, ya lo esperaba, no se piensen ustedes que me pillan de sorpresa,

ya lo esperaba, pero bueno, me gustaría, en una auténtica ucronía, saber qué hubiera sucedido si en vez de gobernar ustedes 40 años en la Junta hubieran estado 40 años en la oposición, a ver si hubieran ustedes mantenido la misma postura que están manteniendo de decir que el marco constitucional está cerrado, que esto está ya todo hecho que ya no... bueno, pues me gustaría que hubiera esa ucronía y, en vez de gobernar estos 40 años hubiera gobernado otro partido y hubieran estado ustedes en la oposición, a ver si hubieran ustedes mantenido también la misma postura que están manteniendo, que es la postura del mantenimiento de los sillones, y del mantenimiento del statu quo, pero que eso es más propio, más propio de dictaduras que de democracias, ya también se lo digo.

Bien Señora Herreros, parece que duda usted de la representatividad de quienes ostentan el mandato de los ciudadanos cuando se vota una moción en un Ayuntamiento, en favor de la autonomía de la región leonesa, está recogiendo el sentir de los ciudadanos porque tienen la representación de los ciudadanos, no se olvide usted que estamos en democracia y quienes ostentan la representación de los ciudadanos son los que al final han votado esa moción en favor de la autonomía de la región leonesa y no se olvide también, ha habido encuestas realizadas que dicen que el apoyo de la autonomía de la región de leonesa es más del 60% de la población, pero bien, ya veo que a ustedes tampoco les interesa absolutamente nada el tema y tampoco esperaba que votasen a favor de la autonomía de la región leonesa, así nos va a los leoneses, así nos va en estos 40 años, en los cuales lo único que hemos visto es la depauperación absoluta de toda la región leonesa por culpa de no ser Comunidad Autónoma, de ser la única región histórica que no se pudo constituir en Comunidad Autónoma y que lamentablemente seguimos padeciendo esta circunstancia.

A continuación el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita, siendo esta APROBADA por 16 votos a favor de los grupos municipales PSOE (11) y UPL(5) Y 10 votos en contra de los grupos PP(8) y VOX(2).

12.- DACIÓN DE CUENTA DE ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y DECRETOS DE LA ALCALDÍA Y DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS.- Quedó enterado el Pleno Municipal de la relación de acuerdos de la Junta de Gobierno Local y Decretos de Alcaldía y Concejalías Delegadas dictados desde el **27 de noviembre de 2023 hasta la fecha de la convocatoria de esta sesión.**

A continuación, interviene la Sra. Secretaria para decir que hay una moción por urgencia, que se ha presentado por la Unión del Pueblo Leones y el Grupo Popular, registrada el día 26 de diciembre de 2023 y que dice lo siguiente:

“Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de León a que inicie de modo inmediato los trámites oportunos para la expropiación de la parcela sita

en la Plaza de Puerta Obispo, 15 y su recuperación como entorno público de la catedral, paralizando de modo inmediato la licencia concedida para la construcción de una nueva edificación.”

A continuación interviene el Sr. Alcalde para decir que en primer lugar se votará la inclusión en el orden del día de la urgencia del asunto.

A continuación con la venia del Sr. Alcalde interviene el Sr. Lopez Sendino para justificar la urgencia, y dice lo siguiente:

La urgencia de la moción planteada por Unión del Pueblo Leonés y el Partido Popular viene determinada expresamente por la necesidad de paralizar las obras, que conforme la licencia que se le otorgó en la Comisión oportuna para la construcción de la edificación, y conseguir con ello no solamente esa paralización, sino iniciar los trámites urgentes de la expropiación y evitar un gasto mayor por parte del ayuntamiento en el supuesto de que se iniciase una construcción, con lo cual supondría, como decimos, para el erario público municipal un problema añadido que se pretende evitar precisamente con la presentación de la urgencia de esa moción.

A continuación el Sr. Alcalde-Presidente somete a VOTACIÓN la URGENCIA del asunto con el siguiente resultado de 13 votos a favor de los grupos municipales PP(8) y UPL(5) y 13 votos en contra de los grupos municipales PSOE(11) y VOX(2).

Seguidamente interviene el Sr. Alcalde-Presidente para decir que al producirse un empate, se pasa a realizar una segunda votación, con el siguiente resultado de 13 votos a favor de los grupos municipales PP (8) y UPL (5) y 13 votos en contra de los grupos municipales PSOE (11) y VOX (2) y dado que se repite el empate, decide el voto de calidad del Alcalde, que es en contra de la Urgencia de la moción.

13.-RUEGOS Y PREGUNTAS.- Abierto el turno de ruegos y preguntas se producen las siguientes intervenciones:

Toma la palabra D. David Fernández Menéndez, portavoz del Grupo Popular, que dice lo siguiente:

Bueno, el primer ruego es sobre el Barrio de la Lastra, que ante el mal estado que existente en el barrio, la falta de mantenimiento de las zonas verdes y ante las evidencias de una situación de anomalía existente en las relaciones entre su equipo de gobierno y la asociación de vecinos del barrio, que es muy numerosa, como usted bien sabe, le ruego que ante esta situación, que no entro a valorar, que esta situación no influya negativamente en los planes que el Ayuntamiento tiene pendientes con el barrio, como por ejemplo, no solo la prestación de los servicios públicos que ahí se hacen por parte del Ayuntamiento, sino también el desarrollo de nuevas infraestructuras y nuevas instalaciones, como por ejemplo el Parque de la Ciudadanía. Esto en cuanto al ruego.

Y en cuanto a la pregunta, recientemente hemos estado visitando este grupo municipal las instalaciones del área deportiva de Puente Castro y nos

hemos sorprendido al ver cómo se está realizando una grada en el campo de fútbol de césped artificial que existe dentro del área deportiva, y nos gustaría preguntarle al Señor Alcalde o al Señor Concejal de Deportes que nos confirmase si la grada que se está realizando en el campo de fútbol es la grada que estaba prevista construir en el campo de rugby, y si la respuesta es afirmativa, nos gustaría que nos explicase por qué se está realizando ese cambio y si la respuesta es negativa, nos gustaría que nos explicase por qué siendo una grada que se adjudicó, se contrató y se adjudicó conjuntamente con la de la Palomera, y la de la Palomera sí se está ejecutando, por qué la del campo de rugby no se está ejecutando, eso en primer lugar, y si esa grada, la del campo de fútbol, no es la que si iba a instalar en el campo de rugby, que nos lo explique, y aquí hay representantes en este salón plenario del Club que utiliza ese campo de rugby, que nos explique qué empresa está desarrollando la grada del campo de fútbol y en qué Junta de Gobierno u órgano de contratación se realizó la contratación para realizar esa grada.

A continuación interviene el Sr. Alcalde Presidente que dice lo siguiente:

Sr. Fernández, al ruego que hizo usted le contestó, ya he visto que usted me conoce bastante poco, a pesar de que dice, habla mucho de mí, me conoce bastante poco, pero le digo que yo nunca permitiría eso que usted ha expuesto respeto a ningún barrio ni a ninguna zona de la ciudad.

Toma la palabra D. Jose Antonio Cabañeros Posado, Concejal del Grupo Popular, que dice lo siguiente:

Yo le rogaría al señor Sendino que aquí se ha insultado a un leonés que no está presente, que por favor retire usted esa ofensa.

A continuación interviene el Sr. Alcalde Presidente que dice lo siguiente:

Bueno, yo estoy seguro, que también antes el Señor Sendino lo ha manifestado de alguna manera, y yo creo que bueno, es una manera de expresarse.

A continuación interviene el Sr. Lopez Sendino, que dice lo siguiente:

Insulto en absoluto, no ha sido un insulto personal. Yo lo que dije es “sinvergüenza político”. ¡Ojo!, no, sinvergüenza personalmente, sinvergüenza, político y, por supuesto, no lo retiro.

A continuación interviene el Sr. Alcalde Presidente que dice lo siguiente:

Es como lo de “torticero político”, estas cosas que nos decimos ahora, según quien lo diga, pues está bien dicho, ¿no?, pues nada, pero bueno, yo creo que con el matiz que ha hecho el Sr. Sendino, y además es una cuestión personal del Sr. Sendino, no puedo obligar tampoco a nada.

Toma la palabra D^a. M^a Cecilia Rodríguez Fernández, Concejala del Grupo Popular, que dice lo siguiente:

Particularmente hoy sale en el Diario de León, al parecer, la lotería de los bonos de Comercio y Consumo, que están fenomenal, además, es algo que quedaba remanente, y me parece muy bien que se premie igual que se comenzó para incentivar el consumo después del COVID, si ha quedado dinero fenomenal, lo que sí me gustaría saber y es la pregunta, ¿Cómo cumplimos en el área de consumo con la Ley 11/98 de 5 de diciembre, de Defensa de los Consumidores y Usuarios? puesto que en el presupuesto hay cero presupuesto para actividades de formación, de información. Las exigidas en la Ley, no solamente es asesorar jurídicamente, denuncias, consultas con trámites de la OMIC, sino que tiene que haber formación, información a los más jóvenes hábitos de consumo, a proteger especialmente a discapacitados, inmigrantes, ancianos y niños. Quiero saber qué se va a hacer, si había 5.500€ en el año 2023 dedicados a publicidad en comercio y consumo, este año son 500€, no hay más que diga de Comercio, sí, de Consumo nada.

A continuación, interviene el Sr. López Sendino, portavoz del grupo UPL, que dice lo siguiente:

Esto de hablar primero tiene la ventaja de que le pueden pisar a uno las preguntas, el Sr. Fernández, prácticamente en cuanto a las dos preguntas que iba a efectuar, pero cambiando un poquitín el tenor de las preguntas, queríamos preguntarle al Señor Copete, ¿Por qué razón no se ha firmado todavía el Convenio con la Asociación de Vecinos de la Lastra?, la razón por la cual, ese convenio que ya existe, que los técnicos ya lo tienen elaborado, por qué razón no se ha firmado el Convenio con los vecinos de Lastra, que ya tienen adquiridos esos árboles que van a poner gratuitamente en favor del municipio y que hasta la fecha no ha sido firmado.

Y la segunda pregunta, también similar a la del Sr. Fernández, pero más concretamente, preguntar al Señor Canuria ¿Cuándo tienen previsto instalar el techado del campo de rugby? ¿En qué fecha tienen prevista la instalación de ese techado, teniendo en cuenta que es una de las enmiendas de UPL? , sí el techado de la grada, es al que nos estábamos refiriendo, el techado del campo de rugby ¿Cuándo se va a efectuar ese techado?, así como también el campo de fútbol 7.

A continuación, interviene D^a. Seila Fernández Domínguez, Concejala del grupo UPL, que dice lo siguiente:

Tengo una pregunta y un ruego relacionados con el mismo tema, la pregunta es por qué están cerradas las salas de exposiciones del Auditorio de León y el ruego es que consideren su reapertura para complementar la oferta cultural de la ciudad.

A continuación interviene el Sr. López Sendino que dice lo siguiente:

Simplemente, ya que estamos en época navideña, felicitar las fiestas a todos los miembros de esta corporación y felicitar las fiestas también a los medios de comunicación que nos aguantan estoicamente y nos han aguantado durante todo este año y desear lo mejor para todos.

A continuación interviene el Sr. Alcalde Presidente, que dice lo siguiente:

Muchas gracias, señor Sendino, pero usted sabe también, y lo sabe, como una cuestión de cortesía, esto es algo que le corresponde hacer al Alcalde, pero bueno, esto es una cuestión de cortesía que siempre se ha respetado, y ya ve que como soy muy educado y correcto le doy la palabra, a pesar de todo.

No habiendo más ruegos ni preguntas el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente da paso a responder a las preguntas realizadas en el Pleno anterior:

A la pregunta realizada por Concejal del Grupo municipal de Vox, D. Ildefonso del Fuego Álvarez, responde el Portavoz del Grupo PSOE, D. Vicente Canuria Atienza:

Pregunta: En relación con el mercado del Conde Luna, para saber cuál es el grado de realización de las obras, y qué motivos son los que han generado tanto retraso.

Respuesta: En cuanto a la pregunta realizada por D. Ildefonso sobre el grado de realización de las obras del mercado del Conde luna y los motivos del retraso. Bueno, como usted conoce, es general la concesión de prórrogas en las subvenciones asociadas a fondos europeos, y los problemas que han existido en todas las administraciones para poder llevarlas a cabo en este plazo. En este caso, teníamos de plazo hasta el 30 de junio de 2024 y finalizará mucho antes.

Dos cuestiones quisiera recordarle en relación con esta cuestión, sabe usted que se adjudicó el contrato y que a punto de empezar las obras y la instalación de un mercado adicional en el parking de Santa Antonia, en el parking de enfrente de la Iglesia de Santa Nonia, se tuvo que volver para atrás porque la empresa rechazó, eso nos retrasó todo para poder hacer la segunda, y a partir de ahí se comenzaron unos nuevos plazos, se hizo una nueva reestructuración de la obra, todo ello siempre con los propios comerciantes, son ellos mismos los que han pedido que el traslado a la zona, que ya está instalada, no se produjera hasta después de las Navidades para poder realizar este periodo de una manera normalizada en cuanto a las compras y en cuanto a la actividad comercial, y ahora ya después de las navidades, se van a instalar en los nuevos puestos, y continuará la obra, que finalizará muchísimo antes del plazo concedido en la última de las prórrogas, suponemos que entre los meses de febrero y marzo de 2024, pero en todo caso, ya le digo, para fijar una fecha, que es la que señala el plazo de la convocatoria, hasta el 30 de junio de 2024 tenemos de plazo para poder finalizar esa obra.

A la pregunta realizada por Concejal del Grupo municipal de Vox, D. Ildefonso del Fuego Álvarez, responde el Concejal de Desarrollo Urbano, D. Luis Miguel García Copete:

Pregunta: En relación con el Centro Demostrador de Energía Renovables, que está ubicado aguas abajo del Puente de los Leones, que

parece que está, se aprecia que está en un estado prácticamente de abandono, no digo abandonado, pero muy, muy olvidado, generando una serie de suciedad alrededor y si tiene pensado reactivarlo en el sentido educativo, que para eso se creó, o bien si se quiere hacer otra cosa con él, pero como está actualmente, la verdad es que no sirve absolutamente para nada, me parece a mí .

Respuesta: Respecto al aula de las energías renovables señalarle que en estos momentos, a pesar de no estar abierta continuamente al público, en el Aula de la Energía se están realizando puntualmente actividades desde las áreas de medio ambiente con centros educativos, como la realizada recientemente en la semana del 16 al 21 de octubre con motivo del Día Mundial del ahorro de energía que se celebró el pasado 21 de octubre, así como una jornada de puertas abiertas en ese mismo día. En todo caso, la mini central sigue en funcionamiento a cargo del EREN y genera ingresos para el Ayuntamiento por la venta de la energía eléctrica producida. De conformidad con lo anterior, el EREN ha realizado un ingreso a favor del Ayuntamiento de León por importe de 82.266,73€, en concepto del 30% de lo facturado por la venta de la energía eléctrica durante el ejercicio 2022, también el ayuntamiento ha recibido del EREN el importe de 57.675,95 € en concepto del IVA repercutido correspondiente a la cuota del 21% del total de la facturación emitida en ese año 2022. Con estos cobros por un total de 139.962,68€ se van a contabilizar ingresos en el presupuesto municipal con cargo a derechos reconocidos por las ventas de energía.

A otra pregunta realizada por Concejal del Grupo municipal de Vox, D. Ildefonso del Fueyo Álvarez, responde D^a. M^a del Camino Orejas López, Concejala de Comercio, Consumo y Fiestas:

Pregunta: En relación con la ordenanza municipal reguladora de las terrazas, la elaboración que lleva de la misma, en qué punto está, y cuánto tiempo calculan que se podrá terminar aplicando, ya que está causando, como todos conocemos, un importante problema de aparcamiento que se está desplazando del centro a los barrios aledaños, entonces, cada día es más difícil aparcar.

Respuesta: Actualmente y tras reunirnos con múltiples colectivos, se ha llevado a cabo ya la consulta pública previa que finalizó el día 18 de diciembre. En el mes de enero, a lo largo del mes de enero se trasladará a los grupos el primer borrador para su estudio y debate.

A continuación interviene el Sr. Alcalde Presidente que dice lo siguiente:

Antes de levantar la sesión, desearos y desearles a todos los miembros de la corporación y a todos los leoneses, por supuesto, un feliz año, un feliz año nuevo cargado de buenos propósitos de todos, y evidentemente, con mucha salud, mucha felicidad, y con el convencimiento para ellos de que esta corporación, este Ayuntamiento, siempre va a trabajar, con discrepancias, que eso normal, en beneficio y en pro de León y los leoneses.

Así que ¡Feliz Año Nuevo para todos ustedes y para todos los leoneses!

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia dio por terminada la sesión a las once horas y treinta y siete minutos, de la que se extiende la presente acta, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.



José Antonio Díez Díaz



Fdo.: Carmen Jaén Martín

